

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1925 DE 2018

(julio 24)

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del precitado instrumento internacional, certificado por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo de Trabajo de Tratados y consta en doce (12) folios).

El presente proyecto de ley consta de veintiún (21) folios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2016

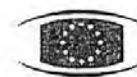
por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

(Para ser transcrito: se adjunta copia fiel y completa del precitado instrumento internacional, certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta en doce (12) folios).

El presente proyecto de ley consta de veintiún (21) folios.



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 30 de junio de 2014
(OR. en)

10792/1/14
REV 1

LIMITE

CSDP/PSDC 348
PESC 592
CSC 132

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea

ACUERDO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
POR EL QUE SE CREA UN MARCO,
PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS
DE LA UNIÓN EUROPEA

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Decisiones relativas a la participación

1. A raíz de una decisión de la Unión de invitar a la República de Colombia a participar en una operación de gestión de crisis de la UE, la República de Colombia, en la aplicación del presente Acuerdo, comunicará a la Unión Europea la decisión de su autoridad competente relativa a su participación, con inclusión de su propuesta de contribución.
2. La Unión evaluará la contribución propuesta por la República de Colombia, en consulta con ella.
3. La Unión facilitará lo antes posible a la República de Colombia una primera indicación de la contribución posible a los costes comunes de la operación, con objeto de ayudar a dicho Estado a formular su oferta.
4. La Unión comunicará por escrito a la República de Colombia el resultado de su evaluación y su decisión relativa a la propuesta de contribución de la República de Colombia presentada por dicho Estado con miras a garantizar la participación de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
5. La oferta de la República de Colombia de conformidad con el apartado 1 y su aceptación por la UE con arreglo al apartado 4 constituirán la base para la aplicación del presente Acuerdo, a cada operación concreta de gestión de crisis.
6. La República de Colombia podrá retirarse total o parcialmente y en cualquier momento, por iniciativa propia o a petición de la Unión, y previa consulta entre las Partes, de la participación en una operación de gestión de crisis de la UE.

ARTÍCULO 2

Marco

1. La República de Colombia se asociará con aquella Decisión del Consejo mediante la cual el Consejo de la Unión Europea decide que la Unión va a realizar una operación de gestión de crisis, y con cualquier otra Decisión mediante la cual el Consejo de la Unión Europea decida prorrogar una operación de gestión de crisis de la UE, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de los acuerdos de implementación que resulten necesarios.
2. La contribución de la República de Colombia a una operación de gestión de crisis de la UE se entenderá sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión.

LA UNIÓN EUROPEA («la Unión» o «la UE»),

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

por otra,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- (1) En el contexto de la Política Común de Seguridad y Defensa, la Unión Europea puede decidir llevar a cabo operaciones de gestión de crisis que, según lo decida el Consejo, incluyan las misiones indicadas en el artículo 42, apartado 1 y en el artículo 43, apartado 1 del Tratado de la Unión Europea.
- (2) La República de Colombia y la UE reconocen la importancia de la paz mundial a efectos del desarrollo de todos los Estados, y prosiguen en su empeño de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en sus respectivos entornos y en el mundo en general, basándose en los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- (3) Considerando el compromiso entre las Partes de reforzar su cooperación en asuntos relacionados con la seguridad y la defensa, y reconociendo que las capacidades y aptitudes de las fuerzas de seguridad de la República de Colombia podrían emplearse en operaciones de gestión de crisis de la UE.
- (4) La República de Colombia y la UE desean fijar unas condiciones generales relativas a la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la UE en un acuerdo por el que se cree un marco para dicha posible participación futura, en lugar de definir dichas condiciones caso por caso para cada operación.
- (5) Un acuerdo de este tipo debe entenderse sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión y no debe prejuzgar tampoco la capacidad de la República de Colombia de decidir en cada caso concreto si desea participar en una operación de gestión de crisis de la UE.
- (6) La Unión decidirá si se invitará a terceros Estados a participar en una operación de gestión de crisis de la UE. La República de Colombia puede aceptar la invitación de la Unión Europea y ofrecer su contribución. En ese caso, la Unión decidirá si acepta la contribución propuesta por Colombia.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.

Servicios DE PREPrensa

IMPRESA NACIONAL

[f](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol) [@ImprentaNalCol](https://www.instagram.com/ImprentaNalCol)

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co

ARTÍCULO 3

Estatus del personal y de las fuerzas de la República de Colombia

1. El estatus del personal enviado por la República de Colombia en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la UE, y/o el estatus de las fuerzas que aporte la República de Colombia a una operación militar de gestión de crisis de la UE, se regirán por el acuerdo pertinente sobre el estatus de las fuerzas o de la misión, en caso de haberse celebrado tal acuerdo, o por cualquier otro régimen acordado entre la Unión y el Estado o los Estados en los que se realice la operación. Se informará de ello a la República de Colombia.
2. El estatus del personal adscrito al cuartel general o a los elementos de mando que se hallen fuera del Estado o de los Estados en los que se realice la operación de gestión de crisis de la UE se regirá por acuerdos entre el cuartel general y los elementos de mando interesados y las autoridades competentes de la República de Colombia.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo sobre el estatus de las fuerzas o de la misión citado en el apartado 1, la República de Colombia ejercerá su jurisdicción sobre su personal que participe en la operación de gestión de crisis de la UE. En los casos en que las fuerzas de la República de Colombia operen a bordo de una nave o aeronave de un Estado miembro de la Unión Europea, dicho Estado ejercerá su jurisdicción, supeditada a cualquier acuerdo bilateral o multilateral vigente o futuro, con arreglo a sus propias disposiciones legales y reglamentarias y al Derecho internacional.
4. La República de Colombia deberá atender cualquier reclamación vinculada a su participación en una operación de gestión de crisis de la UE que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro, y le corresponderá emprender acciones, en particular las legales o disciplinarias, contra cualquier miembro de su personal de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias.
5. Las Partes acuerdan renunciar a toda reclamación, que no sea de tipo contractual, contra la otra Parte por daños, pérdidas o destrucción de material perteneciente a cada Parte o utilizado por ella, o por lesiones o muerte de su personal, que resulten del ejercicio de sus funciones oficiales relacionadas con las actividades previstas en el presente Acuerdo, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa.
6. La República de Colombia se compromete a formular una declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en una operación de gestión de crisis de la UE en la que participe la República de Colombia y a hacerlo en el momento de la firma del presente Acuerdo.
7. La Unión se compromete a garantizar que los Estados miembros de la Unión Europea formulen una declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones contra la República de Colombia en una operación de gestión de crisis de la UE, y a hacerlo en el momento de la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Información clasificada

1. La República de Colombia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la información clasificada de la UE esté protegida de conformidad con las normas de seguridad del Consejo para la protección de la información clasificada de la UE contenidas en la Decisión 2013/488/UE del Consejo¹, y con otras directrices que puedan emitir las autoridades competentes, incluido el comandante de la operación de la UE, cuando se trate de una operación militar de gestión de crisis de la UE, o el jefe de la misión cuando se trate de una operación civil de gestión de crisis de la UE.
2. Cuando las Partes hayan celebrado un acuerdo sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, dicho acuerdo será de aplicación en el contexto de una operación de gestión de crisis de la UE.

¹ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO UE L 274 de 15.10.2013, p. 1).

SECCIÓN II

DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACIÓN
EN OPERACIONES CIVILES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

ARTÍCULO 5

Personal enviado en comisión de servicios
a una operación civil de gestión de crisis de la UE

1. La República de Colombia:
 - a) velará por que el personal que destine en comisión de servicios a la operación civil de gestión de crisis de la UE desempeñe su misión de conformidad con:
 - i) la Decisión pertinente del Consejo a que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores,
 - ii) el plan de la operación,
 - iii) los acuerdos de implementación;
 - b) informará a su debido tiempo al comandante de la operación civil de cualquier cambio en su contribución a la operación civil de gestión de crisis de la UE.

2. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia a una operación civil de gestión de crisis de la UE será sometido a un reconocimiento médico, será vacunado, y la autoridad médica competente de la República de Colombia certificará su aptitud para el servicio, certificación de la que los miembros del personal presentarán copia.

3. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presentes únicamente los intereses de la operación civil de gestión de crisis de la Unión.

ARTÍCULO 6

Cadena de mando

1. Todo el personal que participe en una operación civil de gestión de crisis de la UE seguirá estando enteramente a las órdenes de sus autoridades nacionales.
2. Las autoridades nacionales transferirán el mando operativo al Comandante de la operación civil de la Unión.
3. El Comandante civil de la operación asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el plano estratégico.
4. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el teatro de operaciones y se hará cargo de su gestión cotidiana.
5. La República de Colombia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la operación que los Estados miembros de la Unión Europea que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.
6. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal de la operación civil de gestión de crisis de la UE. Cuando proceda, la autoridad nacional correspondiente ejercerá las acciones disciplinarias.
7. La República de Colombia nombrará un punto de contacto («PCN») del contingente nacional que represente a su contingente nacional en la operación. Este PCN responderá ante el Jefe de Misión en lo relativo a cuestiones nacionales y será responsable de la disciplina diaria del contingente de la República de Colombia.
8. La decisión de poner fin a la operación será adoptada por la Unión, tras consultar con la República de Colombia, si ésta sigue contribuyendo a la operación civil de gestión de crisis de la UE en la fecha de su terminación.

ARTÍCULO 7

Financiación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, la República de Colombia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en una operación civil de gestión de crisis de la UE, salvo en lo que se refiere a los costes de funcionamiento, de conformidad con el presupuesto operativo de la operación.

2. En caso de muertes, lesiones, pérdidas o daños a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se realice la operación, las situaciones que pudieran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de la República de Colombia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de la misión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 8

Contribución al presupuesto de funcionamiento

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1, la República de Colombia contribuirá a la financiación del presupuesto de la operación civil de gestión de crisis de la UE de que se trate.
2. La contribución financiera de la República de Colombia al presupuesto operativo se calculará sobre la base de aquella fórmula, entre las dos siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:
 - a) la parte del importe de referencia que corresponda de forma proporcional a la parte de la renta nacional bruta (RNB) de la República de Colombia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan al presupuesto de funcionamiento de la operación; o
 - b) la parte del importe de referencia para el presupuesto operativo que sea proporcional a la parte del personal de la República de Colombia que participe en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participen en ella.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la República de Colombia no hará contribución alguna a la financiación de las dietas pagadas al personal de los Estados miembros de la Unión Europea.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá en principio a la República de Colombia de contribuir financieramente a una operación civil concreta de gestión de crisis de la UE cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.
5. A reserva de lo dispuesto en el apartado 1, cualquier acuerdo sobre el pago de las contribuciones de la República de Colombia al presupuesto de funcionamiento de una operación civil de gestión de crisis de la UE se firmará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, las siguientes disposiciones sobre:
 - a) el importe de la contribución financiera afectada;
 - b) los mecanismos de pago de la contribución financiera; y
 - c) el procedimiento de auditoría.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES SOBRE PARTICIPACIÓN
EN OPERACIONES MILITARES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

ARTÍCULO 9

Participación en una operación militar de gestión de crisis de la UE

1. La República de Colombia velará por que las fuerzas y el personal con que contribuya a una operación militar de gestión de crisis de la UE desempeñen su misión en conformidad con:
 - a) la decisión pertinente del Consejo a la que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores;
 - b) el plan de la operación; y
 - c) los acuerdos de implementación.
2. La República de Colombia informará oportunamente al Comandante de la Operación de la UE de cualquier cambio en su participación en la operación.
3. El personal enviado en comisión de servicios por la República de Colombia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presente únicamente el interés de la operación militar de gestión de crisis de la UE.

ARTÍCULO 10

Cadena de mando

1. Todas las fuerzas y el personal que participen en una operación militar de gestión de crisis de la UE seguirán estando enteramente bajo el mando de sus autoridades nacionales.
2. Las autoridades nacionales traspasarán el mando o control operativo y táctico de sus fuerzas y de su personal al Comandante de la Operación de la UE, quien podrá delegar su autoridad.
3. La República de Colombia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión ordinaria de la operación que los Estados miembros de la Unión Europea que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.
4. El Comandante de la Operación de la UE podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a la República de Colombia, la retirada de la contribución de la República de Colombia.
5. La República de Colombia nombrará un Alto Representante Militar (ARM), que representará a su contingente nacional en la operación militar de gestión de crisis de la UE. El ARM consultará con el Comandante de la Fuerza de la UE todas las cuestiones relacionadas con la operación y será el responsable de la disciplina diaria del contingente de la República de Colombia.

ARTÍCULO 11

Financiación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo, la República de Colombia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en la operación, salvo que los costes sean objeto de financiación común, conforme a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1, así como en la Decisión 2011/871/PESC del Consejo¹.
2. En caso de muertes, lesiones, pérdidas o daños a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se realice la operación, las situaciones que pudieran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de la República de Colombia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de las fuerzas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera disposiciones alternativas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 12

Contribución a los costes comunes

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1, la República de Colombia contribuirá a la financiación de los costes comunes de la operación militar de gestión de crisis de la UE.

¹ Decisión 2011/871/PESC del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (ATHENA) (DO UE L 343 de 23.12.2011, p. 35).

2. Dicha contribución a los costes comunes se calculará sobre la base de aquella fórmula, entre las siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:
 - a) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte de la renta nacional bruta (RNB) de la República de Colombia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan a los costes comunes de la operación; o
 - b) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte del personal de la República de Colombia que participe en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participen en ella.

Cuando se utilice la fórmula enunciada en la letra b) y la República de Colombia contribuya solo con personal al cuartel general de la operación o de la fuerza, la proporción que se utilice será la de su personal respecto de la cifra total del personal del cuartel general correspondiente. En los demás casos, la proporción será la de todo el personal con el que contribuya la República de Colombia respecto de la cifra total de personal de la operación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá en principio a la República de Colombia de contribuir financieramente a los costes comunes de una operación concreta de gestión militar de crisis de la UE cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.

4. A reserva de lo dispuesto en el apartado 1, cualquier acuerdo sobre el pago de las contribuciones de la República de Colombia a los costes comunes se firmará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, las siguientes disposiciones sobre:

- a) el importe de la contribución financiera afectada;
- b) los mecanismos de pago de la contribución financiera; y
- c) el procedimiento de auditoría.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13

Disposiciones para la aplicación del Acuerdo

Sin perjuicio de los artículos 8, apartado 5, y 12, apartado 4, todo acuerdo de orden técnico o administrativo que se considere necesario para la implementación del presente Acuerdo deberá ser acordada entre las autoridades competentes de las Partes.

ARTÍCULO 14

Autoridades competentes

A efectos del presente Acuerdo, y salvo notificación en contrario remitida a la Unión Europea, la autoridad competente de la República de Colombia será el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 15

Incumplimiento

Si una de las Partes incumpliera las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a poner término al presente Acuerdo, notificándolo por escrito con un mes de antelación.

ARTÍCULO 16

Resolución de litigios

Los litigios sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por cauces diplomáticos entre las Partes.

ARTÍCULO 17

Entrada en vigor, vigencia y denuncia del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo se revisará a instancia de cualquiera de las Partes.
3. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento dispuesto en el apartado 1.
4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una de las Partes mediante la entrega de la notificación escrita de la denuncia a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses de la recepción de la notificación por la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados ambos al efecto por las respectivas Partes, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Bogotá, el 5 de Agosto de dos mil catorce en español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia

 Juan Carlos Pinzón Bueno
 Ministro de Defensa Nacional

Por la Unión Europea

 Maria Wilhelmina Josepha Antonia VanGool
 Embajadora Jefe de la Delegación de la Unión Europea en Colombia

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE QUE APLIQUEN UNA DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA UE RELATIVA A UNA OPERACIÓN DE LA UE DE GESTIÓN DE CRISIS, EN LA QUE PARTICIPE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES

«Los Estados miembros de la UE, al aplicar una Decisión del Consejo de la UE relativa a una operación de gestión de crisis de la UE en la que participe la República de Colombia, procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar en lo posible a toda reclamación contra la República de Colombia por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a los Estados miembros y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal adscrito a una operación de gestión de crisis de la UE por la República de Colombia, en el ejercicio de sus funciones en relación con una operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa; o
- hayan resultado de la utilización de material perteneciente a la República de Colombia, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal adscrito por la República de Colombia a la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.»

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES CONTRA CUALQUIER ESTADO
QUE PARTICIPE EN OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

«La República de Colombia, al haber acordado participar en una operación de gestión de crisis de la UE, procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar en lo posible a toda reclamación contra cualquier otro Estado que participe en la operación de gestión de crisis de la UE, por lesiones, muerte de su personal, o por daños o pérdidas de material perteneciente a la República de Colombia y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal en el ejercicio de sus funciones en relación con la operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o
- hayan sido consecuencia de la utilización de material perteneciente a Estados participantes en la operación de la UE de gestión de crisis, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación y salvo en caso de negligencia grave o conducta dolosa del personal de la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.»

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del «Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea», suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 05 de agosto de 2014, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta en doce (12) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).


ALEJANDRA VALENCIA GARTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

1. SOBRE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea (UE)¹ es una asociación económica y política singular de 28 países europeos, que abarcan juntos gran parte del continente. La misma se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentase la interdependencia económica de los países que comerciaban entre sí, disminuirían las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que, en principio, suponía intensificar la cooperación económica entre seis Estados, a saber, Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial. Lo que comenzó como una unión meramente económica ha evolucionado hasta convertirse en una organización activa en todos los frentes políticos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) reflejó esta transformación.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Todas sus actividades están fundadas en los tratados, acordados voluntaria y democráticamente por sus Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

a) Movilidad, crecimiento, estabilidad y moneda única

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea: el euro.

Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. También es mucho más fácil vivir y trabajar dentro de las fronteras de la Unión Europea. El mercado único o “interior” es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovechar al máximo todas sus ventajas.

b) Derechos humanos e igualdad

Uno de los principales objetivos de la UE es promover los derechos humanos en su interior y en todo el mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los Derechos Humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

c) Instituciones transparentes y democráticas

La UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

2. AVANCES DE LA RELACIÓN BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA

Las relaciones bilaterales entre el Estado colombiano y la Unión Europea se fundamentan en lo previsto en el Tratado de Lisboa, en vigor desde el 1º de diciembre de 2009, mediante el cual se reformó la estructura y funcionamiento de la Unión Europea y, a su vez, se reforzó su política exterior.

El precitado Tratado proporcionó coherencia y visibilidad a la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea, en virtud de lo cual esa Organización adquirió la personalidad jurídica necesaria para negociar y ser parte en tratados internacionales². Desde entonces, para temas de política exterior, la Unión Europea se encuentra representada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política y de Seguridad³.

La Unión Europea ha sido un aliado cercano en temas como la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad, es referente en

¹ Tomado de la página web oficial de la UE http://europa.eu/about-eu/index_es.htm.

² Europa. Síntesis de la Legislación Europea. Revisado el 3 de marzo de 2015 En: http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0033_es.htm.

³ *Ibidem*.

ciencia, tecnología, desarrollo y cohesión social, y es fuente y destino de bienes, servicios, personas, inversiones, conocimientos y artes.

Esta Organización es un socio principal en los foros multilaterales, donde se abordan temas de la agenda internacional, y es considerado un aliado en la solución de los principales problemas nacionales y regionales. Asimismo, en los últimos años esta Organización ha manifestado un interés creciente en las negociaciones de paz adelantadas por el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos y una significativa disposición para participar en las dinámicas de posconflicto.

Adicionalmente, dentro de los principales temas bilaterales con esta Organización se resaltan el “Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012 y la iniciativa para la eliminación del visado Schengen de corta duración para ciudadanos colombianos.

El desarrollo de las relaciones bilaterales con la Unión Europea demuestra el compromiso del Gobierno de Colombia en la profundización de la relación con este Organismo, a través de la diversificación de una agenda que impulse la paz, la equidad, la economía y la educación.

3. RELACIÓN DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD ENTRE COLOMBIA Y LA UNIÓN EUROPEA

El Ministerio de Defensa Nacional viene desarrollando una estrategia de cooperación internacional que se despliega en los ámbitos bilateral y multilateral. Esta se rige por la prudencia, el respeto, la cooperación, la transparencia y el pragmatismo, siempre privilegiando la vía diplomática y el derecho internacional. Se fundamenta en una aproximación del sector a diferentes regiones del mundo, con criterios estratégicos de prevención, cooperación y modernización para el fortalecimiento de la seguridad y la defensa nacional.

Esta estrategia se fundamenta en consolidar la participación de la Fuerza Pública en escenarios internacionales. Esto, bajo la perspectiva del futuro de la Fuerza Pública, contribuyendo con las capacidades desarrolladas en los últimos años, y, a su vez, proyectando nuevas capacidades y estándares, fundamentados en el profesionalismo de los hombres y mujeres de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Las capacidades de nuestra Fuerza Pública son la base que permite a Colombia consolidar su posición como un actor relevante en los escenarios regionales, hemisféricos y globales, mediante diferentes mecanismos de cooperación bilateral, triangular y multilateral.

Lo anterior, proyectando las relaciones internacionales con países y organizaciones desde un punto de vista dinámico, que permita de manera flexible adaptarse a los retos de seguridad del futuro, mediante elementos de proyección de capacidades que involucren el desarrollo de un portafolio de demanda y de oferta de cooperación.

Así, constituye un objetivo estratégico de Colombia fortalecer la cooperación con organismos multilaterales y otras naciones, no solamente desde la perspectiva de buscar mayor efectividad en la lucha contra la delincuencia transnacional y otras amenazas, sino también para orientar la visión de futuro de las Fuerzas Armadas de Colombia.

La experiencia de Colombia en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico, y la delincuencia transnacional en general, es hoy reconocida a nivel internacional. Solo para mencionar, desde 2010 las Fuerzas Armadas de Colombia han capacitado más de 24.000 miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de más de 70 países. Colombia continuará con este esfuerzo de contribución a la seguridad, a la paz y a la estabilidad regional e internacional, brindando su experiencia a las naciones que lo requieran.

Como parte de la ejecución de la estrategia internacional del Sector Defensa, el Gobierno de Colombia ha venido adelantando conversaciones con la Unión Europea (UE), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), con el objeto de desarrollar un amplio marco de actividades de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Armadas y así elevar sus estándares profesionales y operacionales.

En este sentido, la Unión Europea reconoce a Colombia como uno de sus socios estratégicos más confiables en América Latina, así como las importantes capacidades y la experiencia de sus Fuerzas Armadas, que pueden ser de gran utilidad en países afectados por diferentes crisis de seguridad. Lo anterior, tal como ya lo ha venido demostrando nuestro país mediante la ejecución de diferentes actividades de cooperación en regiones como Centroamérica y el Caribe.

Estas importantes capacidades han permitido que Colombia sea el segundo país latinoamericano, después de Chile, en suscribir este tipo de Acuerdo Marco con la Unión Europea.

Cabe señalar que esta relación en ningún caso implica o puede implicar la presencia de tropas extranjeras en territorio colombiano, y tampoco la membresía de Colombia a la Unión Europea.

Así mismo, en reiteradas ocasiones, la Unión Europea ha manifestado su apoyo a Colombia en las actuales negociaciones de paz en La Habana y en una solución negociada y sostenible al conflicto armado interno que ha vivido el país por décadas y respecto del cual ha mostrado su disposición de trabajar y apoyar las iniciativas relacionadas con el posconflicto.

En este sentido, la participación en operaciones multinacionales da al país una importante proyección y prestigio internacional que sirve para poner a disposición de otros países la experiencia y el profesionalismo de las Fuerzas Armadas de Colombia y la Policía Nacional.

Por esta razón, el Ministerio de Defensa Nacional está plenamente comprometido para que los miembros de la Fuerza Pública continúen participando en misiones internacionales y de esta manera se fortalezcan los vínculos con las fuerzas militares más modernas, profesionales y sofisticadas del mundo, para desarrollar esfuerzos de seguridad que contribuyan a la estabilidad internacional, sin descuidar las obligaciones constitucionales de salvaguardar la integridad del territorio colombiano y la seguridad de la población.

4. SOBRE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA

Desde su creación, uno de los objetivos de la Unión Europea ha sido el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Con la creación de una política de seguridad común en 2003 y la firma del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, se estableció el desarrollo de la Política de Seguridad y Defensa Común (PCSD).

Asimismo, se creó el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) bajo la autoridad del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Esta dependencia permite la posibilidad de fusionar todos los elementos necesarios de la UE en conjunto y aplicar un “enfoque integral” para la gestión de crisis de la UE.

Desde 2002, y como parte de la Política de Seguridad Común, la Unión Europea ha proyectado alrededor de 30 misiones internacionales bajo el mandato de las Naciones Unidas para el manejo de crisis en Europa y otras partes del globo, destacándose operaciones en Bosnia, Kosovo, Georgia, Mali, Libia, Congo, Somalia y África Occidental, entre muchas otras, tal como lo demuestra la siguiente gráfica⁴:



⁴ Fuente: http://www.eas.europa.eu/csdp/missions-and-operations/index_en.htm.

Así, en el ámbito de su política exterior y de seguridad común, la Unión Europea ha realizado esfuerzos dirigidos a llevar a cabo operaciones de gestión de crisis, en las que intenta participar en todos los procesos del ciclo de crisis, desde estrategias de prevención hasta la rehabilitación y la reconstrucción durante el posconflicto⁵.

Para esto, los Estados miembros de la Unión Europea han destinado su propio personal militar, civil y policial para atender los requerimientos de seguridad que demandan este tipo de misiones. Al mismo tiempo, la Unión Europea ha celebrado alrededor de 18 acuerdos marco de participación con otras naciones que comparten valores comunes, relacionados con la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

5. ACERCAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD CON OTRAS ORGANIZACIONES

El Gobierno nacional ha iniciado acercamientos con diferentes organizaciones internacionales, tales como la Unión Europea (UE), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), con miras a consolidar la participación de la nación en el escenario internacional, bajo la perspectiva del futuro de las fuerzas armadas y del logro de la paz y de la seguridad mundial.

Incluso, cabe resaltar la suscripción del “Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las Contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para las Operaciones del Mantenimiento de Paz”, el 26 de enero de 2015, en la ciudad de Nueva York. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el posible despliegue de personal de Colombia en las diferentes operaciones de mantenimiento de la paz que comanda la ONU alrededor del globo. Este Acuerdo con la ONU ya fue aprobado por el Congreso de la República y se encuentra en la respectiva revisión de la Corte Constitucional, mientras que el Acuerdo con la Unión Europea, que nos ocupa, deberá someterse al trámite de aprobación del Congreso de la República y posterior revisión de la Corte Constitucional, en cumplimiento del trámite establecido por la Constitución para los Tratados solemnes.

Cabe señalar que estos Acuerdos, con la Unión Europea y la ONU, tienen por objeto establecer las condiciones para la participación de Colombia en las misiones internacionales u operaciones de paz y seguridad mundial. Así, si bien el contenido y forma de ambos Acuerdos puede resultar diferente entre uno y otro (teniendo en cuenta que se trata de complejas negociaciones de textos con organizaciones de carácter internacional de diferente naturaleza), es importante tener en cuenta que su suscripción obedece a la ejecución de una estrategia internacional cuidadosamente diseñada por el Gobierno nacional.

6. MARCO JURÍDICO RELEVANTE

Toda vez que el Acuerdo suscrito comportaría la naturaleza jurídica de un tratado solemne, por medio del cual el Estado colombiano adquiere obligaciones nuevas, determinadas y vinculantes, resulta pertinente hacer mención a este tipo de instrumentos en el marco internacional y al trámite de entrada en vigor dispuesto en la Constitución Política.

La *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, del año 1969, define el Tratado en los siguientes términos:

“[...] Artículo 1º.

a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular [...]”.

Por su parte, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, adoptada en 1986, dispone en su artículo 2º, numeral 1, literal a):

“[...] Para los efectos de la presente Convención: Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o,
- ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular [...]”.

De acuerdo con las normas invocadas, los tratados solo pueden ser celebrados por sujetos de derecho internacional, a saber: entre Estados, entre organizaciones internacionales, o entre Estados y organizaciones

internacionales. Son instrumentos que se componen de un conjunto de cláusulas vinculantes para las partes, mediante las cuales se asumen nuevas obligaciones internacionales, se amplían o se modifican las obligaciones ya adquiridas por parte del Estado.

De conformidad con la Constitución Política, los tratados celebrados por el Estado colombiano con otros Estados o con organismos internacionales precisan, para el perfeccionamiento del vínculo internacional, de la correspondiente ley aprobatoria expedida por el Congreso de la República y del respectivo examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Cumplido satisfactoriamente el trámite anterior, el Presidente de la República dispone de la potestad de perfeccionar, en cualquier tiempo, el vínculo internacional⁶.

Al respecto, la Constitución Política dispone lo siguiente:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...]

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

[...]

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

[...]

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

[...]

10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”.

En consecuencia, el Acuerdo *sub examine* deberá ser aprobado por el Congreso mediante ley de la República y ser declarado exequible por la Corte Constitucional, con miras a que el tratado pueda entrar en vigor y surtir efectos para la República de Colombia.

7. ALCANCE DEL “ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA”

El “ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR EL QUE SE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA” se celebró en atención a la importancia que las Partes dan a la consecución de la paz mundial, a sus efectos sobre el desarrollo de todos los Estados y al empeño de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en los respectivos entornos y en el mundo en general⁷.

Como fue establecido con anterioridad, la suscripción del Acuerdo y su posterior entrada en vigor, obedece a la ejecución de la estrategia internacional de la República de Colombia en materia de defensa y seguridad, y consolida la participación de nuestra nación en escenarios internacionales,

⁶ Constitución Política de 1991. Artículos 150 y 241.

⁷ Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un Marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”. Preambulo.

⁵ Unión Europea, Acción Exterior. Recuperado el 3 de marzo de 2015. En: http://eeas.europa.eu/cfsp/crisis_management/index_es.htm.

bajo la perspectiva del futuro de las Fuerzas Armadas, contribuyendo con sus capacidades y profesionalismo en los escenarios allí previstos.

Así las cosas, y con la finalidad de cumplir con dicho propósito, se destaca que el objetivo del precitado Acuerdo consiste en fijar las condiciones generales para la futura participación del Estado colombiano en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, con el fin de promover, desarrollar y fortalecer los intereses mutuos de paz y seguridad mundial.

En este sentido, es importante resaltar que el Acuerdo se celebra sin perjuicio de la autonomía de las decisiones de la Unión Europea respecto de las misiones y, a su vez, se fundamenta en la capacidad del Estado colombiano de decidir si participa o no en una operación de gestión de crisis concreta. Así las cosas, y conforme a los lineamientos fijados en el instrumento, la República de Colombia tiene la facultad absolutamente discrecional de aceptar la invitación de la Unión Europea y ofrecer su contribución.

En otras palabras, la suscripción del Acuerdo no implica que la República de Colombia se vea obligada a participar en todas las operaciones de gestión de crisis amparadas y adelantadas por la Unión Europea. Por el contrario, con fundamento en la correspondiente invitación de participación, el Estado colombiano podrá decidir autónomamente si encuentra conveniente participar. En caso de encontrar viable su participación, ofrecerá una contribución y será competencia de la Unión Europea decidir si acepta la oferta propuesta por el Estado colombiano.

Así las cosas, en el instrumento objeto de estudio se plasman disposiciones relativas al despliegue de personal militar y civil en las diferentes misiones que comanda la Unión Europea, regulando aspectos como el estatus del personal en cada misión, la cadena de mando, el manejo de información clasificada y otros aspectos financieros y administrativos propios de cada operación.

El Acuerdo consta de 17 artículos y dos declaraciones unilaterales. En la Sección I se consagran las Disposiciones Generales cuyos artículos establecen lo siguiente:

- El artículo 1° prevé las decisiones relativas a la participación, en donde se establece el marco en el que la Unión Europea invita a la República de Colombia a participar en una operación de gestión de crisis, y, se prevé la facultad de Colombia para decidir si participa o no. Así las cosas, en caso afirmativo, el Estado colombiano deberá enviar una propuesta de contribución, en virtud de lo cual la Unión Europea comunicará si acepta la participación del Estado colombiano en las condiciones ofrecidas. Asimismo, el artículo prevé la posibilidad de la República de Colombia de retirarse parcial o totalmente de la operación, en cualquier momento y por iniciativa propia o a petición de esa organización.
- El artículo 2° consagra el marco en el cual la República de Colombia participaría en la operación, estableciendo que el mismo obedece a la correspondiente asociación a la Decisión del Consejo de la Unión Europea mediante la cual se aprueba una determinada operación de gestión de crisis, y a cualquier otra Decisión en la que el Consejo decida prorrogar la operación.
- Por su parte, el artículo 3° establece el estatus del personal y de las fuerzas de la República de Colombia. En esta disposición se prevé que el personal enviado en comisión de servicios a una operación civil o militar de gestión de crisis, se regirá por el acuerdo pertinente *sobre el estatus de las fuerzas o de la misión* en caso de haberse celebrado tal acuerdo, o por el régimen acordado entre la Unión y el Estado o Estados en los que se lleve a cabo la operación. Asimismo, el numeral 3 del precitado artículo consagra la jurisdicción que la República de Colombia ejercerá sobre su personal, y la excepción prevista en caso en que las fuerzas colombianas estén a bordo de una nave o aeronave de un Estado miembro de la Unión Europea. Por su parte, el numeral 4 establece la responsabilidad de Colombia frente a cualquier reclamación que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro, vinculada a su participación en estas operaciones. A su vez, el numeral 5 del artículo en mención, estipula la renuncia de las Partes a toda reclamación, que no sea de tipo contractual. Finalmente, en esta disposición se establece el compromiso de las Partes de formular una declaración relativa a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en una operación de este tipo.
- El artículo 4° contiene las normas relacionadas con la información clasificada, por medio de las que se establece que la República de Colombia adoptará las medidas adecuadas para garantizar la pro-

tección de la información clasificada de la Unión Europea, en el marco de las normas de seguridad del Consejo para este tipo de información y de otras directrices de autoridades competentes. De igual forma, se prevé el evento en que las Partes hayan celebrado un acuerdo sobre procedimiento de seguridad para el intercambio de información clasificada.

La Sección II prevé disposiciones relativas a la participación en operaciones civiles de gestión de crisis. Esta sección contiene los siguientes artículos:

- El artículo 5°, relativo al personal enviado en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la Unión Europea, establece una serie de obligaciones, en caso en que la República de Colombia participe, tales como, velar por el personal que destine en comisión de servicios e informar al comandante de la operación civil cualquier cambio en su contribución. Asimismo, prevé que el personal enviado en comisión de servicios por el Estado colombiano ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo en cuenta los intereses de la operación.
- El artículo 6° consagra disposiciones relativas a la cadena de mando, previendo, entre otros, que todo el personal participante en la operación civil de gestión de crisis de la Unión Europea seguirá bajo el comando general y autoridad de sus autoridades nacionales, las cuales transferirán el mando operativo al Comandante de la Operación Civil de la Unión. A su vez, se establece la responsabilidad, mando, control de la operación civil y del control disciplinario a cargo del jefe y del comandante de la respectiva misión. Asimismo, se dispone la igualdad de derechos y obligaciones de Colombia en la gestión cotidiana de la operación, entre otros.
- El artículo 7° prevé la forma de financiación de las operaciones, especificando que la República de Colombia asumiría la totalidad de los costes ligados a su participación en una operación civil de gestión de crisis, salvo lo relativo a los costes de funcionamiento. Igualmente se establece el régimen de responsabilidad.
- Por su parte, el artículo 8° consagra la contribución al presupuesto de funcionamiento, estableciendo principalmente la forma y cálculo de la contribución financiera que la República de Colombia debería contribuir. En este sentido, se resalta el numeral 4 del artículo en mención, en el que se establece que la Unión Europea eximirá, en principio, a la República de Colombia de contribuir financieramente a una operación civil concreta, cuando determine que la República de Colombia aporta una contribución significativa a dicha operación.

La Sección III establece disposiciones sobre la participación en operaciones militares de gestión de crisis de la Unión Europea.

- En el artículo 9° se plasma la regulación respecto de la participación en una operación militar, consagrando que el Estado colombiano velará porque las fuerzas y el personal se desempeñen de conformidad con la decisión del Consejo, el plan de operación, los acuerdos de implementación y determinados lineamientos que involucran su participación.
- El artículo 10 prevé la cadena de mando en este tipo de operaciones, estableciendo que las fuerzas y personal participante seguirán estando bajo el mando de sus autoridades nacionales y que estas últimas traspasarán el mando o control operativo y táctico de sus fuerzas y personal al comandante de la operación. Asimismo, se consagran los derechos y obligaciones de Colombia en el marco de la operación.
- El artículo 11, estipula la financiación del Estado colombiano frente a los costos ligados a su operación y su responsabilidad frente a muertes, lesiones o daño a personas físicas o jurídicas.
- Asimismo, el artículo 12 establece los lineamientos relativos a la contribución a los costes comunes, previendo en su numeral 3 que, en principio, la Unión eximirá a la República de Colombia de contribuir financieramente a los costes comunes de una operación concreta, cuando determine que el Estado colombiano aporta una contribución significativa a dicha operación.

La Sección IV prevé las cláusulas finales, y se compone de artículos referentes a las disposiciones para la aplicación del Acuerdo (artículo 13); las autoridades competentes (artículo 14); las situaciones de incumplimiento (artículo 15); la resolución de litigios (artículo 16); y la entrada en vigor y denuncia del Acuerdo (artículo 17).

Finalmente, es preciso resaltar que los acuerdos de implementación a los que se hace mención en los artículos 2°, 4°, 5°, 9° y los acuerdos de

orden técnico y administrativo a los que se hace referencia en el artículo 13, son instrumentos que buscan implementar y desarrollar las cláusulas del Acuerdo *sub examine*. En este sentido, no estarían llamados a modificar las obligaciones previstas en el presente Acuerdo o a establecer nuevas obligaciones para las Partes.

En resumen, el Acuerdo regula aspectos importantes de las posibles contribuciones, de la siguiente manera:

1. Colombia podrá decidir el tipo de participación en cada misión, después de recibir las respectivas invitaciones de la UE.
2. La decisión de participar en cada misión será una decisión autónoma y discrecional del Gobierno de Colombia, sin estar obligada a participar, si no lo considera necesario.
3. El despliegue efectivo de unidades o contribuciones de Colombia en operaciones de mantenimiento de la paz serán acordadas mediante arreglos posteriores de implementación, que constituyen acuerdos simplificados que el Gobierno podrá suscribir para garantizar la implementación del Acuerdo Marco.
4. La República de Colombia mantiene la jurisdicción penal, civil y disciplinaria del personal civil o militar enviado a cada misión.
5. El personal desplegado en cada operación gozará de los mismos privilegios e inmunidades que el resto de personal europeo en cada operación específica.
6. Se determina que la autoridad competente es el Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, para la firma de los acuerdos de implementación serán el Presidente de la República, la Ministra de Relaciones Exteriores o la persona a quien se le hayan otorgado los respectivos plenos poderes, los facultados para manifestar la voluntad del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible señalar que el instrumento constituye el marco normativo necesario para la posible participación del Estado colombiano en operaciones de gestión de crisis, a partir del cual se impulsará la cooperación con la Unión Europea, y, a su vez, se fortalecerán las capacidades de las Fuerzas Militares de Colombia, mediante el establecimiento de estándares que permiten la interoperabilidad, en diversos frentes, entre las Fuerzas Armadas de los países que hacen parte de este organismo.

En este orden de ideas, es preciso afirmar que el Acuerdo se compone de elevados estándares que abarcan aspectos logísticos, técnicos, y operativos, por medio de los cuales se cumple el desafío de definir una hoja de ruta que determine el futuro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Lo anterior, dentro de un modelo de planeación de mediano y largo plazo, que busca definir una estructura de fuerza que evolucione de manera concordante con los retos operacionales futuros y que garantice la coherencia entre el marco presupuestal existente, los principios de política, las misiones y las capacidades de la Fuerza Pública.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el proyecto de ley proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un Marco para la Participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2014

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar*.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la

Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

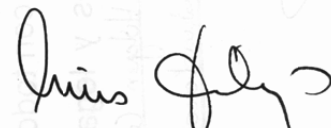
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa Nacional.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2014

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta (E) de la honorable Cámara de Representantes,

Lina María Barrera Rueda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

La Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, delegataria de funciones presidenciales, mediante Decreto número 1255 de 2018,

Yaneth Giha Tovar.

La Viceministra de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

LEY 1926 DE 2018

(julio 24)

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

El Congreso de la República

Visto el texto del “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

Se adjunta copia fiel y completa del texto certificado en español del Acuerdo, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo de Trabajo de Tratados y consta en cinco (5) folios.

El presente proyecto de ley consta de trece (13) folios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2017

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

El Congreso de la República

Visto el texto del el “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

Se adjunta copia fiel y completa del texto certificado en español del Acuerdo, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta en cinco (5) folios.

El presente proyecto de ley consta de trece (13) folios.

**PROTOCOLO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR SOBRE
RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN
SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA
SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**



**NACIONES UNIDAS
2010**

**PROTOCOLO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR SOBRE
RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN SUPLEMENTARIO AL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA**

Las Partes en este Protocolo Suplementario,

Siendo Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo denominado «el Protocolo»,

Teniendo en cuenta el principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la necesidad de proporcionar medidas de respuesta apropiadas para aquellos casos en que haya daños o probabilidad suficiente de daños, con arreglo al Protocolo,

Recordando el artículo 27 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo
1
OBJETIVO**

El objetivo de este Protocolo Suplementario es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados.

**Artículo
2
TÉRMINOS UTILIZADOS**

1. Los términos utilizados en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de ahora en adelante denominado «el Convenio», y el artículo 3 del Protocolo se aplicarán al presente Protocolo Suplementario.

2. Además, para los fines del presente Protocolo Suplementario:

a) Por «Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo» se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

b) Por «daño» se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:

i) pueda medirse o de cualquier otro modo observarse teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente en las que se tengan en cuenta cualquier otra variación de origen antropogénico y cualquier variación natural; y

ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*.

c) Por «operador» se entiende cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo vivo modificado, término que podría incluir, según proceda y según lo determine la legislación nacional, entre otros, el titular del permiso, la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado, el desarrollador, el productor, el notificador, el exportador, el importador, el transportista o el proveedor.

d) Por «medidas de respuesta» se entienden acciones razonables para:

i) prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, según proceda;

ii) restaurar la diversidad biológica por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:

a. restauración de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y donde la autoridad nacional competente determine que no es posible;

b. restauración, entre otras cosas, por medio de la sustitución de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en el mismo lugar o, según proceda, en un lugar alternativo.

3. Un efecto adverso «significativo» será determinado en base a factores tales como:

a) el cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;

b) la amplitud de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente a los componentes de la diversidad biológica;

c) la reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;

d) la amplitud de cualquier efecto adverso en la salud humana en el contexto del Protocolo.

**Artículo
3
ÁMBITO**

1. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:

a) destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;

b) destinados a uso confinado;

c) destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente.

2. Respecto a los movimientos transfronterizos intencionales, este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de cualquier uso autorizado de los organismos vivos modificados a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

3. Este Protocolo Suplementario también se aplica a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el artículo 17 del Protocolo, así como a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el artículo 25 del Protocolo.

4. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor de este Protocolo Suplementario para la Parte en cuya jurisdicción se produjo el movimiento transfronterizo.

5. Este Protocolo Suplementario se aplica a los daños que se produjeron en zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de las Partes.

6. Las Partes pueden aplicar los criterios establecidos en su legislación nacional para abordar los daños que se producen dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

7. La legislación nacional por la que se implemente este Protocolo Suplementario se aplicará también a los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados desde Estados que no son Partes.

**Artículo
4
CAUSALIDAD**

Se establecerá un vínculo causal entre los daños y el organismo vivo modificado en cuestión, de conformidad con la legislación nacional.

**Artículo
5
MEDIDAS DE RESPUESTA**

1. Las Partes, con sujeción a los requisitos de la autoridad competente, requerirán que el operador o los operadores apropiados en el caso de daño:

a) informen inmediatamente a la autoridad competente;

b) evalúen el daño; y

c) tomen medidas de respuesta apropiadas.

2. La autoridad competente:

a) identificará al operador que ha causado el daño;

b) evaluará el daño; y

c) determinará qué medidas de respuesta debería adoptar el operador.

3. En aquellos casos en los que la información pertinente, incluida la información científica disponible o la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, indique que existe probabilidad de que se produzcan daños si no se adoptan medidas de respuesta oportunas, se requerirá que el operador adopte medidas de respuesta apropiadas para evitar tales daños.

4. La autoridad competente podrá aplicar medidas de respuesta apropiadas, incluso especialmente, cuando el operador no las haya aplicado.

5. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de la evaluación de los daños y de la aplicación de cualesquiera medidas apropiadas de respuesta e incidentales de ambas. Las Partes pueden estipular, en su legislación nacional, otras situaciones según las cuales pudiera no requerirse que el operador se haga cargo de los costos y gastos.

6. Las decisiones de la autoridad competente que requieran que el operador tome medidas de respuesta deberían ser fundamentadas. Dichas decisiones deberían notificarse al operador. La legislación nacional estipulará vías de recursos, que incluirán la oportunidad de examinar dichas decisiones por vía administrativa o judicial. La autoridad competente también informará al operador, conforme a la legislación nacional, acerca de los recursos disponibles. La aplicación de dichos recursos no impedirá que la autoridad competente tome medidas de respuesta en las circunstancias apropiadas, a menos que se estipule de otro modo en la legislación nacional.

7. En la aplicación de este artículo, y con miras a definir las medidas de respuesta específicas que la autoridad competente requerirá o adoptará, las Partes

podrán, según corresponda, evaluar si ya se han abordado medidas de respuesta en su legislación nacional sobre responsabilidad civil.

8. Las medidas de respuesta se aplicarán conforme a la legislación nacional.

Artículo
6

EXENCIONES

1. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, las siguientes exenciones:

- a) caso fortuito o fuerza mayor; y
- b) acto de guerra o disturbio civil.

2. Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, cualesquiera otras exenciones o circunstancias atenuantes que consideren apropiadas.

Artículo
7
PLAZOS LÍMITE

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional:

- a) plazos límite relativos y/o absolutos, incluidas las acciones relativas a medidas de respuesta; y
- b) el comienzo del período al que se aplica el plazo límite.

Artículo
8
LÍMITES FINANCIEROS

Las Partes pueden disponer, en su legislación nacional, límites financieros para la recuperación de los costos y gastos relacionados con las medidas de respuesta.

Artículo
9
DERECHO DE RECURSO

El presente Protocolo Suplementario no limitará ni restringirá ningún derecho de recurso o de indemnización que un operador pudiera tener respecto a cualquier otra persona.

Artículo
10
GARANTÍAS FINANCIERAS

1. Las Partes conservan el derecho a establecer garantías financieras en su legislación nacional.

2. Las Partes ejercerán el derecho mencionado en el párrafo 1 de manera coherente con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, teniendo en cuenta los tres últimos párrafos preambulares del Protocolo.

3. En su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pedirá a la Secretaría que lleve a cabo un estudio exhaustivo que incluya, entre otras cosas:

- a) las modalidades de los mecanismos de garantía financiera;
- b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, particularmente en los países en desarrollo;
- c) una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera.

Artículo
11
RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

Este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de las normas generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Artículo
12
APLICACIÓN Y RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Las Partes dispondrán, en su legislación nacional, normas y procedimientos que se ocupen de los daños. Con el fin de cumplir con esta obligación, las Partes estipularán medidas de respuesta de acuerdo con este Protocolo Suplementario y podrán, según proceda:

- a) aplicar la legislación nacional existente, incluidas, donde proceda, normas y procedimientos generales en materia de responsabilidad civil;
- b) aplicar o elaborar normas y procedimientos sobre responsabilidad civil específicamente con este fin; o
- c) aplicar o elaborar una combinación de ambos.

2. Con el fin de estipular en su legislación nacional normas y procedimientos adecuados en materia de responsabilidad civil por daños materiales o personales relacionados con el daño, tal como se define en el artículo 2, párrafo 2 b), las Partes deberán:

- a) continuar aplicando su legislación general existente sobre responsabilidad civil;
- b) desarrollar y aplicar o continuar aplicando su legislación sobre responsabilidad específicamente para tal fin; o
- c) desarrollar y aplicar o continuar aplicando una combinación de ambas.

3. Al elaborar la legislación sobre responsabilidad a la que se hace referencia en los incisos b) y c) de los párrafos 1 o 2 *supra*, las Partes abordarán, según proceda y entre otros, los siguientes elementos:

- a) daños;
- b) estándar de responsabilidad, incluida la responsabilidad estricta o basada en la culpa;
- c) canalización de la responsabilidad, donde proceda;
- d) derecho a interponer demandas.

Artículo
13
EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo una revisión de la eficacia de este Protocolo Suplementario, cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años, siempre que la información que requiere dicha revisión haya sido dada a conocer por las Partes. La revisión se llevará a cabo en el contexto de la evaluación y revisión del Protocolo tal como se especifica en el artículo 35 del Protocolo, a menos que las Partes en este Protocolo Suplementario decidan algo diferente. La primera revisión incluirá una evaluación de la eficacia de los artículos 10 y 12.

Artículo
14
CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO

1. Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en este Protocolo Suplementario.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo deberá mantener bajo supervisión periódica la aplicación del presente Protocolo Suplementario y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempejará las funciones que le son asignadas por este Protocolo Suplementario y, *mutatis mutandis*, las funciones que le son asignadas en los párrafos 4 a) y f) del artículo 29 del Protocolo.

Artículo
15
SECRETARÍA

La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como Secretaría del presente Protocolo Suplementario.

Artículo
16
RELACIÓN CON EL CONVENIO Y EL PROTOCOLO

1. Este Protocolo Suplementario complementará el Protocolo, y no modificará ni enmendará el Protocolo.

2. Este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo Suplementario en virtud del Convenio y el Protocolo.

3. A menos que se estipule lo contrario en el Protocolo Suplementario, las disposiciones del Convenio y el Protocolo se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo Suplementario.

4. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 3 *supra*, este Protocolo Suplementario no afectará a los derechos y obligaciones de una Parte conforme al derecho internacional.

Artículo
17
FIRMA

El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto a la firma de las Partes en el Protocolo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012.

Artículo
18
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el noagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo.

2. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera al mismo después del depósito del cuadragésimo instrumento mencionado en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contando a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo
19
RESERVAS

No podrán formularse reservas al presente Protocolo Suplementario.

Artículo
20
DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Suplementario para una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Protocolo Suplementario mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Cualquier denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte que denuncie el Protocolo de conformidad con el artículo 39 del Protocolo denuncia también el presente Protocolo Suplementario.

Artículo
21
TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo Suplementario, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo Suplementario.

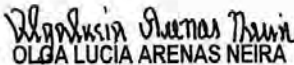
HECHO en Nagoya en el decimoquinto día del mes de octubre de dos mil diez.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la copia certificada del «Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología», adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta en cinco (5) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


OLGA LUCÍA ARENAS NEIRA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

El mencionado Protocolo tiene por objeto contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los Organismos Vivos Modificados.

I. Introducción

El auge de las innovaciones generadas a partir de la manipulación genética de organismos vivos, aunado a una rápida difusión e implementación de los avances obtenidos a través de la biotecnología moderna, ha revolucionado en las últimas décadas la producción de bienes y servicios a nivel global en salud, nutrición, producción industrial y desarrollos crecientes en la esfera de la producción agrícola y pecuaria.

La posibilidad, a través de la aplicación de la biotecnología moderna, de introducir una combinación nueva de material genético en un organismo, bien sea usando técnicas *in vitro* de ADN, la inyección directa o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, permite controlar y modificar las características específicas de dicho organismo, creando por ejemplo, plantas resistentes a insectos o tolerantes a herbicidas y a sequías, microorganismos con capacidad de remediación ambiental y bacterias productoras de combustibles o animales genéticamente modificados, que contribuyen a lograr una mayor productividad y rendimiento en los procesos industriales, ambientales, de salud humana, agropecuarios y de investigación, entre otros.

El uso y la comercialización de los productos así creados, conocidos como transgénicos, organismos genéticamente modificados o organismos vivos genéticamente modificados (en adelante “OVM”)¹ se evidencia con mayor claridad en los sectores agrícola y pecuario, y de manera más limitada en la industria farmacéutica y en el sector ambiental. En el caso de la producción agrícola, compañías proveedoras de biotecnología para este sector reportan que en la actualidad existen en el mundo aproximadamente 160 millones de hectáreas cultivadas con semillas transgénicas.

En efecto, en el 2015 se celebran los veinte años del inicio de la comercialización de los cultivos transgénicos. A nivel global en 1996 se cultivaron 1.7 millones de hectáreas y a la fecha se calcula que existen 179.7 millones de hectáreas, es decir un incremento muy significativo que nos permite afirmar que los cultivos producto de la biotecnología son considerados como la tecnología que ha sido adoptada más rápidamente en la historia de la agricultura moderna. En el 2015 aproximadamente 18 millones de agricultores cultivaron transgénicos en 28 países, de los cuales 54% de 97.1 millones de hectáreas fueron plantadas por pequeños agricultores de bajos recursos en países en desarrollo. Colombia aparece en el lugar número 18 con 0.1 millones de hectáreas cultivadas².

Teniendo en cuenta el desarrollo de esta tecnología y sus posibles impactos en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y

¹ El Protocolo de Cartagena define en su artículo 3° los OVM como “cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna”.

² International Service for the Acquisition of Agri-Biotech Applications. ISAAA Brief 43-2011, Executive Summary: Global Status of Commercialized Biotech/ GM Crops: 2015, en <http://isaaa.org/resources/publications/pocketk/16/default.asp>

en la salud humana, las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (en adelante el CDB), aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, adoptaron en enero de 2000, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (en adelante, Protocolo de Cartagena), primer desarrollo jurídico del CDB que busca contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los OVM resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos³, exigiendo a las Partes notificar la exportación de dichos productos y obtener un consentimiento informado de la autoridad nacional competente de la Parte importadora. Colombia aprobó este Protocolo a través de la Ley 740 de 2002 y el tratado entró en vigor en septiembre de 2003.

Las modificaciones genéticas en plantas, microorganismos y animales pueden contribuir a solucionar limitantes en productividad, rendimiento o eficiencia de un producto específico, o a enfrentar retos en diversos campos de aplicación científica e industrial. Sin embargo, si bien a la fecha no hay evidencia científica de un daño a la biodiversidad causado por un OVM, si es comúnmente aceptado que el uso de estas nuevas tecnologías puede implicar un riesgo en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad o en la salud humana.

Teniendo en cuenta dicho riesgo y fundamentado en el principio de precaución⁴, el Protocolo de Cartagena en su artículo 27, requirió a las Partes la elaboración apropiada de normas y procedimientos en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM, analizando y teniendo en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas⁵.

Cumpliendo con dicha obligación, las Partes del Protocolo de Cartagena inician el proceso de negociación y eligen como copresidentes de dicho proceso a **Colombia** y a los Países Bajos. La negociación culmina luego de 6 años de arduas discusiones con la adopción en octubre de 2010 del *Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (en adelante el Protocolo Suplementario de Nagoya- Kuala Lumpur). Este nuevo tratado se enfoca en consagrar normas y procedimientos específicos en caso de que ocurra un daño a conservación y uso sostenible de la biodiversidad ocasionado por el movimiento transfronterizo de un OVM, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. El tratado aporta igualmente una definición consensuada de daño a la biodiversidad lo cual sin duda, constituye una contribución importante para los países que lo ratifiquen, en sus esfuerzos por proteger los recursos de su biodiversidad, así como un aporte fundamental al derecho internacional ambiental.

Colombia firmó el Protocolo Suplementario de Nagoya- Kuala Lumpur el 7 de marzo de 2011, el mismo día en que se abrió para la firma en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, como una evidencia del liderazgo ejercido durante la elaboración de este tratado. De acuerdo con su artículo 18, este Protocolo entrará en vigor una vez se depositen cuarenta instrumentos de ratificación por Estados que sean Parte del Protocolo de Cartagena. A la fecha faltan cuatro ratificaciones para que el instrumento cobre vida jurídica para las Partes.

³ En efecto, el artículo 1° del Protocolo Suplementario señala que su objetivo es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados.

⁴ Uno de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992 fue la adopción de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que consagra entre sus 27 principios orientados a proteger la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. El principio 15 establece que “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Este principio ha orientado en buena parte los desarrollos del derecho internacional ambiental, e influencia en amplia medida la normatividad que regula los OVM.

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Protocolo de Cartagena, para el proceso de negociación del que sería el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur.

II. Conveniencia para Colombia

Colombia es considerado uno de los países con mayor biodiversidad del mundo. De conformidad con la Política Nacional de Biodiversidad 2009-2019, en nuestro territorio se concentra alrededor del 10% de la diversidad biológica del planeta. De igual manera forma parte del Grupo de Países Megadiversos Afines, los cuales albergan hasta un 70% de la diversidad biológica del mundo y un 45% de la población mundial, que representa así mismo la mayor diversidad cultural del mundo. En este sentido, nuestra vulnerabilidad y nuestra responsabilidad frente a un eventual daño a la biodiversidad son mayores.

En el mismo sentido, Colombia es un actor clave en el contexto del CDB y una evidencia de lo anterior son los roles de liderazgo que el país ha asumido tanto en la negociación del Protocolo de Cartagena como en la de su Protocolo Suplementario. Dicho liderazgo fue reconocido por los demás estados miembros quienes decidieron darle el nombre de esa ciudad del Caribe colombiano al tratado, a pesar de que su adopción realmente se dio en Montreal, Canadá.

Los OVM en Colombia

En pocos años (2000-2015) Colombia pasó de ser un país sin cultivos transgénicos a estar en el puesto 18 a nivel mundial⁶. En el territorio nacional existen alrededor de 0,1 millones de hectáreas cultivadas con semillas transgénicas (principalmente algodón, maíz y clavel azul). El número de cultivos en el país ha aumentado considerablemente en los últimos años. Por ejemplo, en el año 2004 había aproximadamente 11.378 hectáreas cultivadas de algodón transgénico en el territorio nacional (6.187 en la zona Costa – Llanos y 5.191 en la región interior). En la campaña de cosecha 2010-2011 esta cifra aumentó a 33.153 ha (20.079 en Costa Llanos y 13.074 en el Interior) (Fuente: Informes CCI 2010). En el caso del maíz, a 2011 el país contó con 59.239 hectáreas cultivadas (Fuente Agrobio 2012). Entre el año 2000 y el 2009 se analizaron 108 solicitudes de uso de OVM, 89 por parte del sector agrícola y 19 para uso en alimentación y salud humana. En la actualidad en Colombia se cuenta con autorización de siembras comerciales de algodón, maíz y recientemente soya (Fuente CIISB 2010). En Colombia se ha aprobado el uso de organismos modificados para la resistencia a especies plaga (insectos) y tolerancia a herbicidas como el glifosato y el glufosinato de amonio. El uso de OVM y materiales obtenidos de la biotecnología moderna, se enfoca principalmente en aumentar la resistencia de especies agrícolas a insectos y su tolerancia a herbicidas.

Estas cifras evidencian la importancia y la necesidad para el país de contar con un régimen legal internacional que consagre normas y procedimientos claros para proteger la biodiversidad en caso de que llegare a producirse un daño en razón del desarrollo de actividades relacionadas con la transferencia, manipulación y utilización de los OVM en el marco de movimientos transfronterizos que los involucren. De la misma manera, una vez ratificado el Protocolo Suplementario de Nagoya Kuala Lumpur, deberá analizarse la necesidad y la conveniencia de desarrollar legislación nacional específica en materia de daño a la biodiversidad y afectación a su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, ocasionado por un OVM, así como de responsabilidad y compensación por la ocurrencia de dichos daños.

Al elaborar dichas normas y procedimientos, es importante tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo, así como hacer uso de la flexibilidad que le otorga a las Partes en la definición de conceptos como el de “operador”, para adaptarlos a las circunstancias propias del país. Para ello, al momento de desarrollar la reglamentación nacional de la ley mediante la cual se apruebe la ratificación, se deberá ajustar esta definición para incluir en todos los casos de manera solidaria al Desarrollador y excluir al Estado, sus Instituciones y al Agricultor.

El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur es un instrumento fundamental para la efectiva aplicación de las prioridades establecidas en la materia por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

⁶ Clive James, en Situación Mundial de los cultivos biotecnológicos/GM comercializados 2014. ISAAA Resumen Ejecutivo 49-2014; disponible en: <http://www.isaaa.org/resources/publications/briefs/49/executivesummary/default.asp>

Sostenible, teniendo en cuenta que su objetivo es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Un objetivo sin duda estrechamente relacionado con la promoción de la biotecnología como motor de desarrollo nacional.

III. Estructura del tratado y su articulado

El Protocolo Suplementario proporciona normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con el potencial daño a la diversidad biológica resultante de los OVM, incluyendo la posibilidad de tomar medidas de compensación adicionales y suplementarias en aquellos casos en que los costos de las medidas de respuesta proporcionadas en su texto no sean cubiertos a partir de la aplicación de las disposiciones que prevé el Protocolo.

El Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur optó por un enfoque administrativo a diferencia de un régimen de responsabilidad civil, ya que la armonización en el plano internacional de normas propias de los regímenes de responsabilidad civil nacionales se evidenció imposible en una instancia supranacional. De esta manera, se adoptó un instrumento que le permitiera a los Estados tomar medidas para proteger el medio ambiente de un daño derivado de movimientos transfronterizos de OVM, y repetir—según las normas nacionales—contra el operador que lo causare, pero que no requiriera la homologación de los regímenes nacionales de responsabilidad civil.

(i) OBJETIVO (Artículo 1°)

El objetivo del Protocolo es contribuir a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, al establecer reglas y procedimientos internacionales para reparación y compensación en relación con los OVM.

Su esencia es la atención a los daños eventuales que se deriven del movimiento fronterizo de OVM y la definición de medidas de responsabilidad y compensación.

(ii) TÉRMINOS UTILIZADOS (Artículo 2°)

El texto define diversos términos neurálgicos en materia de responsabilidad civil y compensación.

- Por primera vez en la historia del derecho internacional ambiental se define, en el texto de un instrumento jurídicamente vinculante, el concepto de daño a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, definiéndolo como un efecto adverso en la misma, que se pueda medir y que sea significativo.
- El instrumento proporciona una lista indicativa de los factores que se deben utilizar para determinar la ocurrencia de un efecto adverso significativo. Operador, de conformidad con el texto del Protocolo, será cualquier persona que tenga control directo o indirecto sobre los OVM, según proceda y según lo determine la legislación nacional. Lo anterior significa que la determinación de quién es el operador quedará sujeta a la legislación nacional.
- Al definir qué se entenderá por el término “medida de respuesta”, el Protocolo supera la imputación de un daño a un operador, al prever la generación de un curso de acción para la reparación del mismo por parte de aquel. Adicionalmente, el texto no se limita a enumerar acciones para reparar y restaurar un daño ya ocurrido, sino que extiende su ámbito a medidas para prevenirlo, reducirlo al mínimo o contenerlo.
- Para establecer cuándo se considera que existe un efecto adverso “significativo”, el Protocolo se refiere a un cambio a largo plazo o permanente que no pueda ser revertido a través de recuperación natural dentro de un período razonable de tiempo; a la magnitud del cambio cuantitativo o cualitativo que afecte a los componentes o a la reducción de la disponibilidad de los mismos para proveer bienes y servicios.

(iii) ÁMBITO (Artículo 3°)

El Protocolo se aplicará a daños ocurridos con ocasión de movimientos transfronterizos de OVM; sean voluntarios o involuntarios.

Cabe resaltar que el ámbito temporal de aplicación del instrumento se refiere a daños que ocurrieran a partir de su entrada en vigor, aún si el movimiento transfronterizo hubiera iniciado antes de ese momento.

(iv) CAUSALIDAD (Artículo 4°)

Debe existir un nexo causal entre el daño causado a la biodiversidad y el OVM en cuestión. El daño debe ocurrir como consecuencia de una cadena de acciones y hechos relacionados con la transferencia, manipulación y utilización de los OVM y derivados del movimiento transfronterizo.

(iv) MEDIDAS DE RESPUESTA (Artículo 5°)

El Protocolo adopta un enfoque administrativo para hacer frente a los daños que eventualmente pudieran causar la transferencia, manipulación y utilización de un OVM. A partir de dicho concepto, son las Partes con base en su legislación nacional, quienes indican cómo, cuándo y quién debe tomar las medidas de respuesta en caso de daño, así como las cuantías de los costos que se originen por la evaluación del daño y las medidas adecuadas de respuesta. Esta disposición, junto con las definiciones de “daño” y “medidas de seguridad”, son la base del Protocolo.

De conformidad con este artículo, una vez que el umbral de daño se ha traspasado, esto es, que ha ocurrido un daño de acuerdo con la definición del artículo 2°, se evaluará la necesidad de tomar las medidas de respuesta. La obligación fundamental de las Partes es, entonces, establecer las medidas de respuesta en caso de daños resultantes del uso de OVM, a saber:

- Exigir al operador correspondiente, en caso de daño, (i) Informar inmediatamente a la autoridad competente; (ii) Evaluar los daños; y (iii) Determinar las medidas de respuesta que debe tomar el operador, proporcionando además las razones de tal decisión.
- Exigir al operador que adopte las medidas apropiadas donde haya probabilidad suficiente de que un daño se produzca, en caso de que no sean tomadas las medidas de respuesta oportunas.
- Poner en marcha un requisito por el cual la propia autoridad competente podrá adoptar medidas de respuesta apropiadas, en particular en situaciones en las que el operador no ha hecho lo propio, sujeto a un derecho de recurso por parte de la autoridad competente para recuperar, del operador, los costos y gastos incurridos en relación con la aplicación de las medidas de respuesta.

El instrumento establece también que las medidas de respuesta son aquellas medidas razonables para:

- Prevenir, minimizar, contener, mitigar o evitar el daño de otra manera, en su caso, y
- Restaurar, la diversidad biológica.

El operador o la autoridad competente, según el caso, deberán llevar a cabo acciones específicas como parte de las medidas de respuesta para la restauración de la diversidad biológica. Ahora, las legislaciones nacionales deberán definir las condiciones para ello, ya que habrá ocasiones en que ya no sea posible restaurar el daño y volver al estado inicial antes de su ocurrencia.

Adicionalmente, la autoridad nacional competente tendrá la potestad de tomar acciones pertinentes en caso de que el operador no lo haga así. Posteriormente podrá repetir contra aquel.

(vi) EXENCIONES (Artículo 6°)

El régimen previsto por el Protocolo consagra como exenciones a la responsabilidad por daños a la diversidad biológica generados

por movimientos de OVM eventos de caso fortuito o fuerza mayor. El primero se refiere a un evento que no pudo ser previsto o que, de haberse previsto, no podía ser evitado. Por su parte, la fuerza mayor se refiere a hechos que no pueden evitarse ni preverse.

Este tipo de exenciones es usual en regímenes que regulan elementos relacionados con la responsabilidad civil.

El artículo incluye además en esta categoría actos de guerra o disturbio civil.

(vii) PLAZOS Y LÍMITES FINANCIEROS (Artículos 7° y 8°)

Estos artículos se refieren a la facultad del Estado de establecer plazos mínimos y máximos para que el operador tome las medidas de respuesta que sean necesarias, al igual que límites financieros para la recuperación de costos y gastos en que incurra en relación con las medidas de respuesta.

(viii) GARANTÍAS FINANCIERAS (Artículo 10)

El Protocolo establece como facultad discrecional de los Estados y las autoridades nacionales competentes desarrollar este punto en sus regímenes nacionales y requerir garantías financieras a los operadores.

El artículo prevé igualmente que, una vez entre en vigor el instrumento, la Conferencia de las Partes que actuó como reunión de las Partes del Protocolo examine tanto modalidades de los mecanismos de garantía financiera como una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, particularmente en los países en desarrollo.

(ix) RESPONSABILIDAD CIVIL (Artículo 12)

Este artículo consagra la facultad para los Estados de desarrollar un régimen específico de responsabilidad civil en la materia, esto es, regulando los daños ocasionados por OVM.

(x) Artículos 13 y siguientes

Regulan aspectos específicos de revisión del Protocolo, firma, entrada en vigor, funciones de la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica etc.

IV. Conclusiones

Si bien es cierto a la fecha no hay evidencia científica documentada de daño a la biodiversidad ocasionado por un OVM, el Protocolo de Cartagena parte de la existencia de que existe un riesgo que podría llegar a materializarse, riesgo que ha sido reconocido por todos los actores involucrados en este ámbito (desarrolladores, gobiernos, organizaciones no gubernamentales entre otros), que debe preverse teniendo en cuenta el Principio de Precaución.

Lo anterior está igualmente consagrado en la normatividad nacional vigente en Colombia en la materia. Se evidencia entonces la necesidad de contar con un régimen que, en lugar de prohibir o encarecer sin fundamento objetivo el desarrollo y comercialización de estos organismos, dote a los Estados de herramientas para hacer frente a un daño en caso de que llegara a ocurrir.

Con la ratificación por parte de Colombia del Protocolo Suplementario se respaldaría igualmente el esfuerzo de las autoridades nacionales para hacer frente a eventuales daños en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica resultantes de los OVM, proporcionando además elementos esenciales que pueden tomarse en cuenta a nivel nacional en el desarrollo o la aplicación de medidas legislativas y administrativas, disposiciones judiciales o procedimientos relacionados con la responsabilidad y la compensación en materia de daño ambiental.

La ratificación del Protocolo Suplementario no genera cargas administrativas adicionales para el Estado. En efecto, la ratificación y posterior implementación del instrumento no requiere la creación de institucionalidad adicional, ni tampoco implica recargar a las autoridades nacionales con tareas administrativas adicionales. En lugar de ello, sí proporciona un régimen a través del cual el Estado puede protegerse en el evento tal de que haya que responder y compensar por un daño a la diversidad biológica causado por un tercero, estableciendo el marco legal de repetir contra aquel.

El Protocolo Suplementario busca así mismo generar confianza y un entorno propicio para la aplicación de la biotecnología moderna al establecer normas y procedimientos claros sobre responsabilidad y compensación, lo que permite aprovechar al máximo el potencial del país en este sentido, a la vez que se establecen medidas de respuesta en caso de ocurrencia de un daño. Así, el texto adopta los mecanismos de reparación necesarios en caso de que ocurran daños a la biodiversidad y de la misma forma, crea un incentivo para que los operadores se esfuercen en garantizar la seguridad en el desarrollo y la manipulación de OVM, y de igual manera en su movilización.

El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur fue estructurado a partir de un enfoque administrativo que privilegia la aplicación de los sistemas jurídicos nacionales y las medidas administrativas domésticas para hacer frente a los daños ambientales. Gracias a ello, Colombia podría aplicar su legislación nacional vigente, incluidas las normas generales y procedimientos sobre responsabilidad civil, en caso de un daño a la diversidad biológica causado por movimientos transfronterizos de un OVM. De igual manera, las autoridades nacionales podrán desarrollar normas de responsabilidad civil y los procedimientos específicos a los daños resultantes de la movilización de estos organismos en caso de ser necesarios.

Además, de una herramienta adicional para que Colombia pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Cartagena, al garantizar que el desarrollo, la manipulación, transporte, uso, transferencia y/o liberación de OVM se realice de manera tal que se eviten o reduzcan los riesgos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Se trata, en conclusión, de un tratado sobre responsabilidad y compensación por daños a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, sobre la base de un enfoque administrativo, que proporciona al Estado la opción de repetir contra un operador de un OVM que causare un daño, en caso de que el primero hubiera tenido que incurrir en costos y gastos por desarrollar medidas de respuesta para reducir o minimizar un daño que no causó.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Salud y Protección Social, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”*, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

De los Honorables Congresistas,


MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2012

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Salud y Protección Social.



MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2012

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta (E) de la honorable Cámara de Representantes,

Lina María Barrera Rueda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

La Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, delegataria de funciones presidenciales, mediante Decreto número 1255 de 2018,

Yaneth Giha Tovar.

La Viceministra de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

LEY 1927 de 2018

(julio 24)

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) y exalta las virtudes de su personal estudiantil, docente, administrativo, directivo y egresados.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 60, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003 incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción y dotación de núcleos académicos, el fortalecimiento de la formación de alta calidad de docentes en maestrías y doctorados, la construcción de escenarios de prácticas culturales y deportivas y estímulos de reconocimiento a la labor docente en la construcción de la Paz en la región, en el Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta (E) de la honorable Cámara de Representantes,

Lina María Barrera Rueda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

La Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, delegataria de funciones presidenciales, mediante Decreto número 1255 de 2018,

Yaneth Giha Tovar.

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Paula Ximena Acosta Márquez.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

LEY 1928 DE 2018

(julio 24)

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “**Convenio sobre la Ciberdelincuencia**”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Se adjunta copia fiel y completa del texto certificado en español del Convenio, por la Jefe de Área de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta en dieciséis (16) folios.

El presente proyecto de ley consta de veinticuatro (24) folios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2017

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

El Congreso de la República

Visto el texto del “**Convenio sobre la Ciberdelincuencia**”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del Convenio, certificado por la Jefe de Área de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta en dieciséis (16) folios.

El presente proyecto de ley consta de veinticuatro (24) folios.

<p style="text-align: center;">CONSEJO DE EUROPA</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA</p> <p>Budapest, 23.XI.2001</p> <p>Preámbulo</p> <p>Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio;</p> <p>Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros;</p> <p>Reconociendo el interés de intensificar la cooperación con los Estados Partes en el presente Convenio;</p> <p>Convencidos de la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común encaminada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, entre otras formas, mediante la adopción de la legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional;</p> <p>Conscientes de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización continua de las redes informáticas;</p> <p>Preocupados por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes;</p>	<p>Reconociendo la necesidad de una cooperación entre los Estados y el sector privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los legítimos intereses en la utilización y el desarrollo de las tecnologías de la información;</p> <p>En la creencia de que la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia requiere una cooperación internacional en materia penal reforzada, rápida y operativa;</p> <p>Convencidos de que el presente Convenio resulta necesario para prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, mediante la tipificación de esos actos, tal y como se definen en el presente Convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar de forma efectiva contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones que permitan una cooperación internacional rápida y fiable;</p> <p>Conscientes de la necesidad de garantizar el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales consagrados en el Convenio de Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho de todos a defender sus opiniones sin interferencia alguna, así como la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la intimidad;</p> <p>Conscientes igualmente del derecho a la protección de los datos personales, tal y como se reconoce, por ejemplo, en el Convenio del Consejo de Europa de 1981 para la protección de las personas con respecto al tratamiento informatizado de datos personales;</p> <p>Considerando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo de los menores (1999);</p> <p>Teniendo en cuenta los convenios existentes del Consejo de Europa sobre cooperación en materia penal, así como otros tratados similares celebrados entre los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados, y subrayando que el presente Convenio pretende completar dichos Convenios con objeto de dotar de mayor eficacia las investigaciones y los procedimientos penales relativos a los delitos relacionados con los sistemas y datos informáticos, así como facilitar la obtención de pruebas electrónicas de los delitos;</p> <p>Congratulándose de las recientes iniciativas encaminadas a mejorar el entendimiento y la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, incluidas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, la OCDE, la Unión Europea y el G8;</p> <p>Recordando las recomendaciones del Comité de Ministros nº R (85) 10 relativa a la aplicación</p>
<p>práctica del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, en relación con las comisiones rogatorias para la vigilancia de las telecomunicaciones, nº R (88) 2 sobre medidas encaminadas a luchar contra la piratería en materia de propiedad intelectual y derechos afines, nº R (87) 15 relativa a la regulación de la utilización de datos personales por la policía, nº R (95) 4 sobre la protección de los datos personales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, con especial referencia a los servicios telefónicos, así como nº R (89) 9 sobre la delincuencia relacionada con la informática, que ofrece directrices a los legisladores nacionales para la definición de determinados delitos informáticos, y nº R (95) 13 relativa a las cuestiones de procedimiento penal vinculadas a la tecnología de la información;</p> <p>Teniendo en cuenta la Resolución nº 1, adoptada por los Ministros europeos de Justicia en su XXI Conferencia (Praga, 10 y 11 de junio de 1997), que recomendaba al Comité de Ministros apoyar las actividades relativas a la ciberdelincuencia desarrolladas por el Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC) para aproximar las legislaciones penales nacionales y permitir la utilización de medios de investigación eficaces en materia de delitos informáticos, así como la Resolución nº 3, adoptada en la XXIII Conferencia de Ministros europeos de Justicia (Londres, 8 y 9 de junio de 2000), que animaba a las Partes negociadoras a proseguir sus esfuerzos para encontrar soluciones que permitan que el mayor número posible de Estados pasen a ser Partes en el Convenio, y reconocía la necesidad de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional que refleje debidamente las exigencias específicas de la lucha contra la ciberdelincuencia;</p> <p>Teniendo asimismo en cuenta el Plan de Acción adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa con ocasión de su Segunda Cumbre (Estrasburgo, 10 y 11 de octubre de 1997), para buscar respuestas comunes ante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, basadas en las normas y los valores del Consejo de Europa,</p> <p>Han convenido en lo siguiente:</p> <p>Capítulo I - Terminología</p> <p>Artículo 1 - Definiciones</p> <p>A los efectos del presente Convenio:</p> <p>a por "sistema informático" se entenderá todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, siempre que uno o varios de ellos permitan el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa;</p> <p>b por "datos informáticos" se entenderá cualquier representación de hechos, información o conceptos de una forma que permita el tratamiento informático, incluido un programa diseñado para que un sistema informático ejecute una función;</p>	<p>c por "proveedor de servicios" se entenderá:</p> <p>i toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar por medio de un sistema informático, y</p> <p>ii cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de ese servicio;</p> <p>d por "datos sobre el tráfico" se entenderá cualesquiera datos informáticos relativos a una comunicación por medio de un sistema informático, generados por un sistema informático como elemento de la cadena de comunicación, que indiquen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.</p> <p>Capítulo II - Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional</p> <p>Sección 1 - Derecho penal sustantivo</p> <p>Título 1 - Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos</p> <p>Artículo 2 - Acceso ilícito</p> <p>Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno el acceso deliberado e ilegítimo a la totalidad o a una parte de un sistema informático. Cualquier Parte podrá exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos o con otra intención delictiva, o en relación con un sistema informático que esté conectado a otro sistema informático.</p> <p>Artículo 3 - Interceptación ilícita</p> <p>Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la interceptación deliberada e ilegítima, por medios técnicos, de datos informáticos comunicados en transmisiones no públicas efectuadas a un sistema informático, desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos. Cualquier Parte podrá exigir que el delito se haya cometido con intención delictiva o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.</p> <p>Artículo 4 - Interferencia en los datos</p>

<p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de actos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos.</p> <p>2 Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a exigir que los actos definidos en el apartado 1 provoquen daños graves.</p> <p>Artículo 5 - Interferencia en el sistema</p> <p>Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, provocación de daños, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.</p> <p>Artículo 6 - Abuso de los dispositivos</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:</p> <p>a la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición de:</p> <p>i un dispositivo, incluido un programa informático, diseñado o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos previstos de conformidad con los anteriores artículos 2 a 5;</p> <p>ii una contraseña, un código de acceso o datos informáticos similares que permitan tener acceso a la totalidad o a una parte de un sistema informático,</p> <p>con el fin de que sean utilizados para la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 2 a 5; y</p> <p>b la posesión de alguno de los elementos contemplados en los anteriores apartados a.i) o ii) con el fin de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Cualquier Parte podrá exigir en su derecho interno que se posea un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.</p> <p>2 No podrá interpretarse que el presente artículo impone responsabilidad penal</p>	<p>en los casos en que la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta a disposición mencionadas en el apartado 1 del presente artículo no tengan por objeto la comisión de un delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 5 del presente Convenio, como es el caso de las pruebas autorizadas o de la protección de un sistema informático.</p> <p>3 Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, siempre que la reserva no afecte a la venta, la distribución o cualquier otra puesta a disposición de los elementos indicados en el apartado 1.a.ii) del presente artículo.</p> <p><i>Título 2 - Delitos informáticos</i></p> <p>Artículo 7 - Falsificación informática</p> <p>Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, cuando se cometa de forma deliberada e ilegítima, la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles. Cualquier Parte podrá exigir que exista una intención fraudulenta o una intención delictiva similar para que se considere que existe responsabilidad penal.</p> <p>Artículo 8 - Fraude informático</p> <p>Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante:</p> <p>a cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos;</p> <p>b cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático,</p> <p>con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.</p> <p><i>Título 3 - Delitos relacionados con el contenido</i></p> <p>Artículo 9 - Delitos relacionados con la pornografía infantil</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:</p>
<p>a la producción de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático;</p> <p>b la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático;</p> <p>c la difusión o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático,</p> <p>d la adquisición de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona;</p> <p>e la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.</p> <p>2 A los efectos del anterior apartado 1, por "pornografía infantil" se entenderá todo material pornográfico que contenga la representación visual de:</p> <p>a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;</p> <p>b una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;</p> <p>c imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.</p> <p>3 A los efectos del anterior apartado 2, por "menor" se entenderá toda persona menor de 18 años. No obstante, cualquier Parte podrá establecer un límite de edad inferior, que será como mínimo de 16 años.</p> <p>4 Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, las letras d) y e) del apartado 1, y las letras b) y c) del apartado 2.</p> <p><i>Título 4 - Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines</i></p> <p>Artículo 10 - Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de la propiedad intelectual, según se definan en la legislación de dicha Parte, de conformidad con las obligaciones asumidas en aplicación del Acta de París de 24 de julio de 1971 por la que se revisó el Convenio de Berna para la</p>	<p>protección de las obras literarias y artísticas, del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, a excepción de cualquier derecho moral otorgado por dichos Convenios, cuando esos actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.</p> <p>2 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de los derechos afines definidas en la legislación de dicha Parte, de conformidad con las obligaciones que ésta haya asumido en aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma), del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Tratado de la OMPI sobre las obras de los intérpretes y ejecutantes y los fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral otorgado por dichos Convenios, cuando esos actos se cometan deliberadamente, a escala comercial y por medio de un sistema informático.</p> <p>3 En circunstancias bien delimitadas, cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no exigir responsabilidad penal en virtud de los apartados 1 y 2 del presente artículo, siempre que se disponga de otros recursos efectivos y que dicha reserva no vulnere las obligaciones internacionales que incumban a dicha Parte en aplicación de los instrumentos internacionales mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo.</p> <p><i>Título 5 - Otras formas de responsabilidad y de sanciones</i></p> <p>Artículo 11 - Tentativa y complicidad</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier complicidad intencionada con vistas a la comisión de alguno de los delitos previstos de conformidad con los artículos 2 a 10 del presente Convenio, con la intención de que se cometa ese delito.</p> <p>2 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos de conformidad con los artículos 3 a 5, 7, 8, 9.1.a) y c) del presente Convenio, cuando dicha tentativa sea intencionada.</p> <p>3 Cualquier Estado podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, el apartado 2 del presente artículo.</p>

<p>Artículo 12 - Responsabilidad de las personas jurídicas</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos de conformidad con el presente Convenio, cuando sean cometidos por cuenta de las mismas por cualquier persona física, tanto en calidad individual como en su condición de miembro de un órgano de dicha persona jurídica, que ejerza funciones directivas en la misma, en virtud de:</p> <ul style="list-style-type: none">a un poder de representación de la persona jurídica;b una autorización para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;c una autorización para ejercer funciones de control en la persona jurídica. <p>2 Además de los casos ya previstos en el apartado 1 del presente artículo, cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurar que pueda exigirse responsabilidad a una persona jurídica cuando la falta de vigilancia o de control por parte de una persona física mencionada en el apartado 1 haya hecho posible la comisión de un delito previsto de conformidad con el presente Convenio en beneficio de dicha persona jurídica por una persona física que actúe bajo su autoridad.</p> <p>3 Con sujeción a los principios jurídicos de cada Parte, la responsabilidad de una persona jurídica podrá ser penal, civil o administrativa.</p> <p>4 Dicha responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido el delito.</p> <p>Artículo 13 - Sanciones y medidas</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que los delitos previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 puedan dar lugar a la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad.</p> <p>2 Cada Parte garantizará la imposición de sanciones o de medidas penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas sanciones pecuniarias, a las personas jurídicas consideradas responsables de conformidad con el artículo 12.</p> <p>Sección 2 - Derecho procesal</p>	<p>Título 1 - Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 14 - Ámbito de aplicación de las disposiciones sobre procedimiento</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección para los fines de investigaciones o procedimientos penales específicos.</p> <p>2 Salvo que se establezca específicamente otra cosa en el artículo 21, cada Parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el apartado 1 del presente artículo a:</p> <ul style="list-style-type: none">a los delitos previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio;b otros delitos cometidos por medio de un sistema informático; yc la obtención de pruebas electrónicas de un delito. <p>3 a Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a aplicar las medidas indicadas en el artículo 20 exclusivamente a los delitos o categorías de delitos especificados en la reserva, siempre que el ámbito de dichos delitos o categorías de delitos no sea más reducido que el de los delitos a los que esa Parte aplique las medidas indicadas en el artículo 21. Las Partes procurarán limitar dichas reservas para permitir la aplicación más amplia posible de la medida indicada en el artículo 20.</p> <p>b Cuando, como consecuencia de las limitaciones existentes en su legislación vigente en el momento de la adopción del presente Convenio, una Parte no pueda aplicar las medidas indicadas en los artículos 20 y 21 a las comunicaciones transmitidas en el sistema informático de un proveedor de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none">i utilizado en beneficio de un grupo restringido de usuarios, yii que no utilice las redes públicas de comunicaciones ni esté conectado a otro sistema informático, ya sea público o privado, <p>dicha Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar dichas medidas a esas comunicaciones. Cada Parte procurará limitar este tipo de reservas de forma que se permita la aplicación más amplia posible de las medidas indicadas en los artículos 20 y 21.</p> <p>Artículo 15 - Condiciones y salvaguardas</p> <p>1 Cada Parte se asegurará de que el establecimiento, la ejecución y la aplicación</p>
<p>de los poderes y procedimientos previstos en la presente sección están sujetas a las condiciones y salvaguardas previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades, incluidos los derechos derivados de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (1950), del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas (1966), y de otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad.</p> <p>2 Cuando resulte procedente dada la naturaleza del procedimiento o del poder de que se trate, dichas condiciones incluirán, entre otros aspectos, la supervisión judicial u otra forma de supervisión independiente, los motivos que justifiquen la aplicación, y la limitación del ámbito de aplicación y de la duración del poder o del procedimiento de que se trate.</p> <p>3 Siempre que sea conforme con el interés público y, en particular, con la correcta administración de la justicia, cada Parte examinará la repercusión de los poderes y procedimientos previstos en la presente sección en los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros.</p> <p>Título 2 - Conservación rápida de datos informáticos almacenados</p> <p>Artículo 16 - Conservación rápida de datos informáticos almacenados</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otra manera la conservación rápida de determinados datos electrónicos, incluidos los datos sobre el tráfico, almacenados por medio de un sistema informático, en particular cuando existan razones para creer que los datos informáticos resultan especialmente susceptibles de pérdida o de modificación.</p> <p>2 Cuando una Parte aplique lo dispuesto en el anterior apartado 1 por medio de una orden impartida a una persona para conservar determinados datos almacenados que se encuentren en posesión o bajo el control de dicha persona, la Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a esa persona a conservar y a proteger la integridad de dichos datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días, de manera que las autoridades competentes puedan conseguir su revelación. Las Partes podrán prever que tales órdenes sean renovables.</p> <p>3 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar al encargado de la custodia de los datos o a otra persona encargada de su conservación a mantener en secreto la aplicación de</p>	<p>dichos procedimientos durante el plazo previsto en su derecho interno.</p> <p>4 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.</p> <p>Artículo 17 - Conservación y revelación parcial rápidas de datos sobre el tráfico</p> <p>1 Para garantizar la conservación de los datos sobre el tráfico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none">a para asegurar la posibilidad de conservar rápidamente dichos datos sobre el tráfico con independencia de que en la transmisión de esa comunicación participaran uno o varios proveedores de servicios, yb para garantizar la revelación rápida a la autoridad competente de la Parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen suficiente de datos sobre el tráfico para que dicha Parte pueda identificar a los proveedores de servicio y la vía por la que se transmitió la comunicación. <p>2 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.</p> <p>Título 3 - Orden de presentación</p> <p>Artículo 18 - Orden de presentación</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a ordenar:</p> <ul style="list-style-type: none">a a una persona que se encuentre en su territorio que comunique determinados datos informáticos que posea o que se encuentren bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos; yb a un proveedor de servicios que ofrezca prestaciones en el territorio de esa Parte que comunique los datos que posea o que se encuentren bajo su control relativos a los abonados en conexión con dichos servicios. <p>2 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo están sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 14.</p> <p>3 A los efectos del presente artículo, por "datos relativos a los abonados" se entenderá toda información, en forma de datos informáticos o de cualquier otra</p>

<p>forma, que posea un proveedor de servicios y esté relacionada con los abonados a dichos servicios, excluidos los datos sobre el tráfico o sobre el contenido, y que permita determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a el tipo de servicio de comunicaciones utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el período de servicio; b la identidad, la dirección postal o geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso o información sobre facturación y pago que se encuentre disponible sobre la base de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios; c cualquier otra información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicaciones, disponible sobre la base de un contrato o de un acuerdo de servicios. <p><i>Título 4 - Registro y confiscación de datos informáticos almacenados</i></p> <p>Artículo 19 - Registro y confiscación de datos informáticos almacenados</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a registrar o a tener acceso de una forma similar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a a un sistema informático o a una parte del mismo, así como a los datos informáticos almacenados en el mismo; y b a un medio de almacenamiento de datos informáticos en el que puedan almacenarse datos informáticos, <p>en su territorio.</p> <p>2 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar que, cuando sus autoridades procedan al registro o tengan acceso de una forma similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.a, y tengan razones para creer que los datos buscados están almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo situado en su territorio, y dichos datos sean lícitamente accesibles a través del sistema inicial o estén disponibles para éste, dichas autoridades puedan ampliar rápidamente el registro o la forma de acceso similar al otro sistema.</p> <p>3 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a confiscar o a obtener de una forma similar los datos informáticos a los que se haya tenido acceso en</p>	<p>aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 ó 2. Estas medidas incluirán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a confiscar u obtener de una forma similar un sistema informático o una parte del mismo, o un medio de almacenamiento de datos informáticos; b realizar y conservar una copia de dichos datos informáticos; c preservar la integridad de los datos informáticos almacenados de que se trate; d hacer inaccesibles o suprimir dichos datos informáticos del sistema informático al que se ha tenido acceso. <p>4 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a ordenar a cualquier persona que conozca el funcionamiento del sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos contenidos en el mismo que facilite toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para permitir la aplicación de las medidas indicadas en los apartados 1 y 2.</p> <p>5 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.</p> <p><i>Título 5 - Obtención en tiempo real de datos informáticos</i></p> <p>Artículo 20 - Obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a obtener o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio, y b obligar a un proveedor de servicios, dentro de los límites de su capacidad técnica: <ul style="list-style-type: none"> i a obtener o grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio, o ii a prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar <p>en tiempo real los datos sobre el tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema</p>
<p>informático.</p> <p>2 Cuando una Parte, en virtud de los principios consagrados en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas indicadas en el apartado 1.a), podrá adoptar en su lugar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos sobre el tráfico asociados a determinadas comunicaciones transmitidas en su territorio mediante la aplicación de los medios técnicos existentes en el mismo.</p> <p>3 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se ha ejercido cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, así como toda información al respecto.</p> <p>4 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.</p> <p>Artículo 21 - Interceptación de datos sobre el contenido</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a las autoridades competentes, por lo que respecta a una serie de delitos graves que deberán definirse en su derecho interno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a a obtener o a grabar mediante la aplicación de medios técnicos existentes en su territorio, y b a obligar a un proveedor de servicios, dentro de los límites de su capacidad técnica: <ul style="list-style-type: none"> i a obtener o a grabar mediante la aplicación de los medios técnicos existentes en su territorio, o ii a prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar <p>en tiempo real los datos sobre el contenido de determinadas comunicaciones en su territorio, transmitidas por medio de un sistema informático.</p> <p>2 Cuando una Parte, en virtud de los principios consagrados en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas indicadas en el apartado 1.a), podrá adoptar en su lugar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos sobre el contenido de determinadas comunicaciones transmitidas en su territorio mediante la aplicación de los medios técnicos existentes en el mismo.</p> <p>3 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten</p>	<p>necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se ha ejercido cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, así como toda información al respecto.</p> <p>4 Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.</p> <p>Sección 3 - Jurisdicción</p> <p>Artículo 22 - Jurisdicción</p> <p>1 Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto con arreglo a los artículos 2 a 11 del presente Convenio, siempre que se haya cometido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a en su territorio; o b a bordo de un buque que enarbole pabellón de dicha Parte; o c a bordo de una aeronave matriculada según las leyes de dicha Parte; o d por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo. <p>2 Cualquier Estado podrá reservarse el derecho a no aplicar o a aplicar únicamente en determinados casos o condiciones las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del presente artículo o en cualquier otra parte de los mismos.</p> <p>3 Cada Parte adoptará las medidas que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de los delitos mencionados en el apartado 1 del artículo 24 del presente Convenio, cuando el presunto autor del delito se encuentre en su territorio y no pueda ser extraditado a otra Parte por razón de su nacionalidad, previa solicitud de extradición.</p> <p>4 El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.</p> <p>5 Cuando varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el presente Convenio, las Partes interesadas celebrarán consultas, siempre que sea oportuno, con miras a determinar cuál es la jurisdicción más adecuada para las actuaciones penales.</p>

<p>Capítulo III - Cooperación internacional</p> <p><i>Sección 1 - Principios generales</i></p> <p><i>Título 1 - Principios generales relativos a la cooperación internacional</i></p> <p>Artículo 23 - Principios generales relativos a la cooperación internacional</p> <p>Las Partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, en aplicación de los instrumentos internacionales aplicables a la cooperación internacional en materia penal, de acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y de su derecho interno, para los fines de las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para la obtención de pruebas electrónicas de los delitos.</p> <p><i>Título 2 - Principios relativos a la extradición</i></p> <p>Artículo 24 - Extradición</p> <p>1 a El presente artículo se aplicará a la extradición entre las Partes por los delitos establecidos en los artículos 2 a 11 del presente Convenio, siempre que estén castigados en la legislación de las dos Partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración máxima de como mínimo un año, o con una pena más grave.</p> <p>b Cuando deba aplicarse una pena mínima diferente en virtud de un acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca o de un tratado de extradición aplicable entre dos o más Partes, incluido el Convenio Europeo de Extradición (STE nº 24), se aplicará la pena mínima establecida en virtud de dicho acuerdo o tratado.</p> <p>2 Se considerará que los delitos mencionados en el apartado 1 del presente artículo están incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir dichos delitos entre los que pueden dar lugar a extradición en cualquier tratado de extradición que puedan celebrar entre sí.</p> <p>3 Cuando una Parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado reciba una solicitud de extradición de otra Parte con la que no haya celebrado ningún tratado de extradición, podrá aplicar el presente Convenio como fundamento jurídico de la extradición respecto de cualquier delito mencionado en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>4 Las Partes que no condicionen la extradición a la existencia de un tratado</p>	<p>reconocerán los delitos mencionados en el apartado 1 del presente artículo como delitos que pueden dar lugar a extradición entre ellas.</p> <p>5 La extradición estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.</p> <p>6 Cuando se deniegue la extradición por un delito mencionado en el apartado 1 del presente artículo únicamente por razón de la nacionalidad de la persona buscada o porque la Parte requerida se considera competente respecto de dicho delito, la Parte requerida deberá someter el asunto, a petición de la Parte requirente, a sus autoridades competentes para los fines de las actuaciones penales pertinentes, e informará a su debido tiempo del resultado final a la Parte requirente. Dichas autoridades tomarán su decisión y efectuarán sus investigaciones y procedimientos de la misma manera que para cualquier otro delito de naturaleza comparable, de conformidad con la legislación de dicha Parte.</p> <p>7 a Cada Parte comunicará al Secretario General del Consejo de Europa, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el nombre y la dirección de cada autoridad responsable del envío o de la recepción de solicitudes de extradición o de detención provisional en ausencia de un tratado.</p> <p>b El Secretario General del Consejo de Europa creará y mantendrá actualizado un registro de las autoridades designadas por las Partes. Cada Parte garantizará en todo momento la exactitud de los datos que figuren en el registro.</p> <p><i>Título 3 - Principios generales relativos a la asistencia mutua</i></p> <p>Artículo 25 - Principios generales relativos a la asistencia mutua</p> <p>1 Las Partes se concederán asistencia mutua en la mayor medida posible para los fines de las investigaciones o procedimientos relativos a delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para la obtención de pruebas en formato electrónico de un delito.</p> <p>2 Cada Parte adoptará también las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 27 a 35.</p> <p>3 En casos de urgencia, cada Parte podrá transmitir solicitudes de asistencia o comunicaciones relacionadas con las mismas por medios rápidos de comunicación, incluidos el fax y el correo electrónico, en la medida en que</p>
<p>dichos medios ofrezcan niveles adecuados de seguridad y autenticación (incluido el cifrado, en caso necesario), con confirmación oficial posterior si la Parte requerida lo exige. La Parte requerida aceptará la solicitud y dará respuesta a la misma por cualquiera de estos medios rápidos de comunicación.</p> <p>4 Salvo que se establezca específicamente otra cosa en los artículos del presente capítulo, la asistencia mutua estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de asistencia mutua aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la cooperación. La Parte requerida no ejercerá el derecho a denegar la asistencia mutua en relación con los delitos mencionados en los artículos 2 a 11 únicamente porque la solicitud se refiere a un delito que considera de naturaleza fiscal.</p> <p>5 Cuando, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, se permita a la Parte requerida condicionar la asistencia mutua a la existencia de una doble tipificación penal, dicha condición se considerará cumplida cuando la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita la asistencia constituya un delito en virtud de su derecho interno, con independencia de que dicho derecho incluya o no el delito dentro de la misma categoría de delitos o lo denomine o no con la misma terminología que la Parte requirente.</p> <p>Artículo 26 - Información espontánea</p> <p>1 Dentro de los límites de su derecho interno, y sin petición previa, una Parte podrá comunicar a otra Parte información obtenida en el marco de sus propias investigaciones cuando considere que la revelación de dicha información podría ayudar a la Parte receptora a iniciar o llevar a cabo investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos en el presente Convenio o podría dar lugar a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del presente capítulo.</p> <p>2 Antes de comunicar dicha información, la Parte que la comunique podrá solicitar que se preserve su confidencialidad o que se utilice con sujeción a determinadas condiciones. Si la Parte receptora no puede atender esa solicitud, informará de ello a la otra Parte, que deberá entonces determinar si a pesar de ello debe facilitarse la información o no. Si la Parte destinataria acepta la información en las condiciones establecidas, quedará vinculada por las mismas.</p> <p><i>Título 4 - Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables</i></p> <p>Artículo 27 - Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables</p>	<p>1 Cuando entre las Partes requirente y requerida no se encuentre vigente un tratado de asistencia mutua o un acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca, serán de aplicación las disposiciones de los apartados 2 a 10 del presente artículo. Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación cuando exista un tratado, acuerdo o legislación de este tipo, salvo que las Partes interesadas convengan en aplicar en su lugar la totalidad o una parte del resto del presente artículo.</p> <p>2 a Cada Parte designará una o varias autoridades centrales encargadas de enviar solicitudes de asistencia mutua y de dar respuesta a las mismas, de su ejecución y de su remisión a las autoridades competentes para su ejecución.</p> <p>b Las autoridades centrales se comunicarán directamente entre sí.</p> <p>c En el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte comunicará al Secretario General del Consejo de Europa los nombres y direcciones de las autoridades designadas en cumplimiento del presente apartado.</p> <p>d El Secretario General del Consejo de Europa creará y mantendrá actualizado un registro de las autoridades centrales designadas por las Partes. Cada Parte garantizará en todo momento la exactitud de los datos que figuren en el registro.</p> <p>3 Las solicitudes de asistencia mutua en virtud del presente artículo se ejecutarán de conformidad con los procedimientos especificados por la Parte requirente, salvo que sean incompatibles con la legislación de la Parte requerida.</p> <p>4 Además de las condiciones o de los motivos de denegación contemplados en el apartado 4 del artículo 25, la Parte requerida podrá denegar la asistencia si:</p> <p>a la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida considera delito político o delito vinculado a un delito político;</p> <p>b la Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.</p> <p>5 La Parte requerida podrá posponer su actuación en respuesta a una solicitud cuando dicha actuación pudiera causar perjuicios a investigaciones o procedimientos llevados a cabo por sus autoridades.</p> <p>6 Antes de denegar o posponer la asistencia, la Parte requerida estudiará, previa consulta cuando proceda con la Parte requirente, si puede atenderse la solicitud parcialmente o con sujeción a las condiciones que considere necesarias.</p>

<p>7 La Parte requerida informará sin demora a la Parte requirente del resultado de la ejecución de una solicitud de asistencia. Deberá motivarse cualquier denegación o aplazamiento de la asistencia solicitada. La Parte requerida informará también a la Parte requirente de cualquier motivo que haga imposible la ejecución de la solicitud o que pueda retrasarla de forma significativa.</p> <p>8 La Parte requirente podrá solicitar a la Parte requerida que preserve la confidencialidad de la presentación de una solicitud en virtud del presente capítulo y del objeto de la misma, salvo en la medida necesaria para su ejecución. Si la Parte requerida no puede cumplir esta petición de confidencialidad, lo comunicará inmediatamente a la Parte requirente, que determinará entonces si pese a ello debe procederse a la ejecución de la solicitud.</p> <p>9</p> <p>a En casos de urgencia, las solicitudes de asistencia mutua o las comunicaciones al respecto podrán ser enviadas directamente por las autoridades judiciales de la Parte requirente a las autoridades correspondientes de la Parte requerida. En tal caso, se enviará al mismo tiempo copia a la autoridad central de la Parte requerida a través de la autoridad central de la Parte requirente.</p> <p>b Cualquier solicitud o comunicación en virtud de este apartado podrá efectuarse a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).</p> <p>c Cuando se presente una solicitud en aplicación de la letra a) del presente artículo y la autoridad no sea competente para tramitarla, remitirá la solicitud a la autoridad nacional competente e informará directamente a la Parte requirente de dicha remisión.</p> <p>d Las solicitudes y comunicaciones efectuadas en virtud del presente apartado que no impliquen medidas coercitivas podrán ser remitidas directamente por las autoridades competentes de la Parte requirente a las autoridades competentes de la Parte requerida.</p> <p>e En el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá informar al Secretario General del Consejo de Europa de que, por razones de eficacia, las solicitudes formuladas en virtud del presente apartado deberán dirigirse a su autoridad central.</p> <p>Artículo 28 - Confidencialidad y restricción de la utilización</p> <p>1 En ausencia de un tratado de asistencia mutua o de un acuerdo basado en legislación uniforme o recíproca que esté vigente entre las Partes requirente y</p>	<p>requerida, serán de aplicación las disposiciones del presente artículo. Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación cuando exista un tratado, acuerdo o legislación de este tipo, salvo que las Partes interesadas convengan en aplicar en su lugar la totalidad o una parte del resto del presente artículo.</p> <p>2 La Parte requerida podrá supeditar la entrega de información o material en respuesta a una solicitud a la condición de que:</p> <p>a se preserve su confidencialidad cuando la solicitud de asistencia judicial mutua no pueda ser atendida en ausencia de esta condición, o</p> <p>b no se utilicen para investigaciones o procedimientos distintos de los indicados en la solicitud.</p> <p>3 Si la Parte requirente no puede cumplir alguna condición de las mencionadas en el apartado 2, informará de ello sin demora a la otra Parte, que determinará en tal caso si pese a ello debe facilitarse la información. Cuando la Parte requirente acepte la condición, quedará vinculada por ella.</p> <p>4 Cualquier Parte que facilite información o material con sujeción a una condición con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 podrá requerir a la otra Parte que explique, en relación con dicha condición, el uso dado a dicha información o material.</p> <p>Sección 2 - Disposiciones especiales</p> <p>Título 1 - Asistencia mutua en materia de medidas provisionales</p> <p>Artículo 29 - Conservación rápida de datos informáticos almacenados</p> <p>1 Una Parte podrá solicitar a otra Parte que ordene o asegure de otra forma la conservación rápida de datos almacenados por medio de un sistema informático que se encuentre en el territorio de esa otra Parte, respecto de los cuales la Parte requirente tenga la intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso de forma similar, la confiscación o la obtención de forma similar, o la revelación de los datos.</p> <p>2 En las solicitudes de conservación que se formulen en virtud del apartado 1 se indicará:</p> <p>a la autoridad que solicita dicha conservación;</p> <p>b el delito objeto de investigación o de procedimiento penal y un breve resumen de los hechos relacionados con el mismo;</p>
<p>c los datos informáticos almacenados que deben conservarse y su relación con el delito;</p> <p>d cualquier información disponible que permita identificar a la persona encargada de la custodia de los datos informáticos almacenados o la ubicación del sistema informático;</p> <p>e la necesidad de la conservación; y</p> <p>f que la Parte tiene la intención de presentar una solicitud de asistencia mutua para el registro o el acceso de forma similar, la confiscación o la obtención de forma similar o la revelación de los datos informáticos almacenados.</p> <p>3 Tras recibir la solicitud de otra Parte, la Parte requerida tomará las medidas adecuadas para conservar rápidamente los datos especificados de conformidad con su derecho interno. A los efectos de responder a una solicitud, no se requerirá la doble tipificación penal como condición para proceder a la conservación.</p> <p>4 Cuando una Parte exija la doble tipificación penal como condición para atender una solicitud de asistencia mutua para el registro o el acceso de forma similar, la confiscación o la obtención de forma similar o la revelación de datos almacenados, dicha Parte podrá reservarse, en relación con delitos distintos de los previstos con arreglo a los artículos 2 a 11 del presente Convenio, el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del presente artículo en los casos en que tenga motivos para creer que la condición de la doble tipificación penal no podrá cumplirse en el momento de la revelación.</p> <p>5 Asimismo, las solicitudes de conservación únicamente podrán denegarse si:</p> <p>a la solicitud hace referencia a un delito que la Parte requerida considera delito político o delito relacionado con un delito político;</p> <p>b la Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.</p> <p>6 Cuando la Parte requerida considere que la conservación por sí sola no bastará para garantizar la futura disponibilidad de los datos o pondrá en peligro la confidencialidad de la investigación de la Parte requirente o causará cualquier otro perjuicio a la misma, informará de ello sin demora a la Parte requirente, la cual decidirá entonces si debe pese a ello procederse a la ejecución de la solicitud.</p>	<p>7 Las medidas de conservación adoptadas en respuesta a la solicitud mencionada en el apartado 1 tendrán una duración mínima de sesenta días, con objeto de permitir a la Parte requirente presentar una solicitud de registro o de acceso de forma similar, confiscación u obtención de forma similar, o de revelación de los datos. Cuando se reciba dicha solicitud, seguirán conservándose los datos hasta que se adopte una decisión sobre la misma.</p> <p>Artículo 30 - Revelación rápida de datos conservados sobre el tráfico</p> <p>1 Cuando, con motivo de la ejecución de una solicitud presentada de conformidad con el artículo 29 para la conservación de datos sobre el tráfico en relación con una comunicación específica, la Parte requerida descubra que un proveedor de servicios de otro Estado participó en la transmisión de la comunicación, la Parte requerida revelará rápidamente a la Parte requirente un volumen suficiente de datos sobre el tráfico para identificar al proveedor de servicios y la vía por la que se transmitió la comunicación.</p> <p>2 La revelación de datos sobre el tráfico en virtud del apartado 1 únicamente podrá denegarse si:</p> <p>a la solicitud hace referencia a un delito que la Parte requerida considera delito político o delito relacionado con un delito político;</p> <p>b la Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.</p> <p>Título 2 - Asistencia mutua en relación con los poderes de investigación</p> <p>Artículo 31 - Asistencia mutua en relación con el acceso a datos informáticos almacenados</p> <p>1 Una Parte podrá solicitar a otra Parte que registre o acceda de forma similar, confisque u obtenga de forma similar y revele datos almacenados por medio de un sistema informático situado en el territorio de la Parte requerida, incluidos los datos conservados en aplicación del artículo 29.</p> <p>2 La Parte requerida dará respuesta a la solicitud aplicando los instrumentos internacionales, acuerdos y legislación mencionados en el artículo 23, así como de conformidad con otras disposiciones aplicables en el presente capítulo.</p> <p>3 Se dará respuesta lo antes posible a la solicitud cuando:</p> <p>a existan motivos para creer que los datos pertinentes están especialmente expuestos al riesgo de pérdida o modificación; o</p>

<p>b los instrumentos, acuerdos o legislación mencionados en el apartado 2 prevean la cooperación rápida.</p> <p>Artículo 32 - Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando estén a disposición del público</p> <p>Una Parte podrá, sin la autorización de otra Parte:</p> <p>a tener acceso a datos informáticos almacenados que se encuentren a disposición del público (fuente abierta), con independencia de la ubicación geográfica de dichos datos; o</p> <p>b tener acceso o recibir, a través de un sistema informático situado en su territorio, datos informáticos almacenados situados en otra Parte, si la Parte obtiene el consentimiento lícito y voluntario de la persona legalmente autorizada para revelar los datos a la Parte por medio de ese sistema informático.</p> <p>Artículo 33 - Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico</p> <p>1 Las Partes se prestarán asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico asociados a comunicaciones específicas en su territorio transmitidas por medio de un sistema informático. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2, dicha asistencia se regirá por las condiciones y procedimientos establecidos en el derecho interno.</p> <p>2 Cada Parte prestará dicha asistencia como mínimo respecto de los delitos por los que se podría conseguir la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico en un caso similar en su país.</p> <p>Artículo 34 - Asistencia mutua relativa a la interceptación de datos sobre el contenido</p> <p>Las Partes se prestarán asistencia mutua para la obtención o grabación en tiempo real de datos sobre el contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático en la medida en que lo permitan sus tratados y el derecho interno aplicables.</p> <p><i>Título 3 - Red 24/7</i></p> <p>Artículo 35 - Red 24/7</p> <p>1 Cada Parte designará un punto de contacto disponible las veinticuatro horas del</p>	<p>día, siete días a la semana, con objeto de garantizar la prestación de ayuda inmediata para los fines de las investigaciones o procedimientos relacionados con delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para la obtención de pruebas electrónicas de un delito. Dicha asistencia incluirá los actos tendentes a facilitar las siguientes medidas o su adopción directa, cuando lo permitan la legislación y la práctica internas:</p> <p>a el asesoramiento técnico;</p> <p>b la conservación de datos en aplicación de los artículos 29 y 30;</p> <p>c la obtención de pruebas, el suministro de información jurídica y la localización de sospechosos.</p> <p>2 a El punto de contacto de una Parte estará capacitado para mantener comunicaciones con el punto de contacto de otra Parte con carácter urgente.</p> <p>b Si el punto de contacto designado por una Parte no depende de la autoridad o de las autoridades de dicha Parte responsables de la asistencia mutua internacional o de la extradición, el punto de contacto velará por garantizar la coordinación con dicha autoridad o autoridades con carácter urgente.</p> <p>3 Cada Parte garantizará la disponibilidad de personal debidamente formado y equipado con objeto de facilitar el funcionamiento de la red.</p> <p>Capítulo IV - Disposiciones finales</p> <p>Artículo 36 - Firma y entrada en vigor</p> <p>1 El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración.</p> <p>2 El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.</p> <p>3 El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que cinco Estados, de los cuales tres como mínimo sean Estados miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento para quedar vinculados por el Convenio de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2.</p>
<p>4 Respecto de cualquier Estado signatario que exprese más adelante su consentimiento para quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que haya expresado su consentimiento para quedar vinculado por el Convenio de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2.</p> <p>Artículo 37 - Adhesión al Convenio</p> <p>1 Tras la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, previa consulta con los Estados Contratantes del Convenio y una vez obtenido su consentimiento unánime, podrá invitar a adherirse al presente Convenio a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo y que no haya participado en su elaboración. La decisión se adoptará por la mayoría establecida en el artículo 20.d) del Estatuto del Consejo de Europa y con el voto unánime de los representantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.</p> <p>2 Para todo Estado que se adhiera al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado 1, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.</p> <p>Artículo 38 - Aplicación territorial</p> <p>1 En el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá especificar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio.</p> <p>2 En cualquier momento posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, cualquier Parte podrá hacer extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Respecto de dicho territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la declaración.</p> <p>3 Toda declaración formulada en virtud de los dos apartados anteriores podrá retirarse, respecto de cualquier territorio especificado en la misma, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. La retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido dicha notificación.</p> <p>Artículo 39 - Efectos del Convenio</p> <p>1 La finalidad del presente Convenio es completar los tratados o acuerdos</p>	<p>multilaterales o bilaterales aplicables entre las Partes, incluidas las disposiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none">- el Convenio europeo de extradición, abierto a la firma en París el 13 de diciembre de 1957 (STE nº 24);- el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, abierto a la firma en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 (STE nº 30);- el Protocolo adicional al Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, abierto a la firma en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978 (STE nº 99). <p>2 Si dos o más Partes han celebrado ya un acuerdo o tratado sobre las materias reguladas en el presente Convenio o han regulado de otra forma sus relaciones al respecto, o si lo hacen en el futuro, tendrán derecho a aplicar, en lugar del presente Convenio, dicho acuerdo o tratado o a regular dichas relaciones en consonancia. No obstante, cuando las Partes regulen sus relaciones respecto de las materias contempladas en el presente Convenio de forma distinta a la establecida en el mismo, deberán hacerlo de una forma que no sea incompatible con los objetivos y principios del Convenio.</p> <p>3 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a otros derechos, restricciones, obligaciones y responsabilidades de las Partes.</p> <p>Artículo 40 - Declaraciones</p> <p>Mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se acoge a la facultad de exigir elementos complementarios según lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6.1.b), 7, 9.3 y 27.9.e).</p> <p>Artículo 41 - Cláusula federal</p> <p>1 Los Estados federales podrán reservarse el derecho a asumir las obligaciones derivadas del capítulo II del presente Convenio de forma compatible con los principios fundamentales por los que se rija la relación entre su gobierno central y los estados que lo formen u otras entidades territoriales análogas, siempre que siga estando en condiciones de cooperar de conformidad con el capítulo III.</p> <p>2 Cuando formule una reserva en aplicación del apartado 1, un Estado federal no podrá aplicar los términos de dicha reserva para excluir o reducir sustancialmente sus obligaciones en relación con las medidas contempladas en</p>

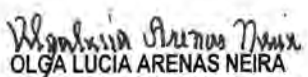
<p>el capítulo II. En todo caso, deberá dotarse de una capacidad amplia y efectiva que permita la aplicación de las medidas previstas en dicho capítulo.</p> <p>3 Por lo que respecta a las disposiciones del presente Convenio cuya aplicación sea competencia de los estados federados o de otras entidades territoriales análogas que no estén obligados por el sistema constitucional de la federación a la adopción de medidas legislativas, el gobierno federal informará de esas disposiciones a las autoridades competentes de dichos estados, junto con su opinión favorable, alentándoles a adoptar las medidas adecuadas para su aplicación.</p> <p>Artículo 42 - Reservas</p> <p>Mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se acoge a una o varias de las reservas previstas en el apartado 2 del artículo 4, apartado 3 del artículo 6, apartado 4 del artículo 9, apartado 3 del artículo 10, apartado 3 del artículo 11, apartado 3 del artículo 14, apartado 2 del artículo 22, apartado 4 del artículo 29 y apartado 1 del artículo 41. No podrán formularse otras reservas.</p> <p>Artículo 43 - Situación de las reservas y retirada de las mismas</p> <p>1 La Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el artículo 42 podrá retirarla en todo o en parte mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. Dicha retirada surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba la notificación. Si en la notificación se indica que la retirada de una reserva surtirá efecto en una fecha especificada en la misma y ésta es posterior a la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, la retirada surtirá efecto en dicha fecha posterior.</p> <p>2 La Parte que haya formulado una reserva según lo dispuesto en el artículo 42 retirará dicha reserva, en todo o en parte, tan pronto como lo permitan las circunstancias.</p> <p>3 El Secretario General del Consejo de Europa podrá preguntar periódicamente a las Partes que hayan formulado una o varias reservas según lo dispuesto en el artículo 42 acerca de las perspectivas de que se retire dicha reserva.</p> <p>Artículo 44 - Enmiendas</p> <p>1 Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que serán comunicadas por el Secretario General del Consejo de Europa a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio así como a cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio o que haya sido invitado a</p>	<p>adherirse al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.</p> <p>2 Las enmiendas propuestas por una Parte serán comunicadas al Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC), que presentará al Comité de Ministros su opinión sobre la enmienda propuesta.</p> <p>3 El Comité de Ministros examinará la enmienda propuesta y la opinión presentada por el CDPC y, previa consulta con los Estados Partes no miembros en el presente Convenio, podrá adoptar la enmienda.</p> <p>4 El texto de cualquier enmienda adoptada por el Comité de Ministros de conformidad con el apartado 3 del presente artículo será remitido a las Partes para su aceptación.</p> <p>5 Cualquier enmienda adoptada de conformidad con el apartado 3 del presente artículo entrará en vigor treinta días después de que las Partes hayan comunicado su aceptación de la misma al Secretario General.</p> <p>Artículo 45 - Solución de controversias</p> <p>1 Se mantendrá informado al Comité Europeo de Problemas Penales del Consejo de Europa (CDPC) acerca de la interpretación y aplicación del presente Convenio.</p> <p>2 En caso de controversia entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, éstas intentarán resolver la controversia mediante negociaciones o por cualquier otro medio pacífico de su elección, incluida la sumisión de la controversia al CDPC, a un tribunal arbitral cuyas decisiones serán vinculantes para las Partes o a la Corte Internacional de Justicia, según acuerden las Partes interesadas.</p> <p>Artículo 46 - Consultas entre las Partes</p> <p>1 Las Partes se consultarán periódicamente, según sea necesario, con objeto de facilitar:</p> <p>a la utilización y la aplicación efectivas del presente Convenio, incluida la detección de cualquier problema derivado del mismo, así como los efectos de cualquier declaración o reserva formulada de conformidad con el presente Convenio;</p> <p>b el intercambio de información sobre novedades significativas de carácter jurídico, político o tecnológico relacionadas con la ciberdelincuencia y con la obtención de pruebas en formato electrónico;</p> <p>c el estudio de la conveniencia de ampliar o enmendar el presente</p>
<p>Convenio.</p> <p>2 Se mantendrá periódicamente informado al Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC) acerca del resultado de las consultas mencionadas en el apartado 1.</p> <p>3 Cuando proceda, el CDPC facilitará las consultas mencionadas en el apartado 1 y tomará las medidas necesarias para ayudar a las Partes en sus esfuerzos por ampliar o enmendar el Convenio. Como máximo tres años después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC) llevará a cabo, en cooperación con las Partes, una revisión de todas las disposiciones del Convenio y, en caso necesario, recomendará las enmiendas procedentes.</p> <p>4 Salvo en los casos en que sean asumidos por el Consejo de Europa, los gastos realizados para aplicar lo dispuesto en el apartado 1 serán sufragados por las Partes en la forma que éstas determinen.</p> <p>5 Las Partes contarán con la asistencia de la Secretaría del Consejo de Europa para desempeñar sus funciones en aplicación del presente artículo.</p> <p>Artículo 47 - Denuncia</p> <p>1 Cualquier Parte podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.</p> <p>2 Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.</p> <p>Artículo 48 - Notificación</p> <p>El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier Estado que se haya adherido al mismo o que haya sido invitado a hacerlo:</p> <p>a cualquier firma;</p> <p>b el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;</p> <p>c cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con los artículos 36 y 37;</p> <p>d cualquier declaración formulada en virtud del artículo 40 o reserva formulada</p>	<p>de conformidad con el artículo 42;</p> <p>e cualquier otro acto, notificación o comunicación relativo al presente Convenio.</p> <p>En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente Convenio.</p> <p>Hecho en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier Estado invitado a adherirse al mismo.</p> <hr/> <p>LA JEFE DE ÁREA DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS CERTIFICA: Que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés e inglés que a tal efecto se me ha exhibido. Madrid, a 9 de enero de dos mil dos</p>

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la copia certificada del «Convenio sobre la Ciberdelincuencia», adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dieciséis (16) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


OLGA LUCÍA ARENAS NEIRA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento del numeral 16 del artículo 150, numeral 2 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A. Contexto Internacional

El crecimiento de las amenazas en el ciberespacio, así como la utilización de nuevas tecnologías para generar amenazas informáticas, constituyen una preocupación común, dado que impactan de manera significativa la seguridad de la información, en los ámbitos tanto público como privado. Esto lo que pone de manifiesto es la necesidad de desarrollar de forma estricta políticas de seguridad necesarias para establecer controles que permitan proteger tanto a la ciudadanía sociedad, como al el Estado y sus infraestructuras críticas, ante estas nuevas amenazas. Tales políticas de seguridad han de ser respaldadas por un adecuado marco normativo sustancial y procesal de naturaleza penal, para que su implementación sea efectiva.

Por esta razón, en noviembre de 2001, producto de una reunión internacional de expertos celebrada en Budapest, Hungría, se creó el único marco existente para aplicar una política penal común para proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, mediante la adopción de legislación adecuada y el fortalecimiento de la cooperación internacional. En la actualidad, este documento es considerado como el estándar mundial en esta materia.

Varios Estados europeos, junto a otras naciones como Estados Unidos, Japón, Canadá y Sudáfrica, vieron con interés el contenido del Convenio en virtud de que representaba una oportunidad valiosa para contar con un instrumento aplicable en todos los países del mundo y así lograr consenso internacional en la persecución de las nuevas formas de delincuencia ejecutadas a través de los medios telemáticos, considerando que más que cualquier otro fenómeno criminal, la ciberdelincuencia no tiene fronteras.

En la actualidad, el Convenio de Budapest ha sido firmado por 45 de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. De ese grupo, 35 lo han ratificado. Estados no miembros del Consejo de Europa, como Australia, Estados Unidos, Japón, la Isla Mauricio, República Dominicana y Panamá, son Estados Parte del Convenio. Además, más de 24 países han sido invitados a adherirse al Convenio, por lo que en el momento se encuentran adelantando el proceso de ratificación interna en este sentido.

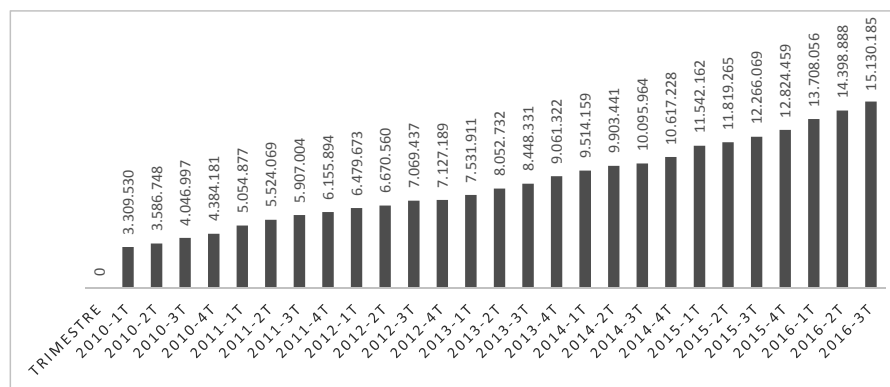
Por su parte, el 11 de septiembre de 2013, Colombia fue invitada por el Consejo de Europa a adherirse al Convenio de Budapest, gracias a las gestiones del Gobierno nacional encaminadas a contar con instrumentos jurídicos y de cooperación internacional para enfrentar de forma efectiva el delito cibernético. El término establecido para formalizar la adhesión es de 5 años por lo que solo hasta el año 2018 Colombia tiene la posibilidad de aceptar dicha invitación.

B. Contexto Nacional

Colombia es el primer país de América Latina con Internet de alta velocidad que ha tenido como finalidad llevar este medio a todos sus ciudadanos a lo largo del territorio nacional. En el mismo sentido, aproximadamente desde el año 2005, Colombia se ha comprometido a fortalecer la seguridad de la información y desde 2010, cuando se implementó el Plan Vive Digital, el país ha experimentado una revolución digital que ha llevado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a ser una herramienta para el desarrollo del país.

Esta revolución digital implica que tanto los ciudadanos como el sector privado y las entidades públicas dependan cada día más de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo evidencian las últimas cifras registradas, incluyendo las de conexiones de banda ancha en el país, las cuales se multiplicaron significativamente en los últimos años, pasando de 213 millones en 2010, a 15,130 millones en 2016, tal y como se ilustra en el Gráfico 1.

Gráfico 1. Evolución de conexiones de banda ancha en Colombia Millones de conexiones de banda ancha



Fuente: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2016.

Así mismo, el número de municipios conectados incrementó hasta llegar a 1.075 en el 2016 y el número de terminales en las instituciones educativas públicas también aumentó. En el pasado había 24 niños por terminal, y en la actualidad solo 4. Esta tendencia en el incremento del uso de las TIC también se ve evidenciada en el número de empresas de dicho sector, el cual pasó de 2.657 a 5.404, y las Mipymes se multiplicaron del 7% al 75%.

En el mismo sentido, aproximadamente desde el año 2005, Colombia se ha comprometido en la misma medida a fortalecer la seguridad de información, es por esto que a través del Decreto número 1078 de 2015

se da obligatoriedad a las Entidades del Estado para implementar el Modelo de Seguridad y Privacidad de TI del Ministerio TIC.

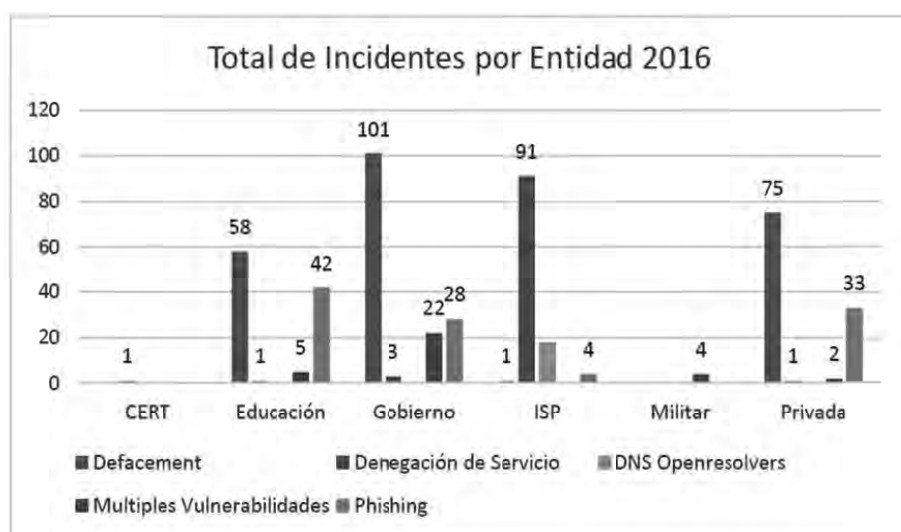
Si bien este aumento en la conectividad en Colombia ha traído consigo innumerables beneficios para el país, también se han incrementado las amenazas cibernéticas, las vulnerabilidades y los incidentes digitales, afectando la seguridad de los ciudadanos, las organizaciones públicas y privadas, e incluso infraestructuras que hacen parte de los intereses de la Nación. Las técnicas y objetivos de los ataques cibernéticos se han sofisticado, teniendo como consecuencia una mayor dificultad para su oportuna detección.

Durante los últimos años, Colombia ha sido foco de interés para distintos ataques cibernéticos, los cuales se han sofisticado trayendo consigo el incremento de la efectividad de los mismos y una mayor dificultad para su oportuna detección. Escenario que preocupa al Gobierno nacional toda vez que las condiciones para desarrollar actividades socioeconómicas en el país cada día se soportan más en el uso de las TIC, y los incidentes digitales en Colombia afectan a varios agentes y sectores (Gráficos 2 y 3).

Gráfico 2. Sectores afectados en Colombia por incidentes digitales 2016

Tipo de Incidente	Tipo de Entidad						Total
	CERT	Educación	Gobierno	ISP	Militar	Privada	
Defacement		58	101	1		75	235
Denegación de Servicio	1	1	3	91		1	97
DNS Openresolvers				18			18
Múltiples Vulnerabilidades		5	22		4	2	33
Phishing		42	28	4		33	107
Total	1	106	154	114	4	111	490

Gráfico 3. Total incidentes digitales por Entidad 2016



Fuente: colCERT, 2016.

C. Marco Normativo Nacional

El país viene desarrollando Instrumentos Normativos que contemplan temáticas relacionadas con la seguridad de la información, la ciberseguridad y la ciberdefensa las cuales se relacionan en este marco normativo.

En el año 2009 se expidió la Ley 1273 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “de la protección de la información y de los datos”– y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones”. Se crearon los siguientes tipos penales: Capítulo I – “De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos”. Este capítulo tipifica las siguientes conductas penales: Acceso Abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegítima de sistema informático o de red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, daño informático, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales. Capítulo II – “De los atentados informáticos y otras

infracciones”, este capítulo tipifica el: hurto por medios informáticos y semejantes, así como la transferencia no consentida de activos.

Por medio de la Ley 1273 se adoptan los lineamientos del Convenio de Budapest celebrado en el año 2001. La decisión, de proferir las leyes internas en concordancia al Convenio sobre Ciberdelincuencia, fue tomada por considerarse de vital importancia que los desarrollos normativos incluyeran esas directrices de la legislación europea que se habían empezado a introducir en los ordenamientos jurídicos de diferentes países; aun cuando Colombia no es parte del Consejo de Europa y aún no había sido invitada a adherirse al mismo.

Colombia cuenta con una legislación procesal penal integral y efectiva para abordar los delitos cibernéticos, reconoce los tratados internacionales con Interpol y Europol y, específicamente, la Ley 1581 de 2012 establece un marco básico para la protección de datos, divulgación y denuncia de las violaciones de seguridad. Por su parte, dentro de las leyes de carácter ordinario se encuentran unas que regulan diversos temas asociados con la seguridad digital, el comercio electrónico, la pornografía y la explotación sexual de menores en el ciberespacio, la racionalización de trámites y procedimientos, los derechos de autor y conexos, entre otros.

D. Política Pública

En el año 2011, el Gobierno nacional aprobó el Conpes 3701 en el cual establecieron los lineamientos de política de ciberseguridad y ciberdefensa. Este documento establece las medidas que deben adoptar las entidades que tengan acceso al manejo de la información para contrarrestar el incremento de las amenazas informáticas, dentro de las cuales se establecieron normas técnicas y estándares nacionales e internacionales, así como iniciativas internacionales sobre protección de infraestructura crítica y ciberseguridad.

En abril del 2016 se aprobó el Conpes 3854 de Seguridad Digital Integral, en el que se estableció la implementación en cinco ejes : i) Establecer un marco institucional claro en torno a la seguridad digital, basado en la gestión de riesgos; ii) Crear las condiciones para que las múltiples partes interesadas gestionen el riesgo de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas y se genere confianza en el uso del entorno digital; iii) Fortalecer la seguridad de los individuos y del Estado en el entorno digital, a nivel nacional y transnacional, con un enfoque de gestión de riesgos; iv) Fortalecer la defensa y soberanía nacional en el entorno digital con un enfoque de gestión de riesgos; y v) Impulsar la cooperación, colaboración y asistencia en materia de seguridad digital, a nivel nacional e internacional.

Dentro del Conpes 3854, se manifestó que la política de Ciberseguridad y Ciberdefensa adoptada por Colombia, debe ser complementada para responder adecuadamente a los nuevos tipos de incertidumbres e incidentes digitales y, adicional a lo anterior, se puso en evidencia que Colombia dispone de un marco normativo nacional disperso en torno a la seguridad digital que comprende leyes, decretos y otros actos expedidos bajo condiciones diferentes a las actuales, por lo cual se creó la política nacional de seguridad digital.

Para cumplir con los objetivos establecidos en los frentes expuestos en la Política Nacional de Seguridad Digital se establecieron diferentes estrategias. En concreto, para impulsar la cooperación, colaboración y asistencia en materia de seguridad digital, a nivel nacional e internacional se planteó la búsqueda de la adhesión de Colombia a diferentes convenios internacionales, dentro del cual se resaltó el Convenio de Budapest.

II. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

A. Objeto del Acuerdo

El Convenio del Consejo de Europa tiene por objeto la materialización de una política criminal común en materia de ciberdelincuencia mediante la adopción de los siguientes lineamientos:

- Intensificación de la cooperación entre Estados y su relación con el sector privado con el fin de prevenir la comisión de ilícitos en las redes informáticas.

- Adopción de la legislación interna pertinente, que permita combatir las amenazas a bienes jurídicos tutelados como la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, protegiendo en general los intereses vinculados al desarrollo de las tecnologías de la información.

B. Explicación del Articulado

El articulado del “Convenio de Budapest” está separado en las siguientes secciones:

i. Legislación sustantiva

Con el objeto de construir una Política Criminal común, encaminada a sancionar la criminalidad en el ciberespacio, el “*Convenio de Budapest*” estipula en los artículos 2° a 12 los tipos penales pertinentes para enfrentar este fenómeno. Los Estados Parte adquieren la obligación de adecuar su legislación interna a las exigencias estipuladas en dichos instrumentos, relativas a los temas de acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos, ataques a la integridad del sistema, abuso de los dispositivos, falsificación informática, fraude informático, delitos relacionados con la pornografía infantil, delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual, y responsabilidad de las personas jurídicas. En el Anexo I, se establece un cuadro comparativo con los tipos penales establecidos en el Convenio y con legislación promulgada al respecto.

En este tipo de conductas el sujeto pasivo, es decir, la víctima del ilícito, puede ser cualquier persona natural o jurídica que sea dueña de un sistema de procesamiento de información.

ii. Legislación procesal

En los artículos 16 a 21 del Convenio, se estipulan procedimientos y poderes para las autoridades públicas, que también deben ser adoptados por los Estados parte en su legislación procesal interna. En el Anexo II se establece un cuadro comparativo que a la fecha tiene Colombia con lo establecido en el Convenio.

Las obligaciones impuestas por la normatividad en mención, se resumen en los siguientes 4 puntos:

- a) Adoptar medidas para garantizar la conservación inmediata de “datos informáticos almacenados” y la divulgación de los denominados “datos de tráfico”;
- b) Otorgar facultades a las autoridades competentes, para que puedan solicitar a los proveedores de servicios y demás particulares la entrega de datos almacenados en su poder;
- c) Disponer de medios idóneos para interceptar y compendiar en tiempo real “datos de tráfico” asociados con una comunicación particular;
- d) Expedir la regulación pertinente, que habilite a sus autoridades a acceder y decomisar, cualquier sistema o soporte de almacenamiento informático.

iii. Cooperación internacional

El Convenio estipula la aplicación de instrumentos “*para luchar de forma efectiva contra dichos delitos¹, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones que permitan una cooperación internacional rápida y fiable*”, tomando como base los acuerdos de legislación uniforme o recíproca de los Estados, y el propio derecho interno de las partes a efectos de investigar o realizar procedimientos conjuntos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de delitos.

Se busca entonces, instar a los Estados Parte a cooperar de la manera más amplia posible, por lo que Colombia se comprometería a dar trámite a las solicitudes de asistencia para la investigación y recolección de materia probatoria. Asimismo, adquiriría las obligaciones para conservar y comunicar datos informáticos almacenados de interés para los Estados Partes, prestar asistencia concerniente al acceso transfronterizo de los

mismos y a establecer un punto de contacto localizable las 24 horas del día, los siete días de la semana.

III. RESERVAS

Se formulará una reserva al artículo 14 del tratado, con miras a proteger los derechos constitucionales del *hábeas data* y la intimidad personal. En dicho postulado normativo se faculta a los Estados a reservarse el derecho de aplicar las medidas establecidas en el artículo 20 del Convenio relativo a “Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico”, pero únicamente para ciertas categorías de delitos especificados en la reserva.

También se plantea la posibilidad de reservar la aplicación del artículo 21, concerniente a la “Interceptación de datos relativos al contenido” en los casos en que un sistema informático:

- Se haya puesto en funcionamiento para un grupo restringido de usuarios.
- No emplee las redes públicas de telecomunicación y no esté conectado a otro sistema informático, ya sea público o privado.

Estas reservas protegerían posibles vulneraciones a derechos establecidos como fundamentales en la Constitución Política de Colombia ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional.

Al respecto del derecho a la Intimidad Personal, la Corte ha dispuesto lo siguiente:

“Se trata de un derecho “general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer “erga omnes”, vale decir, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada. Su finalidad es la de asegurar la protección de intereses morales; su titular no puede renunciar total o definitivamente a la intimidad pues dicho acto estaría viciado de nulidad absoluta. Este derecho, que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo”².

Por otro lado, en relación al *Hábeas Data*, la Corte Constitucional en Sentencia T-358 de 2014 ha considerado que en la *jurisprudencia constitucional*, el derecho al *Hábeas Data* fue primero interpretado:

“como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir.

[...]

*[D]esde los primeros años de la nueva Carta, surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el *hábeas data* una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el *hábeas data* tiene su fundamento último “(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”³.*

A partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que es la que ha prevalecido desde entonces y que apunta al *hábeas data* como un derecho autónomo, en que el núcleo del derecho al *hábeas data* está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad – incluida la libertad económica. Este derecho como fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia, sin injerencias políticas para el cumplimiento de esas decisiones.

¹ “Actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, mediante la tipificación de esos actos”.

² Ver: Sentencia C-640/10, agosto 18 de 2010, Bogotá, D. C.

Tomando en cuenta los postulados precitados, al realizar la reserva del artículo 14, también se evitaría una posible declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional, en el marco del control previo, automático e integral.

IV. IMPORTANCIA DEL CONVENIO DE BUDAPEST PARA COLOMBIA

La expansión de las amenazas en el ciberespacio, así como la utilización de nuevas tecnologías para generar amenazas informáticas, constituyen una preocupación común a todos los países, dado que impactan de manera significativa la seguridad de la información, en los ámbitos tanto público como privado.

Los fenómenos de criminalidad que afectan la Ciberseguridad son generados, en muchas ocasiones, por actores que se encuentran en una jurisdicción geográfica diferente en la que se cometen los delitos, por lo que las pruebas de un acto delictivo no son accesibles sin la colaboración judicial y técnica de las legítimas autoridades públicas que rigen sobre ese territorio. Por lo tanto, en este marco y en los casos que suponen la utilización de redes de comunicación, la cooperación internacional es esencial para prevenir y enfrentar cualquier acto delictivo en materia cibernética, por ello Colombia debe adherirse al Convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa.

Este es el único instrumento internacional que cubre todas las áreas relevantes de la legislación sobre ciberdelincuencia –derecho penal, derecho procesal y cooperación internacional– y trata con carácter prioritario una política penal contra la ciberdelincuencia en cada uno de los países miembros. El Convenio de Budapest, permite no sólo avanzar en temas de cooperación internacional contra delitos informáticos, sino también fortalecer las leyes y regulaciones nacionales contra el ciberdelito de todo nivel.

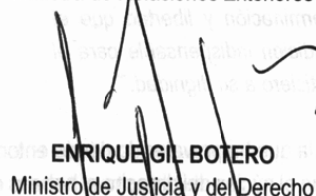
Por las anteriores consideraciones, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

De los Honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional


ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho


DAVID LUNA
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*


DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.
Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores
LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional
ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho
DAVID LUNA
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

LEY 424 DE 1998
(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta (E) de la honorable Cámara de Representantes,

Lina María Barrera Rueda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

La Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, delegataria de funciones presidenciales, mediante Decreto número 1255 de 2018,

Yaneth Giha Tovar.

La Viceministra de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Viceministro de Conectividad y Digitalización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado del Empleo del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Juan Sebastián Rozo Rengifo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0613-2018) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2018

(julio 19)

por medio de la cual se modifica el artículo 2.2.1.5 y se adiciona el artículo 2.2.1.6 al REMAC 2: “*Generalidades*”, en el sentido de establecer a la Capitanía de Puerto de Riohacha como Capitanía de Puerto de Primera Categoría.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y el Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto número 5057 de 2009.

Que el artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional –Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones, señala como funciones del Director General Marítimo la de dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias...”.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “*Generalidades*”, lo concerniente a la jurisdicción y competencia de las Capitanías de Puerto.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 2.2.1.5 y adicionar el artículo 2.2.1.6 REMAC 2: “*Generalidades*”, en el sentido de establecer a la Capitanía de Puerto de Riohacha como Capitanía de Puerto de Primera Categoría.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.5 del REMAC 2: “*Generalidades*”, el cual quedará así:

REMAC 2

GENERALIDADES

(...)

PARTE 2

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MARÍTIMA

TÍTULO 1

LÍMITES DE JURISDICCIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

Artículo 2.2.1.5. Para los efectos del Capítulo V Título IV del Decreto-ley 2324 de 1984, las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría quedarán adscritas a las Capitanías de Puerto de Primera categoría, en la forma que a continuación se indica:

- A la Capitanía de Puerto de Cartagena, las Capitanías de Puerto de: Puerto Inírida y San Felipe.
- A la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la Capitanía de Puerto de: Puerto Carreño.
- A la Capitanía de Puerto de San Andrés, la Capitanía de Puerto de: Providencia.
- A la Capitanía de Puerto de Buenaventura, la Capitanía de Puerto de: Bahía Solano.
- A la Capitanía de Puerto de Tumaco, la Capitanía de Puerto de: Guapi.
- A la Capitanía de Puerto de Leticia, la Capitanía de Puerto de: Puerto Leguízamo.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2.2.1.6 al REMAC 2: “*Generalidades*”, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.6. La Capitanía de Puerto de Riohacha será de primera categoría para todos los efectos, razón por la cual asumirá las funciones legales y reglamentarias vigentes establecidas para dicha dependencia.

Artículo 3°. La presente resolución modifica el artículo 2.2.1.5 y adiciona el artículo 2.2.1.6 al REMAC 2: “*Generalidades*”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2018.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante *Mario Germán Rodríguez Viera.*

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO (0614-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP DE 2018

(julio 19)

por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas, en lo concerniente al servicio de inspecciones y auditorías.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 19 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, y en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de las naves.

Que Colombia mediante Ley 6 de 1974 aprobó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima (OMI)-

Que el Convenio para la Seguridad de la vida Humana en el Mar -SOLAS- de la Organización Marítima Internacional (OMI) incorporado a la Legislación Nacional Mediante la Ley 8ª de 1980; Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 “Tonnage/69”, aprobado mediante Ley 5ª de 1974; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981; Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 “STCW/78”, aprobado mediante Ley 35 de 1981; Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 “LL66”, aprobado mediante Ley 3ª de 1987, entre otros, proferidos dentro del seno de la Organización Marítima Internacional establecen que las inspecciones y reconocimientos de los buques serán realizados por funcionarios de la Administración sin perjuicio de que pueda confiar dichas inspecciones a inspectores nombrados para el efecto.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 y adicionar el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al servicio de inspecciones y auditorías”.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorpórese unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

REMAC 4
ACTIVIDADES MARÍTIMAS
PARTE 1 DEFINICIONES GENERALES

(…)

Artículo 4.1.1. *Definiciones.* Para los efectos del REMAC 4, los siguientes términos tendrán el significado definido a continuación:

(…)

Auditor de Protección Marítima: Persona designada por la Autoridad Marítima para realizar un proceso sistemático, independiente y documentado, para obtener evidencias y evaluarlas objetivamente a fin de determinar hasta qué punto los criterios de auditoría se cumplen, en relación con lo establecido en el Código PBIP y el Plan de Protección aprobado del buque y/o la IP.

Inspector de Actividades Marítimas (IDAM): Persona con la debida competencia para realizar inspecciones y controles, así como conceptos para la autorización de exenciones y equivalencias relacionadas con el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional.

Oficial Inspector del Estado de Abanderamiento (OFIAB): Persona designada por la Autoridad Marítima para efectuar reconocimientos, inspecciones y auditorías a naves y artefactos navales de bandera colombiana y emitir los certificados pertinentes.

Oficial Supervisor por el Estado Rector del Puerto (OSERP): Persona designada por la Autoridad Marítima Nacional para efectuar inspecciones de buques extranjeros en puertos nacionales, con el propósito de verificar las condiciones del buque, su equipo y si su tripulación cumple con los requisitos exigidos en los Convenios Internacionales.

Artículo 2°. Adiciónese el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

REMAC 4
ACTIVIDADES MARÍTIMAS

(…)

PARTE 2**SEGURIDAD MARÍTIMA**

(…)

TÍTULO 7**INSPECCIONES****CAPÍTULO 1A****DEL SERVICIO DE INSPECCIONES Y AUDITORÍAS**

Artículo 4.2.7.1A.1. Objeto. Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer la estructura del servicio de inspecciones, auditorías y reconocimiento de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4.2.7.1A.2. Estructura del Servicio de Inspecciones y Auditoría. El servicio de inspecciones de la Autoridad Marítima Nacional, tendrá la siguiente estructura:

1. Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto (OSERP).
2. Oficial Inspector del Estado de Abanderamiento (OFIAB).
3. Auditor de Protección Marítima (APROM).
4. Inspectores de Actividades Marítimas (IDAM).

Artículo 4.2.7.1A.3. Inspecciones de actividades marítimas. Las inspecciones de actividades marítimas serán realizadas por los siguientes inspectores:

1. Inspector de Alto bordo.
2. Inspector de ayudas a la navegación.
3. Inspector de concesiones.
4. Inspector de Naves y Artefactos Navales.
5. Inspector de Obra.
6. Inspector de Litorales.
7. Inspector de Muelles.
8. Inspector abordo de Naves y/o Artefactos navales autorizados para realizar operaciones costa afuera.

Artículo 4.2.7.1A.4. Servicio de Inspecciones y Auditorías. Corresponde a la Autoridad Marítima Nacional, la ordenación técnica, impulso, control y ejecución del servicio de inspecciones y auditorías, así como la elaboración de los estándares y criterios técnicos para su realización.

Artículo 3°. Incorporación. La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1 y adiciona el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al servicio de inspecciones y auditorías. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2018.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante *Mario Germán Rodríguez Viera.*

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO (0615-2018) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM DE 2018

(julio 19)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2 “Generalidades”, en lo concerniente a la modificación de las zonas de fondeo FOXTROT Y GOLF y se crea una zona de fondeo INDIA, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “Establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, le atribuyen al Despacho del Director General Marítimo las funciones de: “Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos”; así como; “Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo: “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que de acuerdo con la Resolución número 17 del 2 de febrero de 2007, define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante oficio número 15201802138 MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 29/06/2018, la Capitanía de Puerto de Cartagena solicitó modificación zonas de fondeo FOXTROT # 1, GOLF # 2 y la creación de una nueva zona de fondeo INDIA, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, debido a que mediante Resolución número 810-2016 MDDIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 29 de diciembre de 2016, se amplió el área de concesión y se autorizó unas obras al Club Náutico de Cartagena Ltda., con lo que se superpuso un sector del “Área de fondeo CP05-GOLF: #2- Yates y veleros zona 2”.

Mediante Concepto Técnico número 161143R MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARHID del 16 de julio de 2018, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe CIOH, emitió concepto favorable a la solicitud presentada por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Mediante Concepto Técnico número C.T. 004-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 17 de julio de 2018, el Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima de la Dirección General Marítima-GINSEM, conceptuó favorablemente para modificar las zonas de fondeo FOXTROT 1, GOLF y la creación de una nueva zona de fondeo INDIA, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente al establecimiento de las zonas de las áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales de Colombia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2 “Generalidades”, en sentido de modificar las zonas de fondeo FOXTROT 1 y GOLF 2, y crear una zona de fondeo INDIA, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2 “Generalidades”, en sentido de modificar las zonas de fondeo FOXTROT Y GOLF, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

REMAC 2
GENERALIDADES
(...)

PARTE 3
ÁREAS Y ESPACIOS MARÍTIMOS
TÍTULO 1

ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE

CAPÍTULO 1

DEL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE EN AGUAS JURISDICCIONALES DE COLOMBIA

(...)

MAR CARIBE

(...)

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CARTAGENA (Cartas de referencia COL 261-263-264)

Artículo 2.3.1.1.3.

Área de fondeo CP05-FOXTROT: # 1 Yates y veleros zona 1.

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°25'03.717" N	75°32'53.056" W
2	10°25'06.145" N	75°32'50.510" W
3	10°25'00.471" N	75°32'44.989" W
4	10°24'58.114" N	75°32'47.613" W

Área de fondeo CP05-GOLF: # 2 Yates y veleros zona 2.

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°24'45.645" N	75°32'41.513" W
2	10°24'48.232" N	75°32'38.563" W
3	10°24'43.860" N	75°32'34.652" W
4	10°24'41.262" N	75°32'37.595" W

Artículo 2°. Adiciónese una zona de fondeo en la jurisdicción de Cartagena, en los siguientes términos:

Área de fondeo CP05-INDIA: # 3 Yates y veleros zona 3.

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°24'31.770" N	75°32'34.238" W
2	10°24'40.518" N	75°32'26.320" W
3	10°24'36.599" N	75°32'21.890" W
4	10°24'27.827" N	75°32'29.786" W

Artículo 3°. Las Sociedades Portuarias y titulares de licencias o autorizaciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, deben realizar la respectiva actualización del Plan General de Ayudas a la Navegación, donde se incluyan los reposicionamientos requeridos de las boyas y demás ayudas utilizadas, el cual debe ser presentado a esta Dirección General dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto.

Artículo 4°. Las áreas de fondeo establecidas serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

Artículo 5°. La presente resolución modifica el artículo 2.3.1.1.3 y crea un área de fondeo al REMAC 2: “Generalidades”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2018.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante *Mario Germán Rodríguez Viera.*
(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00026 DE 2018

(julio 24)

De: Secretarios de Salud Departamentales, Distritales y Municipales

Asunto: Instrucciones para la comunicación de eventos que pueden convertirse en probables Emergencias en Salud Pública de Interés Nacional (ESPIN) o Emergencias en Salud Pública de Interés Internacional (ESPIN), en el marco del Reglamento Sanitario internacional - RSI (2005), al Centro Nacional de Enlace (CNE).

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005), es un conjunto de normas y procedimientos acordados y adoptados por los 194 países que son Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la finalidad de “prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales”¹.

Colombia, como Estado Parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), asumió el compromiso de aplicar el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005), a partir del año 2007, y en tal sentido, mediante el Decreto 780 de 2016 se señaló que “[e]n desarrollo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento Sanitario Internacional, desígnase al Ministerio de Salud y Protección

¹ Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional (2005). 3ª edición. pg. 11.

*Social, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía o la dependencia que haga sus veces, como Centro Nacional de Enlace, a efectos de intercambiar información con la Organización Mundial de la Salud y demás organismos sanitarios internacionales, en cumplimiento de las funciones relativas a la aplicación del Reglamento*².

En consecuencia, el Centro Nacional de Enlace (CNE) en Colombia, tiene a su cargo el cumplimiento entre otras de las siguientes responsabilidades:

- Mantener la disponibilidad para la comunicación los siete (7) días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día con el Punto de Contacto Regional para el RSI (2005) de la OMS, otros sectores y los puntos focales para el CNE en los departamentos y distritos.
- Notificar a la OMS de una potencial emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) y demás comunicaciones relacionadas al RSI (2005) (artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11)³.
- Difundir información en el marco del RSI 2005 a los sectores nacionales de acuerdo a su competencia.
- Recibir y consolidar la información proveniente de los sectores nacionales, de situaciones o amenazas potenciales o latentes que pudieran configurarse como una emergencia en salud pública nacional o internacional.
- Gestionar la alerta ante situaciones y amenazas potenciales o latentes a través de la vigilancia basada en eventos (detección de eventos por búsqueda en fuentes formales y no formales) y las demás actividades definidas en el Manual de Operaciones del CNE⁴.

Para el efecto, con el propósito de mantener una comunicación efectiva con el CNE, se deben tener en cuenta, en el marco del RSI (2005), las siguientes Instrucciones, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales de salud:

1. Aspectos Generales:

- 1.1. La comunicación con el CNE se debe realizar a través del correo electrónico: cne@minsalud.gov.co, y en caso de una emergencia o contingencia, al correo alterno vigilanciamps@gmail.com, así como al número móvil de contacto 321 3946552 - CNE móvil 007 las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana o al número fijo (+1) 3305000 ext. 3758 de lunes a viernes, entre las 8:00 a. m. a las 5:00 p. m.
- 1.2. El reporte o comunicación inicial, desde la entidad territorial de salud al CNE, se debe realizar por los medios disponibles (correo electrónico, teléfono y mensajes de texto). Posteriormente, los informes de avance de seguimiento de la situación deberán ser remitidos al correo electrónico del CNE, teniendo en cuenta el tipo de riesgo, los tiempos y los flujos de información establecidos para cada evento.
- 1.3. La información remitida por el CNE, en la cual se señale su carácter de confidencialidad, no podrá ser compartida o difundida por las entidades territoriales de salud a través de ningún medio, sin previa autorización de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Responsabilidades de las entidades territoriales de Salud:

- 2.1 Designar el Punto Focal para el Centro Nacional de Enlace, el cual será responsable de mantener la disponibilidad para la comunicación los siete (7) días de la semana durante las veinticuatro (24) horas del día con el CNE.
- 2.2 Comunicar de manera simultánea al CNE y a la autoridad competente⁵, de acuerdo con el tipo de amenaza o riesgo (infeccioso, animal o zoonótico, químico, ambiental, o el producido por otros productos, alimentos y agua, emergencias y desastres y radiológico nuclear), con la información que se tenga disponible, los eventos o amenazas que se presenten en su territorio de acuerdo con lo establecido en los anexos 1 y 2 que hace parte integral de la presente circular, en un plazo máximo de seis (6) horas después de identificados a través de los Puntos focales para el CNE.
- 2.3 Reportar de manera simultánea al CNE y al Instituto Nacional de Salud (INS), a través del correo electrónico del Grupo de Gestión del Riesgo y Respuesta Inmediata (eri@ins.gov.co), cuando se trate de un evento de seguimiento por parte del INS, de acuerdo con lo establecido en los anexos 1 y 2 de la presente circular, y con los lineamientos de Vigilancia y Control en Salud Pública emitidos por esa entidad.⁶

² Decreto 780 de 2016. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" Artículo 2.8.8.1.3.6 pg. 514. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

³ Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional (2005). 3ª edición pg. 14-16.

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social. Manual Operativo del Centro Nacional de Enlace. Noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDI/VS/ED/VSP/Manual-operativo-cne.pdf>

⁵ Son todos aquellos sectores e instituciones que deben desarrollar alguna acción ante el riesgo o evento que puede constituirse en una amenaza para la salud humana (Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (Invima), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otros).

⁶ Instituto Nacional de Salud. Lineamientos de Vigilancia y Control en Salud Pública. Disponible en: <http://www.ins.gov.co/Direcciones/Vigilancia/Lineamientosydocumentos/Lineamientos%202018.pdf>

- 2.4 Responder las solicitudes de información sobre los eventos, situaciones o amenazas en salud pública requeridas por el CNE, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas con la información disponible.
- 2.5 Responder las solicitudes de verificación de rumores, noticias o información de fuentes no formales, realizadas por el CNE, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas con la información disponible.
- 2.6 Participar en las reuniones convocadas por el CNE.
- 2.7 Responder a las pruebas de comunicación que realice el CNE a los Puntos Focales para el CNE y Sanidad Portuaria de los departamentos y distritos.
- 2.8 Enviar al CNE, bimensualmente, la información actualizada de los Puntos Focales del CNE y de Sanidad Portuaria.
- 2.9 Difundir la información de boletines y alertas nacionales o internacionales, remitidas por el CNE a los respectivos actores⁷ de su territorio.
- 2.10 Comunicar los eventos o amenazas en salud pública que se presenten en los puntos de entrada, a través del Punto Focal de Sanidad Portuaria, y de manera simultánea, al Punto Focal para el CNE del departamento o distrito y al Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud y Protección Social, (cne@minsalud.gov.co y sanidadportuaria@minsalud.gov.co).
- 2.11 Cumplir con lo establecido en los "Lineamientos para el buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la red nacional de telecomunicaciones del Centro Nacional de Enlace (CNE), para la Vigilancia en Salud Pública, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), otros Programas de Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud"⁸.

3. Red de Comunicaciones

La red nacional de telecomunicaciones del Centro Nacional de Enlace (CNE), es una herramienta tecnológica para la comunicación de riesgos o eventos que puedan constituirse en emergencias de interés en salud pública, en el marco del RSI (2005), la cual debe garantizar un servicio permanente las 24 horas del día, los 7 días a la semana.

Ahora bien, con el fin de unificar las directrices de uso de las tecnologías, a través de los "Lineamientos para el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la red nacional de telecomunicaciones del Centro Nacional de Enlace (CNE), para la Vigilancia en Salud Pública, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), otros Programas de Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud", se sustituyen las siguientes circulares emitidas por este Ministerio, por las directrices que se imparten en este acto:

- Circular número 031 del 1° de junio de 2011. *Disponibilidad de los funcionarios de vigilancia en salud pública del nivel nacional y subnacional.*
- Circular número 054 del 30 de septiembre de 2011. *Dotación TIC Puntos Focales CNE - Red Nacional de Vigilancia en Salud Pública.*
- Circular número 010 del 6 de marzo de 2012. *Lineamientos para el manejo de disponibilidad de la red nacional de intercomunicación para la vigilancia en salud pública y políticas de buen uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).*
- Circular número 008 del 27 de febrero de 2015. *Reordenamiento de la red nacional de telecomunicación para la vigilancia en salud pública, el programa ampliado de inmunizaciones (PAI) y otros programas de salud pública y actualización de lineamientos para el manejo de la disponibilidad y políticas de buen uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).*

De Igual manera, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, no se deberá realizar el reporte diario "Negativo" a las líneas de contacto (CNE-030, CNE-031, CNE-032, CNE-033, CNE-050, CNE-051 y CNE-060). En su lugar, se deberá responder a las pruebas de comunicación que realice el CNE, tal como se menciona en el numeral 2.7., de este acto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO 1

Eventos, situaciones o amenazas de reporte inmediato en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

El RSI (2005) amplía la notificación usual de enfermedades infecciosas, para incluir la vigilancia de eventos de salud pública de orígenes diversos que pueden constituirse en una amenaza para la salud humana (infeccioso, animal o zoonótico,

⁷ Son todos aquellos sectores e instituciones en la Entidad Territorial que deben desarrollar alguna acción ante el riesgo o evento que puede constituirse en una amenaza para la salud humana (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible CAR, entre otros).

⁸ Ministerio de Salud y Protección Social. Lineamientos para el buen uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la red nacional de telecomunicaciones del Centro Nacional de Enlace (CNE), para la Vigilancia en Salud Pública, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), otros Programas de Salud Pública y el Instituto Nacional de Salud. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/List/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/lineamientos-red-telecomunicaciones-cne-pdf>

químico, ambiental, producido por otros productos, alimentos y agua, emergencias y desastres y radiológico nuclear), por lo cual no establece un listado específico de eventos de notificación.

Por lo anterior, con el fin de facilitar el seguimiento de eventos que podrían considerarse graves en salud pública y que pueden constituirse en una emergencia de importancia nacional o internacional, a continuación se señalan los eventos que deben ser informados de manera inmediata al Centro Nacional de Enlace, independientemente de la notificación rutinaria:

1. Todos aquellos eventos que presenten repercusiones de salud pública graves y/o tengan un carácter inusual o inusitado junto con un alto potencial de propagación, de acuerdo a la evaluación que se realice con los criterios establecidos en el anexo 2 del RSI(2005).⁹
2. Casos sospechosos o confirmados de Viruela.
3. Casos confirmados de poliovirus salvaje o poliovirus derivados de vacuna.
4. Aislamientos de poliovirus salvaje o derivado de vacuna en muestras de agua.
5. Síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
6. Casos de infección respiratoria aguda inusitado de acuerdo a la definición de caso establecida en el protocolo de vigilancia.
7. Gripe humana o animal causada por un nuevo subtipo de virus.
8. Casos sospechosos y confirmados de cólera.
9. Casos sospechosos y confirmados de peste neumónica.
10. Casos probables y confirmados de fiebre amarilla.
11. Epizootias en primates no humanos.
12. Casos sospechosos de fiebres hemorrágicas virales (Ébola, Lassa, Marburgo).
13. Casos y conglomerados de síndromes febriles de etiología desconocida o con hemorragia.
14. Fiebre del Nilo Occidental.
15. Casos probables de fiebre del Valle del Rift.
16. Casos probables y confirmados de rabia en humanos.
17. Casos confirmados de rabia en perro y gato.
18. Casos confirmados de Sarampión y casos sospechosos en personas con antecedente de viaje reciente o que procedan de zonas con circulación viral con una alta probabilidad de constituirse en un caso confirmado y casos que requieran el desarrollo de acciones conjuntas de salud pública en otros países (ej. aquellos en contacto con viajeros durante vuelos internacionales durante período de contagio).
19. Alimento/bebida/medicamento contaminado con un agente (químico, físico o microbiológico), con amplia distribución nacional o internacional.
20. Emergencias radioactivas.
21. Resistencia a los antimicrobianos nueva o emergente.

ANEXO 2

Criterios para evaluación rápida de los eventos y amenazas potenciales o latentes que pueden configurarse como una emergencia en salud pública

A continuación, se muestran los criterios que permiten evaluar de manera rápida una situación que puede constituirse una emergencia en salud pública, los cuales corresponden a lo establecido en el anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005)¹⁰.

Preguntas que se deben plantear durante la evaluación rápida de un evento:

- 1 ¿Tiene el evento una repercusión de salud pública grave?**
- 1.1 ¿Es alto el número de casos y/o el número de defunciones relacionados con este tipo de evento en el lugar, el momento o la población de que se trata?
- 1.2 ¿Es posible que el evento tenga una gran repercusión en la salud pública?
- a) Evento causado por un patógeno con grandes posibilidades de provocar epidemias (infecciosidad del agente, letalidad elevada, múltiples vías de transmisión o portador sano).
- b) indicación de fracaso del tratamiento (resistencia a los antibióticos nueva o emergente, ineficacia de la vacuna, resistencia al antídoto, ineficacia del antídoto).
- c) El evento constituye un riesgo significativo para la salud pública aun cuando se hayan observado muy pocos casos humanos o ninguno.
- d) Casos notificados entre el personal de salud.
- e) La población en riesgo es especialmente vulnerable (refugiados, bajo nivel de inmunización, niños, ancianos, inmunidad baja, desnutridos, etc.).
- f) Factores concomitantes que pueden dificultar o retrasar la respuesta de salud pública (catástrofes naturales, conflictos armados, condiciones meteorológicas desfavorables, focos múltiples en el Estado Parte).
- g) Evento en una zona con gran densidad de población.
- h) Dispersión de materiales tóxicos, infecciosos o peligrosos por alguna otra razón, de origen natural u otro, que hayan contaminado o tengan posibilidades de contaminar una población y/o una extensa zona geográfica.
- 1.3 ¿Se necesita ayuda externa para detectar e investigar el evento en curso, responder a él y controlarlo, o para prevenir nuevos casos?

Recursos humanos, financieros, materiales o técnicos insuficientes, en particular:

- Insuficiente capacidad de laboratorio o epidemiológica para investigar el evento (equipo, personal, recursos financieros).
- Insuficiencia de antídotos, medicamentos y/o vacunas y/o equipo de protección, de descontaminación o de apoyo, para atender las necesidades estimadas.
- El sistema de vigilancia existente es inadecuado para detectar a tiempo nuevos casos.

2 ¿Se trata de un evento inusitado o imprevisto?

- 2.1 ¿Es un evento inusitado?
- a) El evento es causado por un agente desconocido, o bien la fuente, el vehículo o la vía de transmisión son inusitados o desconocidos.
- b) La evolución de los casos (incluida la morbilidad o la letalidad) es más grave de lo previsto o presenta síntomas no habituales.
- c) La manifestación del evento mismo resulta inusual para la zona, la estación o la población.
- 2.2 ¿Es un evento imprevisto desde una perspectiva de salud pública?
- a) Evento causado por una enfermedad o un agente ya eliminado o erradicado del país.
- b) Evento causado por una enfermedad o un agente no notificado anteriormente.

3 ¿Existe un riesgo significativo de propagación internacional?

- 3.1 ¿Hay pruebas de una relación epidemiológica con eventos similares ocurridos en otros países?
- 3.2 ¿Hay algún factor que alerte sobre el posible desplazamiento transfronterizo del agente, vehículo o huésped?
- a) Cuando hay pruebas de propagación local, un caso índice (u otros casos relacionados), con antecedentes en el curso del mes anterior de:
 - Viaje internacional (o lapso equivalente al período de incubación si se conoce el patógeno).
 - Participación en una reunión internacional (peregrinación, acontecimiento deportivo, conferencia, etc.).
 - Estrecho contacto con un viajero internacional o una población muy móvil.
- b) Evento causado por una contaminación ambiental que puede traspasar las fronteras internacionales.
- c) Evento ocurrido en una zona de intenso tráfico internacional con limitada capacidad de control sanitario o de detección o descontaminación ambiental.

4 ¿Existe un riesgo significativo de restricciones internacionales a los viajes o al comercio?

- 4.1 ¿A raíz de eventos similares anteriores se impusieron restricciones internacionales al comercio o los viajes?
- 4.2 ¿Se sospecha o se sabe que la fuente es un alimento, el agua o cualquier otra mercancía que pueda estar contaminada y que se haya exportado a otros Estados o importado de otros Estados?
- 4.3 ¿Se ha producido el evento en conexión con alguna reunión internacional o en una zona de intenso turismo internacional?
- 4.4 ¿Ha dado lugar el evento a solicitudes de más información por parte de funcionarios extranjeros o medios de comunicación internacionales?

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Instituto Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS CONJUNTAS

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 00027 DE 2018

(julio 24)

Para: Gobernadores, alcaldes, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales, entidades administradoras de planes de beneficios, entidades responsables de regímenes especiales y de excepción, instituciones prestadoras de servicios de salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), autoridades ambientales regionales, departamentales, distritales y municipales, personas prestadoras de servicios de acueducto y administradores de abastos de agua y puntos de suministro de agua

De: Ministro de Salud y Protección Social, Directora General del Instituto Nacional de Salud

Asunto: Directrices para el fortalecimiento de las acciones de prevención, vigilancia, atención y control de cólera

ANTECEDENTES

El cólera es una infección intestinal aguda causada por la ingestión de alimentos o agua contaminados por la bacteria *Vibrio cholerae*. Esta bacteria produce una enterotoxina que genera una diarrea copiosa, indolora, acuosa y vómito, lo cual puede conducir rápidamente a una deshidratación grave y a la muerte si no se trata prontamente. La mayoría de los

⁹ Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional (2005). 3ª edición pg. 61-64.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Reglamento Sanitario Internacional (2005): 3ª edición. 61-64.

aislamientos de *Vibrio cholerae* obtenidos en epidemias de cólera son de los serogrupos 01 y 0139¹ 2

El cólera sigue siendo una amenaza mundial para la salud pública y un indicador de inequidad social, por lo que casi todos los países en desarrollo enfrentan la amenaza de una epidemia o brotes de la enfermedad. Si bien no supone una amenaza para los países que garantizan una higiene mínima, la enfermedad sigue siendo un reto para los países que no pueden asegurar el acceso a agua potable ni el saneamiento adecuado. Se estima que cada año en el mundo hay entre 1,3 a 4 millones de casos de cólera y entre 21 mil y 143 mil defunciones por esta causa³.

Por otra parte, la movilización de viajeros y de migrantes irregulares provenientes de países donde existen brotes activos de la enfermedad puede ser un factor de riesgo para la introducción de la enfermedad en los países donde no existen brotes.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en 2016 en la región de las Américas se notificaron 42.582 casos sospechosos y confirmados de cólera en cuatro países de las Américas: Haití (41.421), República Dominicana (1.159), México (1) y Ecuador (1)⁴. Hasta la semana epidemiológica 50 de 2017, Haití continúa siendo el país de la región con mayor número de casos y muertes al notificar 13.468 casos y 157 defunciones respectivamente y una tasa de letalidad del 1,2%⁵.

Ahora bien, en Colombia desde el año 2005, no se han reportado casos confirmados de cólera, pero dadas las condiciones de riesgo derivadas de la situación epidemiológica del evento en la Región, es necesaria la intensificación de las acciones de vigilancia, atención, prevención y control de cólera a nivel nacional.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, “[por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones]”, establece en el inciso primero de su artículo 9º, que “[e]s deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud”.

En ese mismo sentido, el párrafo del mismo artículo señala que “[s]e entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud”.

Del mismo modo, en cumplimiento de la Ley 9ª de 1979, en materia de medidas sanitarias, y de la Ley 715 de 2001, en la determinación de competencias en salud en los diferentes niveles, así como en desarrollo de las responsabilidades asignadas a este Ministerio en el Decreto-ley 4107 de 2011, en su función de formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles, y del Instituto Nacional de Salud en el marco del Decreto-ley 4109 de 2011, se imparten un grupo de directrices que se describen a continuación:

Los destinatarios de la presente circular, deben mantener las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control en salud pública para los eventos de cólera, Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) y Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), incluyendo el Plan de Contingencia del Sector Salud para la Prevención y Control del evento en Colombia⁶ y aquellas directrices impartidas en las circulares emitidas por este ministerio, relacionadas en la Tabla 1, sin perjuicio de las demás funciones que por competencia deben realizar las entidades responsables.

Tabla 1

Circulares emitidas para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia, prevención y control relacionadas con Cólera

Año de Emisión	Circulares
2010	Circular 067 del 27 de octubre de 2010. Asunto: Intensificación de las acciones de prevención, vigilancia y control en Salud Pública del Cólera, EDA y ETA
2012	Circular 00034 de 24 de julio de 2012. Asunto: Reforzar las acciones emitidas en la Circular 067 del 27 de octubre de 2010.
2014	Circular 0000028 de 7 de mayo de 2014. Asunto: Alerta por situación de Cólera en las Américas y fortalecimiento a la ejecución del plan de contingencia del sector salud, para la prevención y control del Cólera en Colombia.

¹ Álvarez C. Informe del Evento Cólera, Período epidemiológico XIII, 2016. Instituto Nacional de Salud de Colombia. (World Health Organization. Global task force on cholera control. Cholera outbreak. Assessing the outbreak response and improving preparedness. Geneva, 2004).

² OMS - Nota descriptiva Agosto de 2017 en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs107/es/>

³ OMS - Datos sobre el Cólera en: <http://www.who.int/features/factfiles/cholera/es/>

⁴ PAHO. Actualización Epidemiológica Cólera 24 febrero de 2017. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=38253&lang=es

⁵ PAHO. Actualización Epidemiológica Cólera 28 diciembre de 2017. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=43293&lang=es

⁶ Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de salud. Plan de contingencia sectorial para la prevención y control de cólera en Colombia. Disponible en: <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/20.500.11762/20716/1/PLAN%20DE%20CONTINGENCIA%20SECTORIAL%20PARA%20LA%20PREVENCION%20COLERA%20COLOMBIA.pdf>

1. Acciones a cargo de persona prestadora de servicio público de acueducto, administradores de abastos de agua y puntos de suministro de agua

Las entidades y empresas que prestan el servicio público de acueducto, así como la comunidad organizada que presta el suministro de agua, deben cumplir con las siguientes acciones:

1.1 Persona prestadora del servicio público de acueducto:

1.1.1 Apoyar a la autoridad ambiental y a la autoridad sanitaria, en la elaboración y/o actualización del mapa de riesgo del sistema de suministro de agua para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 4716 de 2010, expedida conjuntamente por los hoy Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.1.2 Realizar toma y análisis de muestras de agua para consumo humano, con la frecuencia y número definidos en las Resoluciones 2115 de 2007 y 4716 de 2010, expedidas por esos ministerios, donde se cuente con la dotación e infraestructura para prestar el servicio óptimo, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1575 de 2007 y 1898 de 2016, compilado en el Decreto 780 de 2016.

1.1.3 Realizar análisis de laboratorio en muestras de agua para consumo humano, para detectar *Vibrio cholerae* de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 de la Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 4716 de 2010. La autoridad sanitaria competente requerirá el aumento del número y análisis de muestra de agua, ya sea en la bocatoma o sobre el punto inicial de la red de distribución, para confirmar la presencia o ausencia de *Vibrio cholerae*.

1.1.4 Realizar el tratamiento del agua, con el fin de eliminar la presencia de *Vibrio cholerae* y de otros microorganismos que pongan en riesgo la salud.

1.1.5 El sistema de suministro de agua para consumo humano debe contar con planes de contingencia para la preparación y atención de cólera, los cuales deberán ser de conocimiento en la entidad territorial. Así mismo, debe contar con el plan de trabajo correctivo, en aquellos casos en los cuales la planta de tratamiento de agua para consumo humano no elimine el *Vibrio cholerae*, de conformidad con la Resolución 549 de 2017⁷.

1.1.6 Implementar, cuando el sistema de suministro de agua para consumo humano no elimine el *Vibrio cholerae*, el uso de dispositivos técnicos de tratamiento de agua o suministrar agua apta para consumo humano empleando medios alternos como carrotaques, pilas públicas y otros, de acuerdo con el Decreto 1898 de 2016⁸.

1.1.7 Notificar de manera inmediata a la autoridad sanitaria de su jurisdicción, los aislamientos de *Vibrio cholerae* detectados en el proceso de control de la calidad del agua para consumo humano.

1.1.8 Realizar las acciones tendientes a mejorar la calidad del agua, de acuerdo con lo establecido por los Decretos 1575 de 2007 y 1898 de 2016, con base en la clasificación de riesgo en función del Índice de Riesgo de la Calidad de Agua (IRCA), índice de Riesgo de Abastecimiento (IRABA) y Buenas Prácticas Sanitarias (BPS).

1.1.9 Garantizar el lavado y desinfección de carrotaques, pilas públicas y otros medios utilizados cuando la persona prestadora suministre o distribuya agua para consumo humano a través de medios alternos, para lo cual deberá mantener y suministrar cuando sea requerido, el registro del control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua.

1.2 Administradores de abastos de agua y puntos de suministro de agua:

Las soluciones alternativas que utilicen los abastos de agua y puntos de suministro de agua, para el aprovisionamiento de agua para consumo humano en zona rural, deben cumplir y estar dotadas de lo siguiente:

1.2.1 Los componentes para formular proyectos de soluciones alternativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.3.6 del Decreto 1898 de 2016.

1.2.2 Tanques o dispositivos móviles de almacenamiento de agua para consumo humano y doméstico, al interior y/o fuera de la vivienda.

1.2.3 Técnicas o dispositivos de tratamiento de agua potable.

2. Acciones a cargo de las Entidades Territoriales de salud

2.1 Vigilancia en Salud Pública:

2.1.1 Fortalecer los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) para la vigilancia, los cuales deben activarse ante casos probables o confirmados de cólera para verificar y caracterizar la situación, implementar acciones preliminares de control y activar las acciones de gestión intersectorial.

2.1.2 Analizar de manera rutinaria el comportamiento de los eventos de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) y Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA), de acuerdo a los lineamientos de los protocolos de vigilancia del Instituto Nacional de Salud, publicados en los siguientes links: Protocolo ETA: <https://goo.gl/uYNMVH> Protocolo EDA: <https://goo.gl/5wE81X> Protocolo Cólera: <https://goo.gl/iCktJa>

2.1.3 Realizar capacitaciones en articulación con otras áreas de la entidad, sobre la atención de brotes y el protocolo de vigilancia en salud pública, dirigidas a los actores del Sistema de Vigilancia, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS).

⁷ COLOMBIA. Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ciudad y Territorio. Resolución Conjunta 549 de 2017. Artículo 10.

⁸ COLOMBIA. Decreto 1898 de 2016. Artículo 2.3.7.1.2.2, inciso 2, numeral 1.

- 2.1.4 Asegurar la realización de búsquedas activas comunitarias e institucionales en las situaciones que así lo requieran y el desarrollo de unidades de análisis individual para la clasificación final del caso.
- 2.1.5 Comunicar de manera inmediata y simultánea, los casos sospechosos y confirmados de Cólera que se presenten en su territorio, a través de los Puntos Focales para el CNE del nivel departamental y distrital al Centro Nacional de Enlace (cne@minsalud.gov.co; vigilanciamps@gmail.com) y al Equipo de Respuesta Inmediata del Instituto Nacional de Salud (INS) al correo eri@ins.gov.co.
- 2.2 **Vigilancia Sanitaria en lo referente al agua de consumo humano:**
- 2.2.1 Mantener las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la calidad del agua para consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1575 de 2007 y 1898 de 2016 y las resoluciones que los reglamentan⁹, además el documento técnico “protocolo de Autocontrol para persona prestadora del servicio público de acueducto” teniendo en cuenta los procesos de supervisión por parte de la Autoridad Sanitaria. En estas acciones también está incluida la identificación del microorganismo *Vibrio cholerae*¹⁰.
- 2.2.2 Realizar capacitaciones en los municipios y en las IPS públicas y privadas sobre la recolección y el envío de muestras y aislamiento para análisis de *Vibrio cholerae*.
- 2.2.3 Mantener el monitoreo del agua de consumo humano cuando se detecte *Vibrio cholerae* en las muestras de agua. Este monitoreo se debe continuar hasta que se minimice o elimine el riesgo y debe estar en concordancia con las acciones y actividades consignadas en el “plan de trabajo correctivo de su sistema de suministro de agua para consumo humano”, de conformidad con la Resolución 4716 de 2010.
- 2.2.4 Reportar al Subsistema de Información de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP), a través de sus oficinas de salud ambiental, los resultados obtenidos de los tres (3) instrumentos básicos para garantizar la calidad del agua para consumo humano. Los resultados a reportar son el Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento de Agua para Consumo (IRABA), Buenas Prácticas Sanitarias (BPS) y el índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano (IRCA).
- 2.3 **Vigilancia Sanitaria en lo referente a inocuidad de los alimentos:**
- 2.3.1 Verificar que los establecimientos que expenden, transporten, comercialicen y distribuyen alimentos cumplan con las condiciones de higiene del agua para consumo humano y de uso en actividades de limpieza, desinfección de áreas, equipos y utensilios así como, para el lavado de manos de los manipuladores de alimentos y bebidas.
- 2.3.2 Promover entre los manipuladores de alimentos la práctica de los hábitos de higiene personal y fortalecer las acciones de educación y comunicación dirigida a los vendedores de alimentos en vía pública.
- 2.3.3 Realizar el control de ventas de alimentos en la vía pública, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 604 de 1993 expedida por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3.4 En el marco del “plan de contingencia del sector salud para la prevención y control de cólera”, los departamentos y distritos se apoyarán en el Invima con el fin de orientar las acciones de Inspección Vigilancia y Control sanitario de productos de su competencia cuando se detecten casos de cólera, en el marco del modelo de Inspección Vigilancia y Control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1229 de 2013 de este Ministerio.
- 2.3.5 Comunicar al Invima al correo electrónico: eta@invima.gov.co, los casos sospechosos de cólera que se vehiculen a partir de productos de la pesca u otros alimentos de consumo humano, incluido el agua envasada, de acuerdo con lo establecido en el Plan de contingencia de cólera.
- 2.3.6 Analizar y divulgar periódicamente la información generada por la vigilancia sanitaria relacionado con el cólera cuando las circunstancias así lo requieran.
- 2.4 **Vigilancia por laboratorio:**
- 2.4.1 Mantener actualizada la información sobre la capacidad diagnóstica de los laboratorios públicos y privados que conforman la Red de Laboratorios y rendir informe sobre la misma a los Laboratorios Nacionales de Referencia del Instituto Nacional de Salud o del Invima según corresponda. Esta capacidad diagnóstica incluye insumos, reactivos, elementos y personal capacitado para la recolección, envío, transporte, diagnóstico de muestras sospechosas y confirmación de los aislamientos sospechosos de *Vibrio cholerae*.
- 2.4.2 Realizar los análisis correspondientes a la vigilancia, para determinar *Vibrio cholerae* en muestras de agua en los sistemas de suministro de agua para consumo humano que cuentan con la dotación e infraestructura para prestar el servicio óptimo, en caso de que se detecte la circulación de *Vibrio cholerae* en el país.
- 2.4.3 Realizar el análisis de muestras de alimentos sospechosas de cólera y remitir al Laboratorio Nacional de Referencia del Invima, los aislamientos sospechosos para *Vibrio cholerae* O1 en alimentos, de acuerdo con la capacidad analítica de los laboratorios de salud pública de cada entidad territorial.
- 2.4.4 Los laboratorios clínicos deben enviar todos los aislamientos de *Vibrio spp*, obtenidos de muestras biológicas de casos sospechosos de cólera al Laboratorio de Salud Pública (LSP) Departamental o Distrital para su confirmación. Este a su vez, debe remitir el aislamiento al Grupo de Microbiología de la Subdirección del Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud para la confirmación de especie, serogrupo, serotipo, biotipo, toxicidad y determinación de perfil de sensibilidad antimicrobiana. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la guía para la vigilancia por laboratorio de cólera, disponible en la página web del INS: “Guía para la vigilancia por laboratorio de *Vibrio cholerae*” disponible en: <https://goo.gl/XFtKNd>.
- 2.4.5 Los Laboratorios Nacionales de Referencia (INS - Invima) son las únicas entidades que podrán confirmar la circulación *Vibrio cholerae* toxigénico en el país. Para el INS, una vez que se haya confirmado la presencia de cólera, cada caso nuevo se confirma por clínica de acuerdo con la definición de caso¹¹.
- 2.5 **Control en los puntos de entrada:**
- 2.5.1 Realizar una evaluación de riesgo para los puntos de entrada de la jurisdicción, la cual debe generar un panorama de riesgo frente a las enfermedades de interés en salud pública que puedan entrar por dichos puntos, incluido cólera.
- 2.5.2 Determinar si los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de su jurisdicción están dentro del panorama de riesgo para cólera, de acuerdo con el comportamiento internacional de este evento.
- 2.5.3 Fortalecer las capacidades básicas de vigilancia en salud pública en puntos de entrada marítimos, terrestres y aéreos, a través de estrategias de detección temprana de pacientes sospechosos que puedan ingresar al territorio nacional.
- 2.5.4 Articular con la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil (Aerocivil) y Migración Colombia, la implementación de estrategias de información al viajero acerca de los signos y síntomas de alarma, así como, las medidas preventivas y la ruta de activación del plan de emergencias y contingencias del punto de entrada establecidas previamente, en caso que un viajero presente un cuadro clínico sugestivo de cólera.
- 2.5.5 Realizar en conjunto con el operador del punto de entrada y las autoridades que hacen parte del Comité de Sanidad Portuaria las simulaciones y simulacros en los puntos de entrada, que permitan fortalecer la detección y respuesta ante el riesgo de ingreso de casos al territorio nacional.
- 2.5.6 Contar con un plan de emergencias en salud pública que incluya el evento cólera.
- 2.6 **Promoción y Prevención:**
- 2.6.1 Brindar asistencia técnica a las EAPB, las IPS y las Direcciones Locales de Salud respecto a la preparación ante un posible brote de cólera y ante los brotes de EDA y ETA, fortaleciendo la capacidad de identificación, respuesta y atención de cólera.
- 2.6.2 Verificar que las EAPB e IPS dispongan de los planes de contingencia para la preparación y atención de cólera.
- 2.6.3 Promover y verificar que tanto las EAPB como las IPS implementen estrategias de capacitación y entrenamiento del talento humano en salud de acuerdo con la Guía Nacional de Atención de Urgencias¹² y la Guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para brotes de cólera¹³.
- 2.6.4 Coordinar, junto con el prestador público del servicio de acueducto, las acciones de vigilancia y control para la detección oportuna del *Vibrio cholerae*, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 2.6.5 Coordinar con la autoridad ambiental las actividades que se definan en los “planes de trabajo correctivos para minimizar los riesgos encontrados en las fuentes hídricas que abastecen los sistemas de suministro de agua para consumo humano”, de conformidad con el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 4716 de 2010.
- 2.6.6 Gestionar el despliegue de acciones de educación sanitaria a través de los medios de información, tales como radio, televisión o periódicos, para la difusión de mensajes de prevención, manejo y control del evento. Estas acciones deben estar dirigidas a las comunidades, con el fin de que adopten hábitos y comportamientos preventivos para evitar la presentación de casos de cólera.
- 2.7 **Prestación de Servicios:**
- 2.7.1 Mantener actualizada la información acerca de la capacidad de respuesta territorial en los componentes de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos de cólera.

⁹ Resoluciones 2115 de 2007, 811 de 2008, 82 de 2009, 4716 de 2010, 549 de 2017.

¹⁰ Resoluciones 2115 de 2007 y 4716 de 2010 expedidas en forma conjunta por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) y por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y Resolución 082 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social).

¹¹ Prevención y control de los brotes de cólera: política y recomendaciones de la OMS <http://www.who.int/topics/cholera/control/es/index1.html>

¹² Ministerio de la Protección Social. Guías para manejo de urgencias. 3ª edición. Tomo II. 2009. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Gu%C3%ADa%20para%20manejo%20de%20urgencias%20tomo%20II.pdf>

¹³ Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la salud. Guías técnicas y recomendaciones para el cólera. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12595%3Atechnical-guidelines-and-recommendations-for-cholera&catid=8897%3Ahurricane-matthew&Itemid=42137&lang=es

- 2.7.2 Realizar la verificación del cumplimiento de los estándares y criterios de habilitación de los prestadores de servicios de salud, de acuerdo con la programación de visitas de verificación determinadas por la respectiva entidad territorial.
- 2.7.3 Verificar el estado del cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.
- 2.7.4 Verificar que las IPS dispongan de los planes de contingencia para la preparación y atención de cólera.
- 2.7.5 Promover y verificar que tanto las EAPB como las IPS implementen estrategias de capacitación y entrenamiento del talento humano en salud de acuerdo con la Guía Nacional de Atención de Urgencias¹⁴ y la Guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para brotes de cólera¹⁵.
- 3 Acciones a cargo de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Entidades Responsables de regímenes Especiales y de Excepción:**
- 3.1 Desarrollar acciones de coordinación y articulación con las entidades territoriales para la ejecución de estrategias de promoción de la salud, detección y prevención de los riesgos de aparición de casos de cólera y de casos de EDA y ETA.
- 3.2 Planificar la atención integral de la población afiliada, partiendo de la caracterización e identificación, según el enfoque de riesgo.
- 3.3 Asegurar la capacidad de respuesta territorial en los componentes de manejo, diagnóstico (toma y procesamiento de muestras), tratamiento y seguimiento de los casos de cólera, verificando que su red prestadora de servicios de salud contratada, garantice la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la atención de los casos de cólera. Así mismo, garantizar el funcionamiento satisfactorio de su operación para el 100% de su población afiliada, incluyendo población en condiciones de vulnerabilidad, rural y rural disperso, de tal forma que cubra acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación.
- 3.4 Vigilar y verificar la adecuada infraestructura, existencia y suficiencia de equipamientos, dispositivos médicos, medicamentos y talento humano requerido para la atención de cólera en su red de prestadores de servicios de salud, procurando la eliminación de barreras de acceso a los servicios de salud.
- 3.5 Contar con planes de contingencia que permitan suficiente capacidad de respuesta de su red, ante el incremento de la demanda de servicios de salud.
- 3.6 Promover en su red de prestadores de servicios de salud primarios y complementarios, implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de EDA, reorganización de servicios para la implementación de salas adicionales para rehidratación oral, así como consulta prioritaria, atención domiciliaria, atención según enfoque de riesgo, red de apoyo y centros de atención móviles, incluyendo el uso de los dispositivos necesarios.
- 3.7 Promover en su red de prestadores de servicios de salud primarios y complementarios, implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de EDA, reorganización de servicios para la implementación de salas adicionales para rehidratación oral, así como consulta prioritaria, atención domiciliaria, atención según enfoque de riesgo, red de apoyo y centros de atención móviles, incluyendo el uso de los dispositivos necesarios.
- 3.8 Apoyar procesos de generación de capacidades institucionales basadas en protocolos y guías vigentes para la atención de la EDA en los profesionales, técnicos y auxiliares de los prestadores de servicios de salud de su red de atención, así como las acciones de prevención, manejo y control de la EDA incluyendo la adopción de las Guías de Práctica Clínica PC relacionadas con EDA, en prestadores primarios y complementarios.
- 3.9 Monitorear el cumplimiento de las guías de manejo y protocolos de atención y vigilancia epidemiológica para la EDA, ETA y cólera, así como el cumplimiento de las normas de bioseguridad y elementos de protección personal.
- 3.10 Implementar estrategias de comunicación a sus afiliados, dirigidas a diferentes grupos poblacionales, que incluyan poblaciones de zonas rurales y rurales dispersas sobre la prevención e identificación de cólera.
- 3.11 Realizar el seguimiento y monitoreo de la oportunidad de su red de prestadores de servicios de salud, tanto de sus prestadores primarios como los complementarios, sobre el cumplimiento de las acciones de prevención, manejo y control de la EDA y la ETA en la población de su jurisdicción.
- 3.12 Analizar y utilizar la información de la vigilancia epidemiológica para la toma oportuna de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población afiliada.
- 3.13 Realizar auditorías periódicas de cumplimiento a protocolos y guías para la atención de la EDA, en los prestadores de su red contratada y fomentar la adopción de acciones de mejoramiento en las IPS de acuerdo con los hallazgos.

¹⁴ Ministerio de la Protección Social. Guías para manejo de urgencias. 3ª edición. Tomo II. 2009. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Gu%C3%ADa%20para%20manejo%20de%20urgencias%20tomo%20II.pdf>

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud. Guías técnicas y recomendaciones para el cólera. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12595%3Atechnical-guidelines-and-recommendations-for-cholera&catid=8897%3Ahurricane-matthew&Itemid=42137&lang=es

- 3.14 Desarrollar acciones de coordinación y articulación con las Direcciones Territoriales de Salud para la ejecución de estrategias de promoción de la salud y prevención de los riesgos que afectan la salud de la población afiliada.
- 4 Acciones a cargo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS):**
- 4.1 Cumplir con los estándares y criterios de habilitación de acuerdo con la Resolución 2003 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.
- 4.2 Implementar estrategias de capacitación y entrenamiento del talento humano en salud con la aplicación de los esquemas de atención planteados en la Guía Nacional de Atención de Urgencias y la Guía de la OMS para brotes de cólera, con el fin de dar el manejo adecuado con la evaluación de riesgo individual, las medidas de aislamiento, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
- 4.3 Notificar como caso sospechoso de cólera, todo paciente de cinco años o más, con enfermedad diarreica de inicio súbito y evacuaciones abundantes, con deshidratación y con antecedentes de desplazamiento en los últimos cinco días a lugares con evidencia de circulación de *Vibrio cholerae* toxigénico. Así mismo, se debe notificar todo caso en el cual se tenga impresión diagnóstica de cólera por parte del profesional de salud o todo paciente que fallezca, con EDA sin agente etiológico conocido.
- 4.4 Realizar pruebas de susceptibilidad antimicrobiana de los organismos aislados. En caso que la IPS no cuente con la capacidad para realizar la prueba de susceptibilidad, debe remitir el aislamiento bacteriano obtenido del caso de cólera al Laboratorio de Salud Pública de la entidad territorial.
- 4.5 Disponer de los recursos o insumos necesarios que garanticen la atención integral de los casos en cuanto al manejo clínico (aislamiento), diagnóstico (toma y procesamiento de muestra de acuerdo con el nivel de complejidad), tratamiento y seguimiento de los casos de cólera, incluyendo los elementos de protección personal si se entra en contacto con alguna secreción o fluido corporal de los pacientes afectados.
- 4.6 Suministrar a los pacientes sospechosos, el tratamiento con terapia de rehidratación oral o parenteral para corregir la deshidratación y las anomalías hidroelectrolíticas, siendo éstas las complicaciones más frecuentes en la infección por cólera. Cuando el paciente muestre signos de choque, se debe suministrar hidratación intravenosa.
- 4.7 Garantizar la terapia antimicrobiana según recomendaciones de la OPS a que alude la Tabla 2 por cuanto su suministro disminuye la duración de la diarrea y la pérdida de líquidos.

Tabla 2

Adaptada de: Recomendaciones para el manejo clínico de cólera Washington D. C., 29 de octubre de 2010, Organización Panamericana de la Salud¹⁶

Población	1ª Opción	2ª Opción
Adultos	Doxiciclina 300 mg vo dosis única	Ciprofloxacina 1g vo dosis única o Azitromicina 1g vo dosis única
Embarazadas	Azitromicina 500 mg c/6 horas vo 3 días o Azitromicina 1g vo dosis única	-
Niños/as mayores de 3 años, que pueden deglutir comprimidos	Eritromicina, 50 mg/kg /día c/6 horas vo 3 días o Azitromicina, 20 mg/kg, vo en dosis única, sin superar 1 g	Ciprofloxacina, 20 mg/kg, vo dosis única en suspensión o tabletas o Doxiciclina, 2-4 mg/kg vo en dosis única en suspensión o tabletas
Niños/as menores de 3 años, o lactantes que no puedan deglutir comprimidos	Eritromicina, 50 mg/kg /día c/6 horas vo 3 días o Azitromicina, 20 mg/kg, vo en dosis única	Ciprofloxacina 20 mg/kg, vo dosis única en suspensión o Doxiciclina, 2-4 mg/kg vo en dosis única

- 4.8 Cumplir con los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y de manejo de cadáveres.
- 4.9 Participar en los espacios de análisis relacionados con la atención de cólera que sean definidos por las entidades territoriales o por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).
- 4.10 Los laboratorios clínicos deben enviar todos los aislamientos de *Vibrio* spp, obtenidos de muestras biológicas de casos sospechosos de cólera al Laboratorio de Salud Pública (LSP) Departamental o Distrital para su confirmación.
- 4.11 Desarrollar acciones de coordinación y articulación con las Entidades Territoriales de Salud para la ejecución de estrategias de promoción de la salud y prevención de los riesgos que afectan la salud de la población afiliada.
- 5 Acciones de gestión intersectorial a cargo de entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal:**

En los espacios de articulación intersectorial que brindan los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (COTSA), se podrá realizar seguimiento a las acciones que deben ser desarrolladas en el marco de la presente circular.

Por otra parte, en el evento en que se detecte la aparición de un caso de Cólera, deberá ser informado y tratado al interior de los Comités del Riesgo de cada entidad territorial.

¹⁶ OPS - Recomendaciones para el manejo clínico de cólera Washington D. C., 29 de octubre de 2010 en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=1170&gid=10815&lang=es

Ante cualquier inquietud comunicarse con:

- Grupo de Microbiología del INS en Bogotá: Teléfono: +57(1) 220 7700 extensiones 1421 y 1430; correo electrónico microbiologia@ins.gov.co
- Equipo de Respuesta inmediata de INS en Bogotá: teléfono: (+571) 220 7700 extensión 1425.
- Ministerio de Salud y Protección Social - Subdirección de Enfermedades Transmisibles, en Bogotá: teléfono +57(1) 330 5000 extensión 1462.
- Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima: teléfono 2948700 extensión 3844 o al Grupo Laboratorio de microbiología de Alimentos y Bebidas del Invima: teléfono 2207700 Extensión 1221.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora General del Instituto Nacional de Salud,

Martha Lucía Ospina Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 024 DE 2018

(julio 19)

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Administración del cupo de importación de mercurio por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2019 en aplicación del Decreto 1041 de 2018

Fecha: Bogotá D.C., 19 de julio 2018

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1041 del 21 de junio de 2018, mediante el cual se modifica el inciso 3° del artículo 3° del Decreto 2133 de 2016, en virtud del cual se estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará un cupo anual de importación de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 de 0,5 toneladas para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 y hasta el 15 de julio de 2020 para ser utilizado exclusivamente en actividades diferentes a la minera, el cual será administrado por la Dirección de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

Criterios para la asignación del cupo por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

La asignación del cupo de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 entre los importadores que lo requieran para ser utilizado en actividades industriales (diferentes de las del sector salud), se hará de acuerdo con el siguiente criterio: 90% para importadores tradicionales y 10% para nuevos importadores.

Se entiende por importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2015, 2016, o 2017. La asignación de cupo se hará de acuerdo con la participación porcentual en las importaciones realizadas durante el periodo mencionado. Por nuevo importador se entiende aquel que no importó en ninguno de los años señalados. La asignación de cupo para estos casos se hará por prorrateo entre las solicitudes recibidas.

Solicitud de Asignación

La Dirección de Comercio Exterior utilizará el aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para la asignación y control del citado cupo. Los usuarios interesados en solicitar cupo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Disponer de una firma digital de conformidad con la Circular 014 de 2016.
- Estar inscritos en el “Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados”, de conformidad con la Resolución 130 del 24 de enero de 2017.

Los importadores que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, deberán presentar la solicitud de asignación del cupo entre el 24 y el 28 de julio de 2018, ingresando a través del botón “Cupo mercurio”, disponible en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, digitando el usuario y la contraseña asignados.

Publicación de asignación del cupo

El 30 de julio de 2018 se publicará en la sección “Noticias” de la página web de la VUCE el listado de importadores y el cupo asignado a cada solicitante para el periodo solicitado, que podrá consultarse a través de la citada página www.vuce.gov.co.

Utilización del cupo asignado

A partir del 31 de julio de 2018 se podrán presentar las solicitudes de licencias de importación con cargo al cupo asignado.

En la solicitud de licencia de importación deberá indicarse lo siguiente:

- Casilla denominada “Cupos”: Indicar el Decreto 1041 de 2018 y Casilla denominada “Solicitudes Especiales”: Indicar que se acogen al Decreto 1041 de 2018.
- Casilla denominada “Unidad comercial”: Indicar kilogramos
- Casilla denominada “Aduana”. Tener en cuenta los lugares habilitados por la DIAN, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 2133 de 2016.

Las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia máxima hasta el 15 de julio de 2019. Será responsabilidad del usuario hacer la nacionalización de la mercancía dentro del término de vigencia señalado.

Verificación del cupo asignado

Antes del 15 de julio de 2019 inclusive, el usuario deberá informar al correo electrónico disenodeoperaciones@mincit.gov.co, las cantidades importadas y los números de aceptación de las declaraciones de importación correspondientes, así como de las autorizaciones de levante otorgadas, con cargo al cupo.

Disposiciones Finales

Si el cupo no es asignado o utilizado por el importador dentro de los términos señalados, no habrá lugar a su asignación o redistribución posterior.

El cupo asignado a un importador no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario beneficiado.

Es importante precisar que para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2020, el Decreto 1041 de 2018 asignó un cupo de 4,5 toneladas, para ser administrado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en el marco de sus competencias y de conformidad con la reglamentación que expida esa entidad para el efecto.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

CIRCULAR NÚMERO 025 DE 2018

(julio 19)

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Adición a la Circular 037 de 2016 y su anexo 22

Fecha: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2018

Para su conocimiento y fines pertinentes se informan las siguientes adiciones a la Circular 037 del 29 de diciembre de 2016 y su Anexo 22, solicitadas por las entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):

1. El numeral 1.2.2 de la Circular 037 de 2016, se adiciona con el siguiente texto: 1.2.2. **FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE)**

“Si la empresa que envía la mercancía es diferente a la que aparece consignada en la casilla 13 de la Licencia de Importación “Exportador - Ciudad”, es necesario que en la casilla 44 “Descripción de la Mercancía”, se especifique la razón social de la empresa que envía la mercancía, el país y dirección. Esta información deberá coincidir con la requerida en los certificados de importación, de ser necesaria la emisión de dicho documento”.

2. El **Anexo número 22 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Supervigilancia**, se adiciona en la nota marginal de la subpartida 8525802000, con la palabra “Dron”, así:

ANEXO NÚMERO 22

Subpartidas que amparan equipos utilizados para el espionaje, de detección y alarma, circuito cerrado de televisión, aparatos de radio telemando, vehículos blindados, detectores de mentiras, gases de porte personal y equipo de defensa personal sujeto a control por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Sujetos en la Importación a: Resolución de Registro (RR), Certificación de Visto Bueno (CVB), o Visto Bueno (VB) de fabricación, Importación, Instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

Normatividad: Decretos 356 de 1994 y 2187 de 2001.

Subpartida Arancelarla	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8525802000	Videocámaras.	1. Circuito cerrado de televisión Equipo de espionaje	1. Helicóptero /Dron de control remoto con cámara y grabación de video. 2. Cámara de seguimiento con grabador (cámara con soporte se coloca en la parte delantera del vehículo para registrar el seguimiento. 3. Cámara oculta en sensor de humo y aspersor de incendios, cámara oculta en reloj, cachuchas, gafas, llaveros, en botones y corbatas, en bolsos, cámara en tarjeta de identificación (carné de seguridad), goma de mascar, lapicero, etc.	RR, o CVB, o VB

Subpartida Arancelarla	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
			4. Cámara portable de video y audio con funciones de video- cámara, cámara de fotos, micrófono de doble vía, permite integrarse a un radio de dos vías, GPS. 5. DVR invisible. 6. Cámara con función de video, que se presenta con diseño de teléfono celular. 7. Wolfcom 3er eye 8. Cámara tipo auriculares del tamaño micro con clave CCD.	

La presente Circular adiciona el número 1.2.2 y el Anexo número 22 de la Circular 037 del 29 de diciembre de 2016, modificada por las Circulares 08 del 21 de febrero de 2017, 020 del 13 de julio de 2017 y 020 del 14 de junio de 2018, en los términos expuestos.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1259 DE 2018

(julio 10)

por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que requerirán licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje.

Que el Título 2, Parte 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto número 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, trata sobre la competencia y exigibilidad de la licencia ambiental, señalando en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 y el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 las actividades en las cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013, son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en proyectos de minería.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto en mención, dispone: “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará a las autoridades ambientales competentes”.

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto número 1076 de 2015, señala que para los proyectos, obras y actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la Autoridad Ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales.

Que las actividades del sector minero, como cualquiera otras, están sujetas a posibles ajustes o cambios originados por factores internos o específicos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en la reducción y/o prevención de efectos ambientales.

Que dichos ajustes o cambios no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental o su equivalente.

Que de conformidad con lo expuesto, se procede a señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La aplicación de las disposiciones descritas en la presente resolución ampara los proyectos, obras o actividades del sector de minería de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013.

Artículo 3°. *Cambios Menores o de Ajuste Normal dentro del Giro Ordinario.* Son cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minería, los siguientes:

1. **En relación con la construcción de helipuertos:**
 - 1.1. Cambios en la localización de helipuertos por razones de seguridad debidamente acreditadas y que se encuentren dentro de las áreas contempladas en la Licencia Ambiental o su equivalente.
2. **En relación con la instalación de campamentos:**
 - 2.1. Cambios en la localización de campamentos volantes o temporales, polvorines y bases militares y otras instalaciones locativas siempre y cuando no se presenten afectaciones a comunidades vecinas, no se modifiquen las condiciones autorizadas para la captación y vertimiento asociados a los mismos.
3. **En relación con el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental:**
 - 3.1. Ajustes al cronograma de las fichas del Plan de Manejo Ambiental acorde con el estado de avance de la actividad que origina la medida de manejo, siempre y cuando estos cambios no afecten o modifiquen la efectividad del manejo ambiental previamente establecido por la autoridad ambiental en la Licencia Ambiental o su equivalente y no sobrepasen el término por cual se otorgó.
4. **En relación con las vías de acceso:**
 - 4.1. Cambios en el trazado de las vías internas proyectadas o el realineamiento de vías internas existentes y de acceso, localizadas dentro de las áreas contempladas en la Licencia Ambiental o su equivalente. Estos cambios no se podrán realizar en zonas geotécnicamente inestables determinadas por el EIA o PMA, ni donde se intervengan nacederos de agua, zonas de recarga de acuíferos, infraestructura pública existente o proyectada de conformidad con los planes de desarrollo municipales o nacionales.
 - 4.2. Mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de vías asociadas al proyecto durante la fase de construcción y/u operación.
5. **En relación con el manejo de aguas residuales:**
 - 5.1. Cambios en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, siempre y cuando se encuentren dentro de las áreas contempladas en licencia Ambiental o su equivalente y estos cambios garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente o los parámetros y valores de los mismos establecidos en la licencia ambiental o su equivalente. Estos ajustes no podrán implicar cambios en la localización de los puntos de vertimientos ni modificación de los caudales autorizados.
6. **En relación con el manejo de agua:**
 - 6.1. Implementación de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua siempre cuando se ubiquen dentro de las áreas autorizadas en la Licencia Ambiental o su equivalente.
7. **En relación con el manejo de residuos:**
 - 7.1. Cambios en los sistemas de tratamiento de residuos sólidos domésticos y/o su receptor, siempre que se mejoren las condiciones de manejo, tratamiento y disposición final autorizadas en la Licencia Ambiental o su equivalente.
8. **En relación con el manejo de botaderos de material estéril- retrolenado:**
 - 8.1. Cambios en la conformación inicialmente definida para el depósito de escombros y materiales estériles que impliquen reducción de altura, de área y aceleración de procesos de rehabilitación, siempre y cuando estos cambios no impliquen un cambio en el tipo de material a disponer o aumento en la concentración de residuos con trazas de metales pesados, entre ellos mercurio, o sustancias químicas lixiviables por lluvia o infiltración de agua o aumento de aguas ácidas lixiviables.
9. **En relación con la infraestructura de servicios y soporte:**
 - 9.1. Actividades de mantenimiento rutinario y/o periódico de instalaciones e infraestructura de apoyo (en mina, línea férrea y puerto), siempre que estas estén localizadas dentro de las áreas mineras, industriales o de servicios.
10. **En relación con la maquinaria y equipos:**
 - 10.1. Trituración y/o acopio de mineral explotado o generado por terceros (RCD) por terceros en otras fuentes, siempre y cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la actividad de trituración y acopio de material esté aprobada en la licencia ambiental o su equivalente; (ii) los terceros cuenten con las autorizaciones minero-ambientales para la explotación de los minerales en los casos que aplique; (iii) no se excedan los volúmenes de producción autorizados en la licencia ambiental; (iv); no implique incremento en las emisiones de material

particulado, ruido o sedimentación; (v) el material deberá contar con las mismas características en relación al material autorizado en la licencia ambiental o su equivalente.

- 10.2. Actividades de mantenimiento, reposición y actualización tecnológica de equipos y maquinaria. En este caso, el Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo (según sea el caso), deberá ser actualizado con dicha actividad.
- 10.3. Actualización tecnológica operativa, modernización del parque automotor y equipos de minería, estos cambios garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- 10.4. Repotenciación de líneas de transmisión asociadas al proyecto, siempre y cuando no se cambie el nivel de tensión eléctrica y no se generen nuevos accesos a las mismas.

Parágrafo. Se entiendo por cambios menores, las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales o impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental.

Artículo 2°. *Procedimiento*. Previa a la ejecución de las actividades descritas en el artículo precedente, el titular de la licencia ambiental o su equivalente deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, un informe con destino al expediente contentivo de la autorización ambiental en el que se describa de manera detallada las actividades a ejecutar, a efecto de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Descripción de la actividad objeto de cambio menor, incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación;
2. Justificación de que la actividad se adecúa a una de las causales del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°. *Condiciones*. El titular de una licencia ambiental o su equivalente podrá ejecutar las actividades listadas en el artículo 1° de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. En todos los casos se deberá cumplir con las consideraciones y condiciones ambientalmente previstas en la licencia ambiental o su equivalente.
2. La ejecución de las obras y/o actividades no podrá implicar ninguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente, al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponda a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades listadas en el artículo 1° o las que correspondan al artículo 4° de la presente resolución, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4°. *Casos no previstos en el listado del artículo 1°*. Cuando el titular de la licencia ambiental del sector minero o su equivalente considere que una obra o actividad puede calificarse como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no estén listados en el artículo 1° de la presente resolución, deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 5. *Vigencia y Derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001977 DE 2018

(julio 23)

por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).

El Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo 7° del Decreto-ley 4169 del 2011, los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 714 de 2018, la Resolución número 415 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que el numeral 7° del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro, y el numeral 4 del artículo 17 de la citada ley, establece dentro de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 7° del Decreto-ley 4169 de 2011 establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades y establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8° del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales, que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de dichos parámetros requiere autorización previa de esta entidad.

Que el artículo 38 de la Resolución número 415 de 2010, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualizará, mediante resolución de carácter general, los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, donde se incorporen las modificaciones de oficio que se consideren necesarias de introducir a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora contenidas en el respectivo plan técnico nacional, con el objeto de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables, y las modificaciones sobre los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010 fue modificada por las Resoluciones números 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 3 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015, 918 del 22 de mayo de 2015, 2394 del 23 de noviembre de 2016, 2968 del 26 de diciembre de 2016, 2633 del 22 de septiembre de 2017 y 3401 del 27 de diciembre de 2017.

Que con el fin de actualizar los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora, para garantizar la adecuada prestación de dicho servicio y la óptima gestión del espectro radioeléctrico atribuido al mismo, se hace necesario actualizar los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), y Frecuencia Modulada (F.M.).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010*. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), clases A, B, y C; como se indica a continuación:

A) Modificaciones relativas a la Diferencia de Altura (h)

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	MEDELLÍN	104.9	15	1063	ASIGNADO	HJFK
A	MEDELLÍN	96.9	15	1089	ASIGNADO	HJKK
C	ITUANGO	92.3	1	250	PROYECTADO	HJG45

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SOATÁ	104.1	1	1475	PROYECTADO	HJH98

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	BOGOTÁ	105.4	15	424	ASIGNADO	HJL83

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BOCHALEMA	91,2	1	488	PROYECTADO	HJO28

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	FRESNO	100,5	5	95	PROYECTADO	HJP89
C	RIOBLANCO	88,3	1	370	PROYECTADO	HJE36

B) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Enlace

ARAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
B	ARAUQUITA	94,3	10	PROYECTADO	L.F	HJG96
C	FORTUL	101,7	1	PROYECTADO	L.F	HJE40

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	SOATÁ	104,1	1	PROYECTADO	L.F.	HJH98

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	SOLANO	105,1	1	PROYECTADO	L.F	HJI70

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	CAMPO-ALEGRE	104,3	5	ASIGNADO	311,9	HJB38
C	RIVERA	98,3	5	ASIGNADO	321,3	HJB39

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	LA URIBE	98	1	PROYECTADO	L.F	HJE35
C	PUERTO RICO	97,5	1	PROYECTADO	L.F	HJE30
C	VISTA HERMOSA	88,5	1	PROYECTADO	L.F	HJE42

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	SAN ANDRÉS DE TUMACO	91,1	1	ASIGNADO	L.F	HJB43

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	CONVENCIÓN	95,7	5	PROYECTADO	L.F.	HJO34
C	EL TARRA	105,5	1	PROYECTADO	L.F.	HJE25

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	RIOBLANCO	88,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJE36

VAUPÉS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
C	CARURÚ	105,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJQ71

C) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Operación

META

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	LA URIBE	98,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJE35

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CONVENCIÓN	102,3	5	PROYECTADO	L.F.	HJO34
C	EL TARRA	104,9	1	PROYECTADO	L.F.	HJE25

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	RIOBLANCO	88,5	1	PROYECTADO	L.F.	HJE36

VAUPÉS

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CARURÚ	102,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJQ71

D) Modificaciones relativas a la Potencia de Operación

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	URRAO	97,3	1	PROYECTADO	302,3	HJG84
C	ITUANGO	92,3	5	PROYECTADO	307,1	HJG45

ARAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
B	ARAUQUITA	94,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJG96
C	SARAVENA	107,9	1	PROYECTADO	300,1	HJD54

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAN JACINTO	92,7	5	PROYECTADO	319,5	HJA88

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	97,1	1	PROYECTADO	304,9	HJI69

GUAINÍA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	INÍRIDA	95,1	1	PROYECTADO	300,1	HJL95

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	BOCHALEMA	91,2	5	PROYECTADO	307,5	HJO28
C	CONVENCIÓN	102,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJO34

RISARALDA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	PEREIRA	88,2	5	ASIGNADO	321,7	HJS40

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	FRESNO	100,5	1	PROYECTADO	303,1	HJP89

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	BUENAVENTURA	107,9	1	PROYECTADO	301,3	HJD52

E) Modificaciones relativas a la Clase de Estación

ARAUCA

CLASE ESTACIÓN Actual	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	ARAUQUITA	94,3	1	PROYECTADO	L.F.	HJG96

F) Modificaciones relativa al Estado del Canal

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL Actual	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	NEIVA	95,3	5	PROYECTADO	305,5	HJE60

Artículo 2°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrará la incorporación de los siguientes canales radioeléctricos atribuidos con sus correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión, así como su respectivo distintivo de identificación para la operación de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.):

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	DABEIBA	103.9	1	1020	PROYECTADO	300.3	HJE55

CAQUETÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	105.1	1	75	PROYECTADO	L.F.	HJE56

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	EL TAMBO	101.3	1	75	PROYECTADO	316.9	HJE57
C	CALDONO	104.9	1	75	PROYECTADO	309.3	HJD97

CHOCÓ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CARMEN DEL DARIÉN	90,8	5	500	PROYECTADO	310,9	HJD64

GUAINÍA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	BARRANCO-MINAS	90.3	1	75	PROYECTADO	L.F.	HJE58

GUAVIARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	MIRA-FLORES	101.3	1	75	PROYECTADO	L.F.	HJE59

LA GUAJIRA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	URIBIA	105.9	1	90	PROYECTADO	L.F.	HJE77

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAMANIEGO	105.7	1	75	PROYECTADO	L.F.	HJE61

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	PUERTO SANTANDER	92,2	0,251	45	PROYECTADO	322,3	HJE76

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SOCORRO	94,5	0,5	75	PROYECTADO	L.F.	HJE75

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CHAPARRAL	103,5	5	950	PROYECTADO	316,7	HJAO

Artículo 3°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrará la eliminación de los siguientes canales radioeléctricos; como se indica a continuación:

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SOPLA-VIENTO	98	1	90	PROYECTADO	317.3	HJH57

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SALDAÑA	103,5	1	75	PROYECTADO	307,5	HJQ30

Artículo 4°. Modificación del numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. Modificar el numeral 10.3, denominado Plan de estaciones Clase D, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), registrando las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), clase D, como se indica a continuación:

A) Modificaciones relativas a la Diferencia de Altura (h)

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	ARGELIA	105.4	0.2	80	ASIGNADO	HKA42

CASANARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	HATO COROZAL	107,7	0,25	134	ASIGNADO	HKE61

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	NEMOCÓN	107.8	0.2	124	ASIGNADO	HKG84

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	PALERMO	88,8	0,25	278	ASIGNADO	HKI24

LA GUAJIRA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	FONSECA	88.2	0.25	94	ASIGNADO	HKH70

SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	GUADALUPE	107.7	0.2	48	ASIGNADO	HKL26

B) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Enlace

ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual	DISTINTIVO
D	ANGELÓPOLIS	107.4	0.2	ASIGNADO	L.F.	HKA35

C) Modificaciones relativas a la Potencia de Operación

CASANARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
D	HATO COROZAL	107,7	0,9	ASIGNADO	305,3	HKE61

LA GUAJIRA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
D	FONSECA	88.2	0.9	ASIGNADO	303.7	HKH70

Artículo 5°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrará modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de los canales radioeléctricos identificados con los distintivos de llamadas: HJK41, HJM49 y HJH43, que se autorizarán en virtud de la aplicación del artículo 6° de la Resolución 3401 del 27 de diciembre de 2017, respecto al traslado definitivo de estudios y sistema de transmisión de las estaciones de radiodifusión sonora, como se indica a continuación:

BOLÍVAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CARTAGENA	95,5	5	162	ASIGNADO	306,9	HJH43

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	NEIVA	94,8	5	448	ASIGNADO	306,9	HJM49

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CALI	104	5	517	ASIGNADO	305.3	HJK41

Artículo 6°. *Actualizaciones derivadas de las modificaciones efectuadas en la presente resolución.* Como consecuencia de las modificaciones establecidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente resolución, se modifica igualmente el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Planes Nacionales por Frecuencia de Operación, incorporando las modificaciones técnicas en los respectivos canales radioeléctricos.

Artículo 7°. *Modificación del numeral 6.0 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la resolución No. 1513 de 2010.* Modificar el numeral 6.0, denominado Altura Media Sobre el Nivel del Mar de la Cabecera Municipal, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), registrando la modificación realizada al siguiente municipio, de conformidad con la Certificación, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), allegada al Ministerio mediante el radicado No. 864874 del 9 de noviembre de 2017.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ALTURA msnm
CONTADERO	NARIÑO	2623

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 23 de julio de 2018.

El Viceministro de Conectividad y Digitalización, encargado del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Juan Sebastián Rozo Rengifo.

(C.F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2484 DE 2018

(julio 19)

por la cual se adiciona un numeral al ordinal 2 del artículo 3° de la Resolución 1800 del 6 de diciembre de 2005 mediante la cual se estableció el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adoptando una Ficha Normativa.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008) y por el Decreto número 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 163 de 1959, declaró como monumentos nacionales (hoy Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional) los sectores antiguos de varias ciudades entre ellos el de Santa Marta;

Que según lo dispuesto en el inciso cuarto del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008), “se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, ..., en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, ..., u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial”;

Que mediante la Resolución número 1800 del 16 de diciembre de 2005, se estableció el Plan Especial de Protección¹ del Centro histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el cual se determinaron las acciones necesarias para garantizar su protección, conservación y sostenibilidad;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la ley 1185 de 2008) redefinió los Planes Especiales de Protección (PEP) como Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), como instrumentos de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los bienes de interés cultural (BIC), los cuales, en el caso de los bienes inmuebles, deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus Planes de Ordenamiento Territorial POT;

Que el artículo 9° de la Resolución número 1800 de 2005 delimitó el área afectada del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Plano P-01);

Que el Teatro Santa Marta (BICN), se encuentra localizado dentro en el área afectada del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se emplaza en la Manzana 160, Predio 0001, y se identifica con la siguiente nomenclatura y datos catastrales actuales:

Dirección	Código predial nuevo	Matrícula inmobiliaria
K 5 16-27	470010101000001600001000000000	080-2569

¹ Hoy Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Que según el artículo 13 de la Resolución número 1800 de 2005, las intervenciones se registrarán por lo dispuesto en las Fichas Normativas;

Que revisada la norma específica que aplica al Teatro Santa Marta, se encontró que no posee Ficha Normativa;

Que el artículo 80 del Plan Especial de Protección (hoy PEMP) del Centro histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, establece:

“**Proyectos.** Como estrategia de desarrollo económico y social que redunde directamente en la conservación del patrimonio cultural del Centro Histórico, el Estudio Técnico de Soporte definió en el componente de patrimonio los siguientes proyectos puntuales, cuya ejecución es prioritaria:

(...)

3. Recuperación del Teatro Santa Marta”;

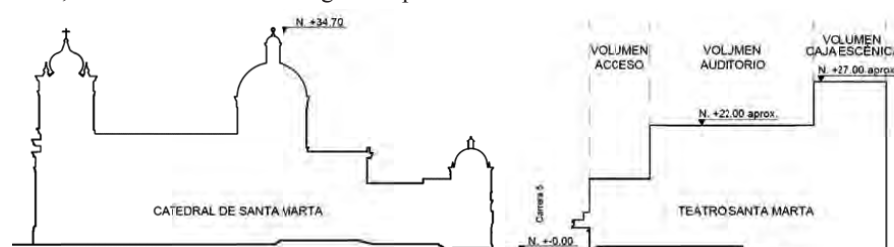
Que el Teatro Santa Marta ha sido el máximo escenario para actividades culturales de la ciudad y que se requiere una infraestructura que permita ampliar la cobertura y el acceso a las prácticas culturales y artísticas en el Centro Histórico, en fortalecimiento de los procesos de apropiación social de la cultura y el patrimonio;

Que para la recuperación del Teatro Santa Marta, el Ministerio de Cultura y el hoy Fondo Nacional del Turismo Fontur suscribieron el Convenio de Cooperación 2430 de 2012;

Que el Ministerio de Cultura y el Fondo Nacional del Turismo Fontur han considerado que la recuperación del Teatro Santa Marta se enfoca en el valor del uso, entendido como la posibilidad real de que este escenario satisfaga las necesidades culturales y artísticas de la ciudad, permitiendo que su uso perdure en el tiempo, para lo cual se considera fundamental el cumplimiento de los nuevos requerimientos escénicos y técnicos para esta clase de escenarios;

Que los requerimientos técnicos y escénicos para la recuperación del Teatro Santa Marta se centran en la modificación: 1) de la caja escénica mediante la ampliación su capacidad para grandes espectáculos y, 2) en el auditorio, para el aumento de la capacidad de espectadores;

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Patrimonio la altura máxima, a partir del nivel de la calle, requerida para el desarrollo de la caja escénica es de 27,00 m aproximadamente, y para el auditorio es de 22,00 m aproximadamente, lo cual está por debajo de los 34,70 m de altura que posee la cúpula de la Catedral de Santa Marta, inmueble con primer nivel de conservación que más cerca se encuentra del Teatro Santa Marta, como se observa en el siguiente perfil:



Que la ocupación del suelo en el predio del Teatro Santa Marta se ha establecido desde su implantación en un 100%, y es necesario mantenerlo para cumplir con los requerimientos técnicos de este edificio.

Que el coeficiente de construcción que considera el PEP (hoy PEMP) del Centro Histórico de Santa Marta, según la normatividad del sector carrera quinta es de máximo 3,5 m² de construcción por m² de terreno;

Que de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del ordinal 1.1., del artículo, 2.3.1.3., del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura es competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), de los BIC del ámbito nacional y territorial;

Que es necesario adoptar la Ficha Normativa para el Teatro Santa Marta que regule las intervenciones en el mismo;

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPCu) la propuesta para la adopción de la norma para el Teatro Santa Marta localizado en el área Afectada del Centro Histórico de esa ciudad y, en la sesión del en la sesión de 21 de septiembre de 2017, el CNPCu unánimemente emitió concepto favorable, según consta en el Acta número 4 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un numeral al ordinal 2 del artículo 3° de la Resolución número 1800 del 6 de diciembre de 2005, así:

“2.2.1. *Ficha Normativa Individual del Teatro Santa Marta*”.


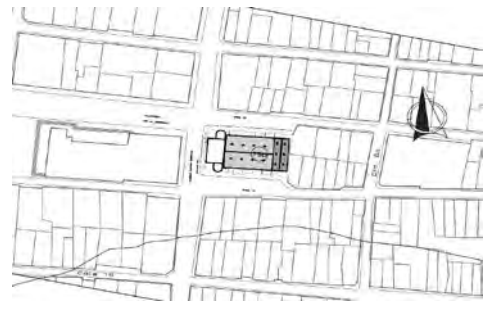
Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y adiciona en lo pertinente el artículo 3° de la Resolución número 1800 de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2018.

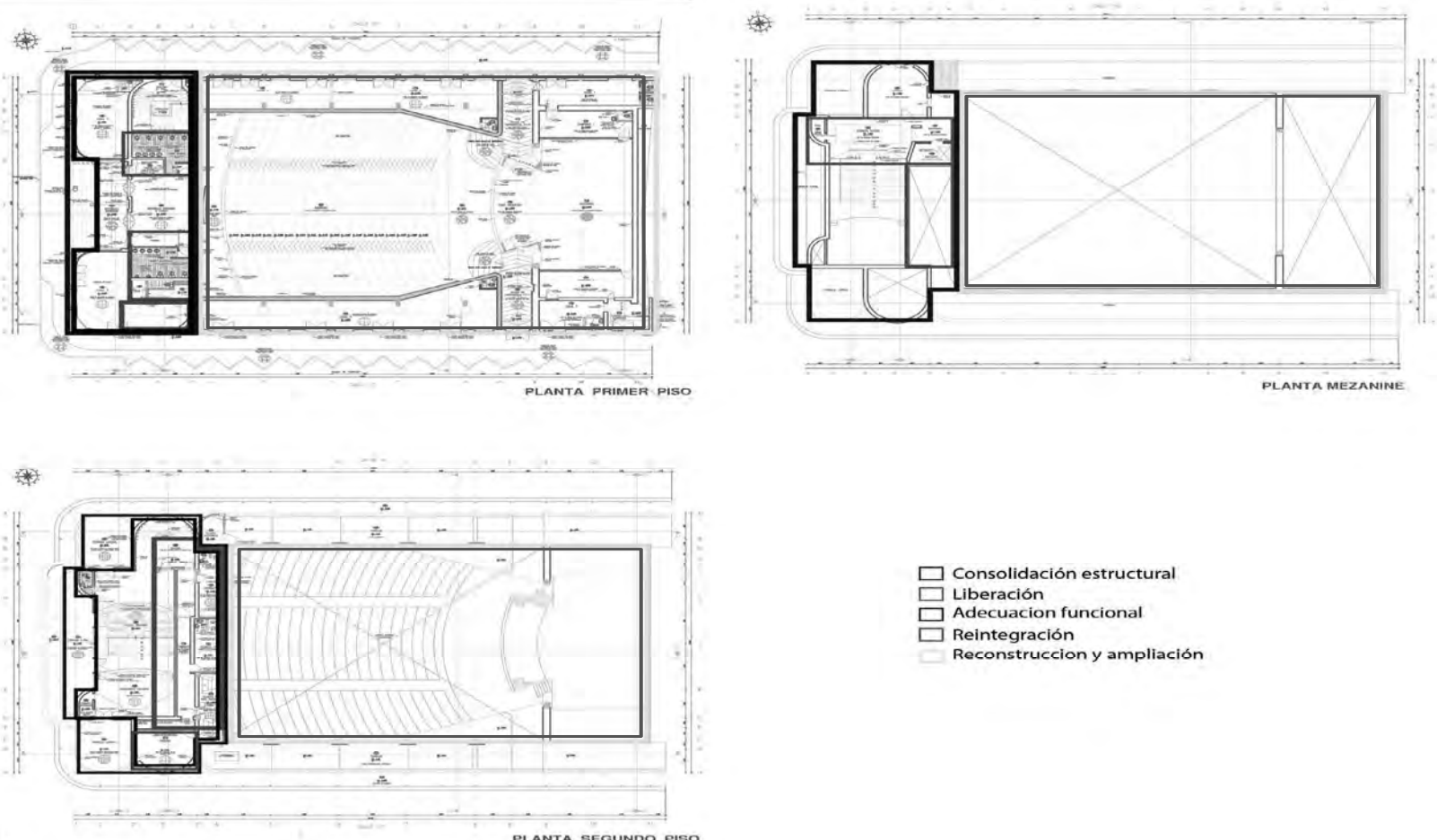
La Ministra de Cultura,

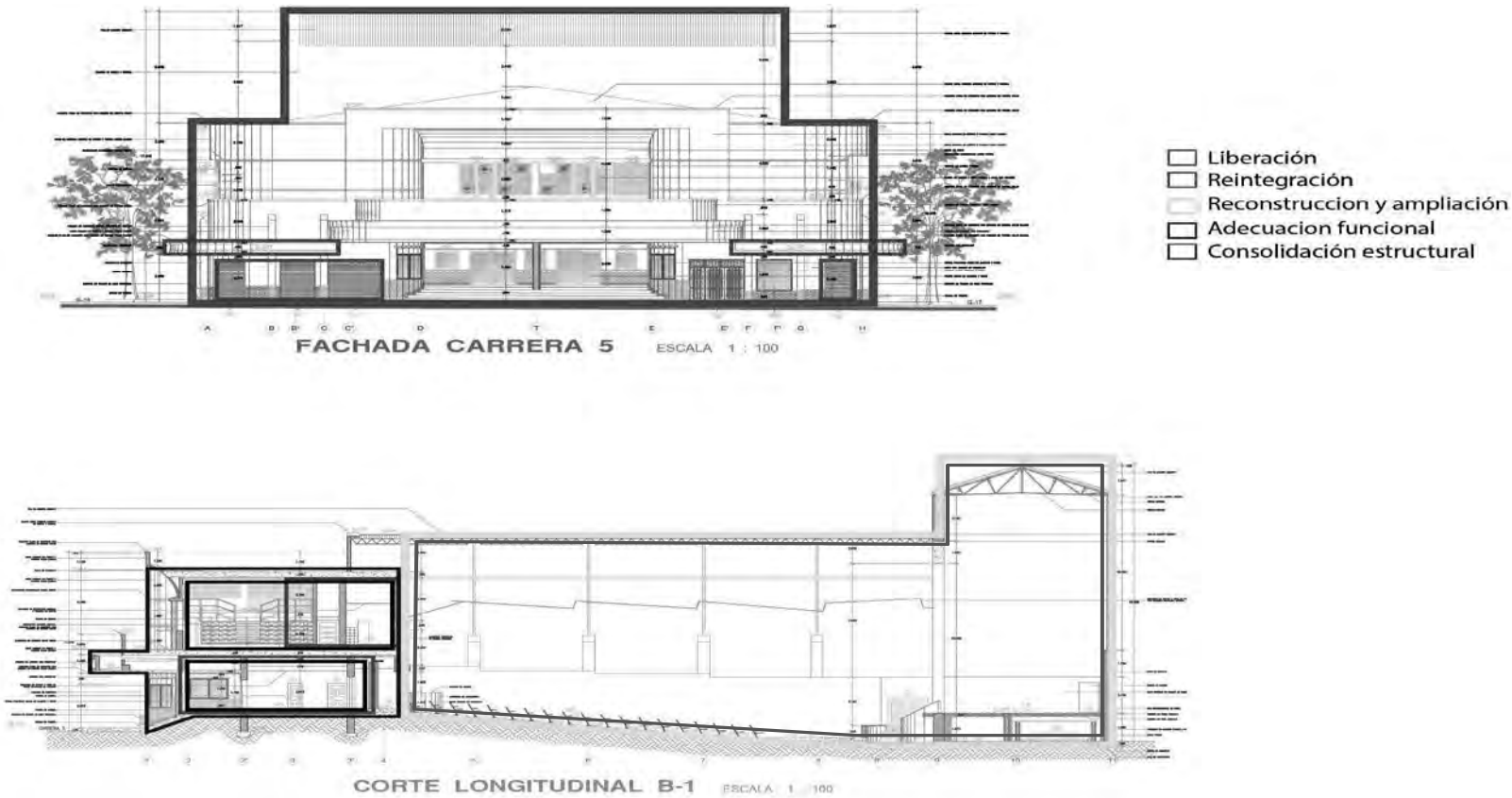
Mariana Garcés Córdoba.

FICHA NORMATIVA INDIVIDUAL																															
INMUEBLES INDIVIDUALES																															
PLANEACIÓN DISTRITAL																															
																															
PLANO DE LOCALIZACIÓN 	UBICACIÓN Departamento: Magdalena Municipio: Santa Marta Barrio: Centro Dirección: Carrera 5 No. 16-27 (según carta catastral) Propietario: Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta																														
	CÓDIGO DANE: Departamento: MAGDALENA Municipio: SANTA MARTA Sector: CENTRO HISTORICO Catastro: Manzana: 160 Predio (s): 01																														
	DENOMINACIÓN TEATRO SANTA MARTA																														
	DATOS DEL LOTE Fondo (m): 51,18 Frente (m): 35,09 Área (m2): 1796,00																														
	CLASIFICACIÓN Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional																														
	INFLUENCIA ARQUITECTÓNICA ART DECO- PREMODERNIDAD																														
	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX																														
	TIPO DE OBRAS PERMITIDAS (Artículo 2.4.1.4.4 Decreto 1080 de 2015) Para el volumen de acceso: Reforzamiento estructural, restauración, reintegración liberación y adecuación funcional Para los volúmenes del Auditorio y la Caja escénica: liberación, reconstrucción y ampliación																														
	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (ORIGINAL) <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Frente (m)</th> <th>Fondo (m)</th> <th>Área (m2)</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sotano</td> <td></td> <td></td> <td>238</td> <td>m2</td> </tr> <tr> <td>1 Piso</td> <td></td> <td></td> <td>1429</td> <td>m2</td> </tr> <tr> <td>2 Piso</td> <td></td> <td></td> <td>369</td> <td>m2</td> </tr> <tr> <td>Mezzanine</td> <td></td> <td></td> <td>95</td> <td>m2</td> </tr> <tr> <td>Área Total de Construcción:</td> <td></td> <td></td> <td>2.131,00</td> <td>m2</td> </tr> </tbody> </table>		Frente (m)	Fondo (m)	Área (m2)		Sotano			238	m2	1 Piso			1429	m2	2 Piso			369	m2	Mezzanine			95	m2	Área Total de Construcción:			2.131,00	m2
	Frente (m)	Fondo (m)	Área (m2)																												
Sotano			238	m2																											
1 Piso			1429	m2																											
2 Piso			369	m2																											
Mezzanine			95	m2																											
Área Total de Construcción:			2.131,00	m2																											

SECTOR NORMA :	SECTOR CARRERA QUINTA	USO PRIMER PISO	Institucional y comercio	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DEL SUELO	100%								
		USO PISOS SUPERIORES	Institucional	COEFICIENTE CONSTRUCCIÓN PERMITIDO	max 3.5 m2 de construcción x m2 de terreno.								
ALINEAMIENTO PERMITIDO		ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA		ALTURA PERMITIDA									
Línea de Propiedad	Mantener Actual	m	Área (m2)	Nº de Pisos	No sobrepasar la altura de 34.70 (BIC mas cercano)								
Antejardín	No aplica	m	Primer piso	1400	Quinto piso	400	m2	Volumen de Acceso	12	m			
Línea de Edificación	No aplica	m	Segundo piso	900	Sexto piso	30	m2	Volumen Auditorio	22	m			
Retiros	No aplica	No aplica	m	Tercer piso	500	Septimo piso	300	m2	Volumen Caja escénica	27	m		
Retiro Lateral Derecho	No aplica	No aplica	m	Cuarto piso	400								
Retiro Lateral Izquierdo	No aplica	No aplica	m	Área Total de Construcción:		3.930	m2	Total Altura desde N 0.00:		27	m		
Retiro de Fondo	No aplica	No aplica	m										
OBSERVACIONES: Se mantiene para el inmueble Teatro Santa Marta el uso institucional (cultural - Teatro), complementado con comercio en los primeros pisos.				OBSERVACIONES: El índice de ocupación se mantiene en 100% ya que se ha establecido desde su implantación. Según el Acta N° 4 del Consejo Nacional de Patrimonio en sesión del 21 de septiembre de 2017 la altura máxima del auditorio y caja escénica será la que técnicamente se requiera para la tipología teatral, sin sobrepasar la la altura del inmueble BIC mas cercano, es decir la Catedral cuya altura es de 34.70 m									

FICHA EDIFICACIÓN	MANZANA	160	PREDIO (S)	01
COMPONENTE	TIPO OBRA APLICABLE	COMPONENTE	TIPO OBRA APLICABLE	
SISTEMA ESTRUCTURAL VERTICAL	Volumen de acceso: Reforzamiento estructural, liberación y adecuación funcional Auditorio y Caja escénica: Liberación, Reconstrucción y ampliación	PISOS Y ZÓCALOS	Volumen de Acceso: Liberación y reintegración de acabados originales Auditorio y Caja escénica: Liberación, Reconstrucción y ampliación Zonas exteriores: Reconstrucción	
Muros de mampostería, ladrillo macizo de barro cocido		Baldosas de cemento - Mosaico (2N) (original)		
Columnas en concreto		Madera abarco (escenario)		
Zapatillas corridas, zapatas en concreto reforzado y placa flotante		Baldosa de grano (vestíbulo) (reciente)		
Muro en bloque de cemento (reciente)		Baldosa en vinilo y mortero esmaltado de color rojo (auditorio) (reciente)		
SISTEMA ESTRUCTURAL HORIZONTAL		Piso exterior en tableta vitrificada		
Vigas de concreto		ORNAMENTACION INTERIOR Y CIELORRASOS		
Losas macizas en concreto		Cornisas (original)		
Losa de cimentación (tramoya)		Cenefas (original)		
Viga en concreto ciclópeo (tramoya)		Cielo raso en icopor y fibra de vidrio (auditorio)		
Viga corrida en concreto ciclópeo (vestíbulo)	ACABADOS INTERIORES DE MUROS	Volumen de Acceso: Reparación locativa Auditorio y Caja escénica: Liberación, Reconstrucción y ampliación		
SALA ALTERNA, VESTIBULO Y ZONA ADMINISTRATIVA	Paredes pintadas con pintura a base de cemento (original)			
PUERTAS Y VENTANAS	Muros en color original en azul/aguamarina			
Madera, cedro rojo (original)	Muros revestidos con pañete, estuco y pintura.			
Metálicas (reciente)	CUBIERTA			
Aluminio (reciente)	Cerchas metálicas (auditorio)			
Vidrio, exterior (reciente)	Losa concreto plana (vestíbulo)			
FACHADA PRINCIPAL	Teja ondulada de asbesto-cemento (auditorio y Caja escénica)			
Mampostería pañetada y pintada	Correas metálicas (auditorio)			
Revestimiento: Pañete rugoso y pintura (reciente)	INSTALACIONES			Reconstrucción
Apertura de vanos-puertas, cortinas metálica y rejas de hierro (reciente)	Electricidad canalizada			
Pañete arrastrado y color al natural (original)	Hidrosanitarias			
FACHADA POSTERIOR	Gas			
Mampostería pañetada y pintada	Teléfono			
Revestimiento: Pañete rugoso y pintura (reciente)	Internet			
FACHADA NORTE	Inst. mecánicas			
Mampostería pañetada y pintada				
Revestimiento: Pañete rugoso y pintura (reciente)				
Apertura de vanos-puertas, para terraza (reciente)				
Aleros en concreto y gárgolas (reciente)				
FACHADA SUR				
Mampostería pañetada y pintada				
Revestimiento: Pañete rugoso y pintura (reciente)				
Apertura de vanos-puertas, para terraza (reciente)				
Aleros en concreto y gárgolas (reciente)				
COMENTARIO:				
(Reciente): Instalado después del incendio de 1979.				
La forma del inmueble corresponde a tres volúmenes regulares, con la altura variable según su uso:				
1) El volumen de la Antesala, con morfología "Art Decó" con una altura equivalente a dos pisos o 12m, que se complementa por los costados con volúmenes redondeados de menor altura, que alojaban servicios y escaleras. Este volumen aún conserva los valores descritos en la Resolución 948 de 2006,				
2) El volumen del Auditorio, el cual ha sufrido modificaciones con el tiempo, donde se alberga la sala y las instalaciones para la proyección.				
3) El volumen perteneciente a la Caja escénica, ubicado en la parte posterior del predio que se eleva por encima de los otros dos.				
En cada fachada laterales se observa un volumen de un piso que recubren el auditorio y la tramoya, donde se ubican locales ajenos a la conformación original del edificio.				
Los volúmenes del auditorio y la tramoya poseen unas características de obsolescencia y limitaciones técnicas para la función teatral.				
Su sistema estructural presenta un alto índice de vulnerabilidad, se presentan problemas de orden constructivo debido principalmente al deficiente sistema de amarres y en general, el inmueble se encuentra en un estado regular de conservación.				

CRITERIOS DE INTERVENCION	MANZANA	161	PREDIO	1
				
COMENTARIOS:	<p>Se ha visto modificada por intervenciones que han cambiado sus espacios interiores por el cambio de uso de teatro a cine, tras la conflagración del año 1979, que partió la historia del teatro, por el cambio de uso. Su reconstrucción suprimió espacios teatrales importantes y creó espacios de uso comercial.</p> <p>El cambio del material de cubierta y la modificación del espacio del auditorio afectaron negativamente la acústica y la visual del recinto teatral.</p> <p>Es inminentemente necesario que dentro del proyecto se plantee la incorporación de elementos contemporáneos en la restauración del Bien y a su vez permita una ampliación de su capacidad de usuarios, lo que permita que el inmueble ante todo sea flexible a diferentes actos y actuaciones que permitan una diversidad cultural que implanten al teatro como un escenario no solo restaurado sino con la última tecnología de puestas de escenas y así hacerlo atractivo y competitivo, no solo a nivel local, sino a nivel regional y nacional.</p>			

CRITERIOS DE INTERVENCION	MANZANA	161	PREDIO	1
				
Observaciones	<p>Se ha visto modificada por intervenciones que han cambiado sus espacios interiores por el cambio de uso de teatro a cine, tras la conflagración del año 1979, que partió la historia del teatro, por el cambio de uso. Su reconstrucción suprimió espacios teatrales importantes y creó espacios de uso comercial.</p> <p>El cambio del material de cubierta y la modificación del espacio del auditorio afectaron negativamente la acústica y la visual del recinto teatral.</p> <p>Es inminentemente necesario que dentro del proyecto se plantee la incorporación de elementos contemporáneos en la restauración del Bien y a su vez permita una ampliación de su capacidad de usuarios, lo que permita que el inmueble ante todo sea flexible a diferentes actos y actuaciones que permitan una diversidad cultural que implanten al teatro como un escenario no solo restaurado sino con la última tecnología de puestas de escenas y así hacerlo atractivo y competitivo, no solo a nivel local, sino a nivel regional y nacional.</p>			

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 31886 DE 2018

(julio 18)

por la cual se modifica parcialmente el Manual de Gestión de Cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto número 1016 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 53436 del 19 de octubre de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó el Manual de Gestión de Cartera de la entidad.

Que en la citada resolución se expresó que el manual se encuentra contenido en el anexo único, que hace parte integral de ella.

Que el Comité de Cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte en sesión del día 19 de abril de 2018, dentro del orden del día trató la propuesta de “*Modificación del Comité de Remisibilidad o Sostenibilidad Fiscal*” y la Definición de Saldos Menores para el 2018.

Que la propuesta de modificación al Comité de Cartera expuesta por la Coordinadora del Grupo de Coactivo, consistió en que se cambie la Secretaría de dicho Comité y que esta sea ejercida por el Coordinador del Grupo de Financiera, por ser este el responsable del registro de Ingresos y Egresos de la entidad.

Que la recomendación de cambio de secretaría del comité de cartera no es aceptada, en razón a que se considera que no resulta pertinente, que quien realiza el estudio económico, sea quien le haga seguimiento a la depuración de la cartera.

Que la definición de Saldos menores expuesta por la Coordinadora del Grupo de Financiera, “*Implica aclarar este concepto en el manual de cartera de tal manera que quede claro lo que se debe entender por el mismo y si para calcularlo se debe incluir los intereses o no*”.

Que en virtud de lo anterior, se sometió a consideración la aprobación de modificar los capítulos de la resolución de cartera de Saneamiento Contable y Etapa de Cobro Persuasivo a fin de poder definir los criterios de saldos menores a medio SMMLV.

Que las propuestas de modificación expuestas, fueron aprobadas por unanimidad por el Comité de Cartera, tal como consta en Acta número 5.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el Manual de Gestión de Cartera en el párrafo quinto del Capítulo II “ETAPA DE COBRO PERSUASIVO”, el cual quedará así: Saldos menores para efectos de cobro persuasivo.*

“Se tendrá por saldo menor, para efectos de cobro persuasivo, toda obligación cuyo valor en el momento en que debe iniciarse el cobro persuasivo con base en el capital sea inferior a medio salario mínimo legal vigente”.

Artículo 2°. *Modificar el Manual de Gestión de Cartera en el quinto párrafo del Capítulo XIII “DEL SANEAMIENTO CONTABLE” el cual quedará así:*

“En este orden de ideas, cuando la obligación sea inferior a medio salario mínimo legal vigente (teniendo en cuenta como base el capital) no se iniciará el proceso de cobro persuasivo y si es inferior a un salario mínimo legal vigente pero superior a medio (tomado como base el capital) se iniciará el proceso de cobro persuasivo, pero no el de cobro coactivo. Esta cartera si no es recuperada en el proceso de cobro persuasivo, cuando este proceda, se calificará como saldo menor y será objeto de depuración castigo y exclusión de la contabilidad. Sin embargo, cuando el deudor tenga otras obligaciones, el saldo menor se cobrará con las demás obligaciones mayores”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica exclusivamente los apartes expresamente señalados en el presente acto y los demás continúan vigentes con el resto del articulado. Se publicará en el *Diario Oficial* y en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2018.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 DE 2018

(julio 17)

por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondiente al año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario; artículos 1.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.1., 1.2.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.3., 1.2.2.2.1.4., 1.2.2.2.1.5., 1.2.2.2.2.1., 1.2.2.2.2.2., 1.2.2.2.2.3., 1.2.2.2.2.4., 1.2.2.2.2.5., 1.2.2.2.2.6., y 1.6.1.13.2.2.9., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 1.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que cumplan los presupuestos allí señalados deberán preparar y enviar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1951 del 28 de noviembre de 2017 modificó el artículo 1.6.1.13.2.2.9 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, estableció los plazos para la presentación de la documentación comprobatoria relativa al informe local y al informe maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se hace necesario establecer el procedimiento, contenido y las características técnicas que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria para los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica para los obligados a preparar y presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.

Artículo 2°. *Procedimiento aplicable para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.* Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la presentación de la documentación comprobatoria de que trata el numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018, deberán realizarla de la siguiente forma:

Presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, en forma virtual por medio de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través del menú presentación de información por envío de archivos haciendo uso del mecanismo de firma Electrónica (IFE).

Artículo 3°. *Información a suministrar por parte de los obligados a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria relativa al régimen de precios de transferencia.* La información a presentar por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018, en los formatos establecidos para tal fin, es la señalada según los artículos 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria.

Artículo 4°. *Formato y especificaciones técnicas.* La información a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en el Anexo técnico el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. Para la presentación del informe local de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2017 o la fracción de año gravable 2018, el código del formato se identificará con número 1729 V-7.

Parágrafo 2°. Para la presentación del informe maestro de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2017 o la fracción de año gravable 2018, el código del formato se identificará con número 5231 V-1.

Artículo 5°. *Asignación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).* El instrumento de firma electrónica se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, o declarante, deba cumplir con el deber formal de presentar información, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución número 70 del 3 de noviembre de

2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución número 1767 de febrero 28 de 2006 expedida por esta entidad, deberán inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban cumplir con la obligación de presentar información y cumplir otros deberes formales.

Artículo 6°. *Previsiones.* El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

En ningún caso constituirán causales de justificación de extemporaneidad en la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- No agotar los procedimientos previos a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario con las responsabilidades relacionadas para el cumplimiento de la obligación del régimen de precios de transferencia.
- El no activar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), por quienes deben cumplir con la obligación de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria o la solicitud de cambio o asignación de un nuevo Instrumento de Firma Electrónica (IFE), con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.

Parágrafo. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado con la presentación de la declaración en forma virtual, esta deberá ser presentada a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2018.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Formato 1729 - Versión 7 y 5231 Versión 1

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se realiza la presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia para el año gravable 2017 o fracción año gravable 2018 - Formato 1729 versión 7 Informe local y formato 5231 versión 1 Informe Maestro

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El formato presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, debe enviarse en archivos de formato PDF que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos - formato 1729

Este formato corresponde al cargue de la presentación de la Documentación Comprobatoria informe local, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envío de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.pdf

- *cc* : Concepto (Nuevo = **01**)
Concepto (Reemplazo = **02**)
- *mmmm* :Formato (Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia) = **01729**
- *vv* : Versión del formato (Versión = **07**)
- *aaaa* : Año de envío = **2018**
- *cccccc* : Consecutivo de envío por año = Ejemplo **0000004**

2. Características técnicas del Archivo

El formato 1729 versión 7 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

3. Estándar del Nombre de los Archivos - formato 5231

Este formato corresponde al cargue de la presentación del informe maestro, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envío de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.pdf

- *cc* : Concepto (Nuevo = **01**)
Concepto (Reemplazo = **02**)
- *mmmm* :Formato (Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia) = **05231**
- *vv* : Versión del formato (Versión = **01**)
- *aaaa* : Año de envío = **2018**
- *cccccc* : Consecutivo de envío por año = Ejemplo **0000004**

2. Características técnicas del Archivo

El formato 5231 versión 1 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1963 DE 2018

(julio 5)

por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a la Consulta Popular del municipio de Cajamarca y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto número 1076 de 2015, Acuerdos de Asamblea Corporativa de Cortolima números 004 y 006 de 2013, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Procede la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a dar cumplimiento al mandato resultante de la consulta popular adelantada en el municipio de Cajamarca el día 26 de marzo de 2017, adoptada formalmente mediante Acuerdo número 003 de 2017 por parte del Concejo Municipal de Cajamarca.

2. ANTECEDENTES:

Que un grupo de ciudadanos promovió e impulsó la aplicación de un mecanismo de participación ciudadana en la categoría de consulta popular, avalado mediante Resolución número 03 del 3 de mayo de 2016, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Cajamarca, (Tolima).

Que el 4 de noviembre de 2016, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima avaló la Constitucionalidad y legalidad de la consulta popular y que posteriormente, mediante fallo del 19 de enero de 2017, el Consejo de Estado ajustó la pregunta formulada en la convocatoria de tal mecanismo de participación ciudadana.

Que el 26 de marzo de 2017, se llevó a cabo la consulta popular cuyo objeto fue determinar si los ciudadanos de dicho municipio apoyaban o no la ejecución de proyectos y actividades mineras en su territorio.

Con una participación mayor a la tercera parte del Censo Electoral, como lo determina el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015, 6.165 ciudadanos votaron por el "NO" y 76 ciudadanos por el "SÍ", para un porcentaje resultante de 97.92%.

Dando cumplimiento a la Consulta Popular y al artículo 42 de la Ley 1757 de 2015, el Concejo Municipal de Cajamarca mediante Acuerdo número 003 del 27 de mayo de 2015, adoptó la decisión ciudadana, y ordenó publicar y comunicar al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Medio Ambiente y a Cortolima.

Que por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, compulsó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio

de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Agencia Nacional de Minería (ANM), y Contraloría General de la República, el contenido del Acuerdo municipal precitado¹.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución número 1087 del 9 de junio de 2017², decidió negar una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentada por la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A., para el desarrollo del proyecto de exploración avanzada, localizado en la jurisdicción del municipio de Cajamarca, lo que implica el interés de personas naturales o jurídicas de persistir en adelantar actividades tempranas de minería en el área sobre la cual recae los resultados del mandato de la Consulta Popular ampliamente conocida.

Que de igual manera, la Autoridad Ambiental del Tolima propenderá por la aplicación de los resultados de la consulta en general a los diferentes titulares mineros y licenciarios que tengan incidencia en el área del municipio de Cajamarca o lo pretendan hacer en el futuro, en los términos y condiciones de la reglamentación vigente.

3. CONSIDERACIONES DE CORTOLIMA:

Las consultas populares son una manifestación de la participación ciudadana en el poder político y particularmente en las decisiones que los afectan en su vida económica y cultural. Conforme a los artículos 2º, 40 numerales 2, 79, 103 y 270 constitucionales, se faculta a todo ciudadano para participar en el ejercicio del poder político a través de la consulta popular como forma de participación democrática; y en las decisiones que pueden afectarlo.

El efecto inmediato de la consulta popular, como lo ha establecido la Corte Constitucional es su carácter imperativo y fuerza vinculante por ser un mecanismo de democracia directa. *“la importancia de la consulta popular como derecho fundamental se refleja en su obligatoriedad. En efecto, el artículo 55 de la Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación Ciudadana señala expresamente que la decisión del pueblo será obligatoria, siempre y cuando se cumplan los requisitos de votación mínima allí previstos”* (T-445/16 y C-123/14).

La consulta del municipio de Cajamarca hizo efectiva una competencia propia del municipio: Determinar el uso del suelo (Artículo 313 numeral 7 Constitucional) competencia que se deriva además del cumplimiento de un deber legal establecido en el artículo 33 de la ley 136 de 1994:

Artículo 33. Usos del suelo. *Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.*

Parágrafo. *En todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.*

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado de manera reiterada se han pronunciado dando alcance a la autonomía territorial de los municipios para regular el uso del suelo, a su obligatoriedad y carácter vinculante (CC S.C-123/14, Cc035/16, C-273/2016, T-445/16, y CE, recientemente S 19 de abril de 2018, SCA S1, CP:O Giraldo. Tutela 2017-92518 y S 31 de mayo de 2018, SCA S1, CP. D Castaño, Tutela 2018-00900.)

Por lo tanto la consulta popular de Cajamarca es obligatoria y vinculante frente a todas las autoridades administrativas en cuanto a la imposibilidad de adelantar proyectos y actividades de minería en su territorio.

Que dentro de los principios normativos generales de la Ley 99 de 1993, se establecen los de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, que disponen el aseguramiento del interés colectivo y garantizan el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, así como el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales.³

Cortolima como Autoridad Ambiental está obligada a dar cumplimiento a esta decisión popular en lo relacionado con su competencia y sobre las actuaciones administrativas que en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad deba articular, armonizar o realizar en conjunto con el municipio, el departamento u otras autoridades administrativas nacionales.

Por consiguiente, a partir de la publicación de la presente resolución, Cortolima no concederá licencias ambientales, permisos, concesiones o cualquier autorización para el uso de recursos naturales en la jurisdicción del municipio de Cajamarca si estos tienen como finalidad la ejecución de proyectos o actividades de gran minería, minería formal o de las demás modalidades que trate el Código de Minas colombiano - Ley 685 de 2001 - y demás normas que la modifiquen o reformen.

Ahora bien, como el uso del suelo y zonificación del área de Cajamarca debe modificarse en virtud de la Consulta Popular, una vez se adopte el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y sus determinantes ambientales, los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones otorgados o por otorgar por Cortolima, relacionados con proyectos o actividades mineras, deben ser objeto de revisión técnico-jurídica mientras ello ocurre, teniendo como precedente el resultado de la consulta popular.

Igualmente, con relación al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Cajamarca, conforme a las competencias concurrentes para la concertación en materia ambiental con Cortolima, previstas en la Ley 388 de 1997, el Municipio deberá adecuar el uso del suelo conforme al mandato de la Consulta Popular del año 2017.

Por último, no sobra destacar que como lo han establecido el Consejo de Estado y la Corte Constitucional las licencias, permisos o concesiones en materia ambiental, minera o urbanística, son actos provisionales, siempre subordinados al interés público y al cambio del ordenamiento jurídico en materia de usos del suelo, no constituyen derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, las que no pueden existir en actos administrativos sometidos a condiciones legales y reglamentarias. (Entre otras: CE SCA S1. S.12ago/99. CP J Polo Figueroa, CE SCA S1.S 26nov/04. CP. R.Lafont Pianeta) y recientemente CC S.C-192/16).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. A partir de la publicación de la presente resolución Cortolima, en cumplimiento de los resultados de la Consulta Popular realizada en el municipio de Cajamarca el 26 de marzo de 2017, no otorgará licencias ambientales, concesiones de agua, traspasos, permisos y demás autorizaciones para el uso de recursos naturales que tengan como finalidad el desarrollo de proyectos y actividades mineras en la jurisdicción del municipio de Cajamarca, sin perjuicio de la expedición del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), que corresponda emitir la entidad territorial.

Artículo 2º. Cortolima igualmente procederá a revisar las licencias ambientales, concesiones de agua, permisos y demás autorizaciones otorgados con anterioridad a la realización de la Consulta Popular de Cajamarca, con la finalidad de proceder a adoptar las medidas administrativas pertinentes para revocar los actos administrativos que los otorgaron, si a ello hubiere lugar y previo al agotamiento del debido proceso.

Artículo 3º. Dispóngase la revisión técnico-jurídica de todas las solicitudes de licencias ambientales, concesiones de agua, permisos y demás autorizaciones cuyo objeto sea adelantar o desarrollar proyectos y/o actividades mineras en las modalidades descritas en la Ley 685 de 2001, con el fin de acatar en lo pertinente el alcance de los resultados de la consulta popular que alude la presente resolución.

Artículo 4º. Una vez en firme el presente acto administrativo, incorpórese copia integral del mismo a cada uno de los trámites de licencias ambientales, concesiones de agua, permisos y demás autorizaciones que cursen en esta Autoridad Ambiental, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a las que hacen referencia, los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

Artículo 5º. Comuníquese la presente resolución al municipio de Cajamarca y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Tolima.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Jorge Enrique Cardoso Rodríguez.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Ramón Sánchez Cruz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0363328. 24-VII-2018. Valor \$307.300.

Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 205 DE 2018

(junio 20)

por medio del cual se aclara el Acuerdo número 204 del 30 de enero de 2018.

La Junta Directiva de Cormagdalena, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena (Cormagdalena), fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, teniendo como objeto la Recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que en sesión del 30 de enero de 2018, la Junta Directiva aprobó la modificación del procedimiento de recaudo tarifario por uso de la hidrovía propuesto por el Director Ejecutivo de Cormagdalena, para lo cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva número 204 del 30 de enero de 2018.

¹ Radicados Cortolima número 13075, 13076, 13284 del 6 de junio de 2017.

² Ratificada mediante Resolución número MADS 1915 del 15 de septiembre de 2017 (No reponer Resolución número 1087 de 2017).

³ Artículo 63. Ley 99 de 1993.

Que el precitado Acuerdo de Junta Directiva en su Artículo Primero literal f) dispuso: “para solicitar el permiso de zarpe, ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto número 3112 de 1997, presentando al inspector el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello y anexando el respectivo soporte pago a favor de la Corporación. Sin embargo, la Corporación podrá acordar con la Empresa de Transporte otro mecanismo para el recaudo para dichas tarifas, lo cual constará por escrito como lo señala el artículo primero de la Resolución número 000079 de 2001”.

Que el artículo 46¹ del Decreto número 3112 de 1997, en el cual se señalan los requisitos exigidos por las inspecciones fluviales para el otorgamiento del respectivo permiso de zarpe, fue incorporado y reproducido en iguales condiciones en el artículo 2.2.3.2.7.3., del Decreto Único Reglamentario número 1079 de 2015.

Que el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, por medio de la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuaria Fluviales y se dictan otras disposiciones, dispuso lo siguiente:

“**Artículo 32. Requisitos para zarpar.** Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos:

a) **Para embarcaciones mayores:**

1. Patente de navegación, tanto para la unidad propulsora como para las demás embarcaciones que conformen el convoy.
2. Licencias de los tripulantes relacionados en el rol de tripulación.
3. Sobordo y conocimiento de embarque, expedido por la empresa de transporte fluvial, en los cuales se indique la cantidad aproximada de la carga a transportar.
4. Diario de navegación.
5. Certificado de inspección técnica y matrícula.
6. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.
7. Certificado de carga máxima de la embarcación.

b) **Para embarcaciones menores:**

1. **Embarcaciones dedicadas al servicio de pasajeros:**
 1. Patente de navegación.
 2. Permiso de los tripulantes.
 3. Lista de pasajeros.
 4. Certificado de inspección técnica y matrícula.
 5. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.
 6. Certificado de carga máxima de la embarcación

¹ Artículo 46. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el correspondiente permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirán los siguientes requisitos:

A. Para embarcaciones mayores:

1. Solicitud escrita.
2. Patente de navegación, tanto de la unidad propulsora como de las demás embarcaciones que conforman el convoy.
3. Certificado de inspección técnica.
4. Licencias y permisos de los tripulantes relacionados en el rol de tripulación.
5. Sobordo de carga y conocimiento de embarque.
6. Lista de rancho.
7. Diario de navegación.
8. Comprobante de pago de derechos por servicios.

B. Para embarcaciones menores:

1. Embarcaciones dedicadas al servicio público de pasajeros:
 - a) Solicitud escrita;
 - b) Patente de navegación;
 - c) Permiso de tripulantes;
 - d) Lista de pasajeros;
 - e) Comprobante de pago de derechos por servicios.
2. Embarcaciones dedicadas al transporte mixto:
 - a) Solicitud escrita;
 - b) Patente de navegación;
 - c) Permiso de los tripulantes;
 - d) Lista de pasajeros;
 - e) Lista de carga;
 - f) Diario de navegación;
 - g) Comprobante de pago de derechos por servicio.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de la obligación anterior hará acreedor al capitán, o quien haga sus veces, de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y en la reglamentación que al respecto dicte el Ministerio de Transporte. Cuando sea el armador, el agente fluvial o el representante legal de la empresa, quienes hayan ordenado al capitán, o a quien haga sus veces, salir del puerto sin la autorización de zarpe, aquellos serán los responsables y se les impondrá las sanciones a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo 2°. Excepcionalmente y cuando una embarcación deba zarpar durante situaciones tales como vacancia dominical, horas nocturnas o días festivos, el capitán, o quien haga sus veces, deberá presentar los documentos a que hace referencia el presente artículo, el primer día hábil siguiente a la fecha de partida de la embarcación, ante la autoridad fluvial del primer puerto de arribo, la cual expedirá el permiso de zarpe. El incumplimiento de lo establecido en este parágrafo, acarreará al infractor la imposición de las sanciones correspondientes.

2. **Embarcaciones de transporte mixto:**

1. Patente de navegación.
2. Licencia de los tripulantes.
3. Lista de pasajeros.
4. Lista de carga.
5. Diario de navegación.
6. Certificado de inspección técnica y matrícula.
7. Pólizas vigentes exigidas en los reglamentos.
8. Certificado de carga máxima de la embarcación.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de las obligaciones anteriores, hará acreedor al Capitán, o quien haga sus veces, de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, y en la reglamentación que al respecto dicte el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2°. Excepcionalmente y cuando una embarcación deba zarpar durante situaciones tales como vacancia dominical, horas nocturnas o días festivos, el Capitán, o quien haga sus veces, deberá presentar la solicitud de zarpe con los documentos a que hace referencia el presente artículo, el último día hábil anterior a la fecha de partida de la embarcación, ante la autoridad fluvial, la cual expedirá el permiso de zarpe.

El incumplimiento de lo establecido en este parágrafo acarreará al infractor la imposición de las sanciones correspondientes.

Parágrafo 3°. Las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros deben zarpar con la planilla de viaje y su control de salida corresponde a la empresa legalmente habilitada con permiso de operación en la ruta otorgada”.

Que, en virtud de los artículos previamente referenciados, se tiene que el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008 no contempla como requisito previo para el otorgamiento del permiso de zarpe el comprobante de pago de derechos por servicios al que se refiere el literal e) del artículo 46 del Decreto número 3112 de 1997, razón por la cual no es necesario incorporar dentro del procedimiento de recaudo tarifario el requisito de aportar el respectivo soporte de pago a favor de Cormagdalena para solicitar el permiso de zarpe, tal como lo dispuso el literal f) del artículo Segundo de este acuerdo. Lo anterior, teniendo en cuenta que se constituye en una carga administrativa para el solicitante del permiso de zarpe la presentación de este comprobante de pago, requisito que tampoco es exigido por el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, máxime cuando el procedimiento estipulado por Cormagdalena permite que este pago se realice con posterioridad al otorgamiento del permiso de zarpe.

Que si bien el Decreto número 3112 de 1997 y posteriormente, el Decreto Único Reglamentario número 1079 de 2015, exigen como requisitos para otorgar el permiso de zarpe el comprobante de pago por derecho de servicios, la Ley 1242 de 2008 en su artículo 32 no lo señala como requisito para la obtención de dicho permiso. En este sentido, es importante señalar lo dispuesto por el Consejo de Estado en lo referente a la potestad reglamentaria y el principio de jerarquía normativa, a saber:

“(…) la potestad reglamentaria es la facultad constitucional que se atribuye de manera permanente al Gobierno nacional para expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, a través de las cuales desarrolla las reglas y principios en ella fijados y la completa en aquellos detalles y pormenores necesarios que permiten su aplicación, pero que en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir en cuanto a su contenido o alcance. El reglamento, como expresión de esta facultad originaria del Ejecutivo es, pues, un acto administrativo de carácter general que constituye una norma de inferior categoría y complementaria de la ley; su sumisión jerárquica a esta en la escala normativa (principio de jerarquía normativa piramidal) es indiscutible y absoluta, toda vez que se produce en los ámbitos y espacios que la ley le deja y respecto de aquello que resulte necesario para su cumplida ejecución, sin que pueda suprimir los efectos de los preceptos constitucionales o legales ni contradecirlos, motivo por el cual si supera o rebasa el ámbito de aplicación de la ley e incursiona en la órbita de competencia del Legislador compromete su validez y, por tanto, deberá ser declarado nulo, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política. El poder reglamentario se encuentra limitado en función a la necesidad de la cumplida ejecución de la ley y, como lo ha manifestado la jurisprudencia, la extensión de esta competencia es inversamente proporcional a la extensión de la ley, es decir, cuanto mayor sea el campo disciplinado por la ley, menor será el que corresponde al decreto reglamentario y, al contrario, si ella solo regula aspectos o reglas generales para su aplicación, más amplio será el campo de desarrollo del reglamento, acorde con las exigencias requeridas para su cumplimiento”.²

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que marcan la Constitución y la Ley, teniendo por objeto contribuir a la concreción de la ley, **encontrándose, por consiguiente, subordinada a lo dispuesto por ella sin que sea factible alterar o suprimir su contenido ni tampoco reglamentar materias cuyo contenido esté reservado al Legislador.**³(Negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, y con el propósito de hacer más eficiente el procedimiento de recaudo tarifario modificado por el Acuerdo de Junta Directiva número 204 de 2018, así como garantizar el principio de jerarquía normativa, esta Corporación para efectos del otorgamiento del permiso de zarpe se ceñirá por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008.

² Sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, Sección Tercera. M. P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 24.715.

³ Sentencia C-1005 de 2008. M. P. Humberto Sierra Porto.

Que el numeral 2 del artículo tercero del Acuerdo de Junta Directiva número 204 de 2018 estipuló que: “**2. Realizar pago por uso de la hidrovía:** la Empresa Transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la Autoridad fluvial competente, anexando copia de la consignación a favor de Cormagdalena, por el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial, el cual debe coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por la Corporación o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de la Corporación dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. A partir del día siguiente a la fecha límite de pago se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida”.

Que como consecuencia de la reunión sostenida el día 19 de febrero de la presente anualidad con las empresas transportadoras fluviales con el propósito de socializar el contenido del Acuerdo de Junta Directiva número 204 de 2018, las mismas manifestaron que a través de autorizaciones efectuadas por Cormagdalena en años anteriores, se les permitía a estas empresas pagar los valores derivados de los derechos por el uso de la hidrovía de forma mensual, sin que existiese un fecha límite para realizar dicho pago, por lo que se hizo necesario la incorporación de una fecha límite de pago con el fin de efectuar un mayor control a la gestión de recaudo tarifario. En este sentido, se hace indispensable aclarar el alcance del mencionado numeral 2 del Artículo Tercero, con la finalidad de garantizar la debida aplicación del procedimiento de recaudo tarifario aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 204 de 2018.

Que la Junta Directiva de Cormagdalena,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el literal f) del artículo segundo del Acuerdo de Junta Directiva número 204 del 30 de enero de 2018, el cual quedará así:

“**f.** Para solicitar el permiso de zarpe, ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008; en todo caso, para efectos del seguimiento al proceso de recaudo tarifario, el solicitante del permiso de zarpe seguirá presentando al inspector el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello”.

Artículo 2°. Modificar el numeral 2 del Artículo Tercero del Acuerdo de Junta Directiva número 204 del 30 de enero de 2018, el cual quedará así:

“**Realizar pago por uso de la hidrovía:** la Empresa Transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la Autoridad fluvial competente sin que sea necesario anexar la copia de la consignación a favor de Cormagdalena. En todo caso, el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial deberá coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por la Corporación o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de la Corporación. Este pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente. A partir del día siguiente a la fecha límite de pago se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida”.

Artículo 3°. Las demás condiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva número 204 del 30 de enero de 2018 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena,

Carlos Alberto García Montes.

El Secretario,

Alfredo Esteban Varela de la Rosa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1631429. 23-VII-2018. Valor \$307.300.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA NÚMERO REG-ORG-0020-2018 DE 2018

(julio 24)

por la cual se crea el Comité Técnico Departamental en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto número 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 267 de la Constitución dispone que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Que el inciso 3 ibídem señala que “la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial”.

Que dentro de las atribuciones constitucionales que se otorgan al Contralor General de la República, a través del artículo 268 de la Constitución Política, se encuentra la de prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado y dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, entre otras.

Que el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 determina que “la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”.

Que de acuerdo con el artículo 9° ibídem, para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, y hace referencia a que otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República, mediante reglamento especial.

Que el artículo 5° del Decreto-ley número 267 de 2000, en sus numerales 1 y 2 establece que para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales y ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley y el Contralor General de la República mediante resolución.

Que conforme lo indica el artículo 34 del Decreto-ley número 267 de 2000, los sistemas de planeación, ejecución y control de la vigilancia fiscal, los instrumentos de organización del sistema de trabajo para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General, así como las herramientas de gestión de la vigilancia fiscal, serán definidos por el Contralor General de la República.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto-ley número 267 de 2000, determinan como función del Contralor General de la República: fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley y dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que según el artículo 19 ibídem, es objetivo de las gerencias departamentales, representar a la Contraloría General de la República en el territorio de su jurisdicción, por ello conducen la política institucional de la Entidad, bajo la inmediata supervisión del Contralor General, así como también representan a las contralorías delegadas en las materias que se establecen en el Decreto-ley número 267 de 2000, o las que determine el Contralor General.

Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 128, con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, entre otras disposiciones, señaló que “para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organicense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales.

Que el mismo artículo precitado determina como competencia de las gerencias departamentales, entre otras, las de configurar y trasladar los hallazgos fiscales, resolver las controversias derivadas del ejercicio del proceso auditor y las demás que establezca el Contralor General de la República por resolución orgánica.

Que en atención a lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, se expidió la Resolución Orgánica número 6541 de 2012, en la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento de y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la indagación preliminar fiscal; el proceso de responsabilidad fiscal, el proceso de jurisdicción coactiva y el proceso administrativo sancionatorio.

Que la Resolución Orgánica número 6541 de 2012, con respecto al Nivel Desconcentrado, reglamenta la conformación de las Gerencias Departamentales Colegiadas y de su nivel directivo; el funcionamiento de dichas Gerencias y reglamenta las decisiones colegiadas en el Control Fiscal Micro, entre otros temas.

Que mediante la Resolución Reglamentaria número 043 de 2006, la cual reglamenta, entre otros, la elección de representantes de los empleados ante los diferentes Comités Institucionales existentes en la entidad, en el Título V - De la Participación de los Funcionarios ante los distintos Comités Institucionales, señala los temas referentes al proceso de elección de los funcionarios en los diferentes comités que se promuevan en la Contraloría General de la República.

Que a través de la Resolución Reglamentaria Orgánica número REG-ORG-0012-2017 se adoptaron principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), posteriormente con la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0014-2017 se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento y con la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0015-2017 se adoptó la Guía de Auditoría de Desempeño.

Que el Plan de Acción 2014 – 2018 “Control fiscal eficaz para una mejor Gestión Pública” se fijó como Objetivo Corporativo número 1 el de “Fortalecer el Modelo de la vigilancia y control fiscal orientado a resultados efectivos y a la mejora de la Gestión Pública”, por lo que en desarrollo de dicho objetivo se plantearon algunas estrategias como: “1.2. Orientar la vigilancia y control fiscal para incidir en la mejora y logro eficiente de los resultados misionales de los sujetos vigilados”. y “1.3. Fortalecer el modelo, procedimientos y técnicas para el ejercicio del proceso auditor atendiendo las diversas tipologías y complejidad de los sujetos de control, fundamentado en un control fiscal eficaz e incluyendo un control en línea”.

Que de acuerdo con los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, adoptados, se prevé en el numeral 3 “Administración y Roles del Proceso Auditor” que para la ejecución de las auditorías se han definido algunas responsabilidades y roles para la ejecución de las auditorías. Dentro de estos roles se destacan los comités Directivo; Comité de Evaluación Sectorial; Comité Intersectorial, Comité Técnico de Regalías; la Colegiatura de la Gerencia Departamental; Contralor Delegado Sectorial; Contralor Delegado Intersectorial; Coordinador Control Fiscal Micro de Regalías; Gerente Departamental; Directores de Vigilancia Fiscal (DVF), Contralores Provinciales y Contralores Intersectoriales Designados en Regalías; Director de Estudios Sectoriales (DES); Coordinador de Gestión del Nivel Central; Profesionales Dirección de Vigilancia Fiscal (DVF) y Dirección de Estudios Sectoriales (DES) y Asesores de Gestión de las Contralorías Delegadas Sectoriales; asignándoles las responsabilidades respectivas en cada rol en el marco de sus competencias.

Que a través del acuerdo colectivo para el mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos de la Contraloría General de la República, Acuerdo Laboral 2017, suscrito el veinticuatro (24) de octubre de 2017, entre las Organizaciones Sindicales y la Nación/CGR, se fijó como compromiso de la Entidad establecer en el nivel desconcentrado el Comité Técnico Departamental como instancia de revisión y apoyo técnico de la Colegiatura de la Gerencia Departamental en la toma de decisiones en el proceso auditor.

Que la implementación de lo pactado en el Acuerdo Laboral 2017, se debe realizar en un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que a efectos de dar cumplimiento al compromiso fijado en el Acuerdo Laboral 2017 y con el propósito de que las Gerencias Departamentales Colegiadas cuenten con un apoyo técnico en el proceso auditor es preciso crear los Comités Técnicos Departamentales y determinar su conformación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Comité Técnico Departamental*. Créase el Comité Técnico Departamental como instancia de revisión y apoyo técnico de la Colegiatura de las Gerencias Departamentales en la toma de decisiones dentro en el proceso auditor.

Artículo 2°. *Conformación*. Los Comités Técnicos Departamentales estarán conformados por:

- El Gerente Departamental quien lo preside
- Los Contralores Provinciales
- Un representante de los trabajadores que ostente la calidad de servidor público de carrera administrativa del nivel profesional o ejecutivo que esté adscrito o haya estado adscrito al grupo de vigilancia fiscal de la Gerencia respectiva, quien será elegido por los funcionarios de carrera administrativa de la respectiva Gerencia Departamental.

Parágrafo 1°. En todo caso, para la sustentación técnica de la correspondiente auditoría, el Comité deberá garantizar la presencia del coordinador de vigilancia fiscal que cumpla el rol de supervisor dentro de la auditoría respectiva y del equipo auditor.

Parágrafo 2°. Para los casos en que no existiere coordinador de vigilancia fiscal, a la sustentación técnica asistirá el funcionario que cumpla el rol de supervisor dentro de la auditoría respectiva y del equipo auditor.

Parágrafo 3°. El funcionario elegido, ejercerá sus responsabilidades sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y competencias legales y reglamentarias inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 3°. Para efectos de la elección del funcionario representante, en lo referente a convocatoria, postulación, periodos, suplencias y demás temas relacionados con dicha elección, su procedimiento se sujetará a lo señalado en la Resolución Reglamentaria 043 de 2006.

Artículo 4°. Modificar la Resolución Reglamentaria Orgánica número REG-ORG-0012-2017 que adoptó el documento *Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, en el marco de las normas de auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)*”, en el numeral 3 “Administración y roles del Proceso Auditor”, numeral 3.1. Administración, en el sentido de incorporar el Comité Técnico Departamental como instancia dentro del proceso auditor, el cual quedará así:

3.1. Administración

Con base en el Decreto-ley número 267 del 22 de febrero de 2000 por el cual se dictaminan normas sobre la organización y funcionamiento de la CGR, la administración del proceso auditor y la distribución de las responsabilidades asignadas, es la siguiente:

- Comités: Directivo; Comité de Evaluación Sectorial; Comité Intersectorial; Comité Técnico de Regalías; *Comité Técnico Departamental*.
- Colegiatura de la Gerencia Departamental.
- Contralor Delegado Sectorial; Contralor Delegado Intersectorial; Coordinador Control Fiscal Micro de Regalías; Gerente Departamental.
- Directores de Vigilancia Fiscal (DVF), Contralores Provinciales y Contralores Intersectoriales designados en Regalías.
- Director de Estudios Sectoriales (DES).
- Coordinador de Gestión del Nivel Central.
- Profesionales Dirección de Vigilancia Fiscal (DVF) y Dirección de Estudios Sectoriales (DES).
- Asesores de Gestión de las Contralorías Delegadas Sectoriales

3.1.1. Comités

La administración del proceso auditor está apoyada por cinco tipos de comités: el Comité Directivo, el Comité de Evaluación Sectorial, el Comité Intersectorial, el Comité Técnico de Regalías y el *Comité Técnico Departamental*.

Los Comités operan de acuerdo con los requerimientos específicos durante la administración del proceso auditor. Los asuntos tratados por los comités quedarán consignados en actas que deben ser firmadas por sus integrantes.

(...)

3.1.1.4 Comité Técnico Departamental

El Comité Técnico Departamental actúa como instancia de revisión y apoyo técnico de la Colegiatura de las Gerencias Departamentales en la toma de decisiones dentro en el proceso auditor.

El Comité estará conformado por:

- El Gerente Departamental quien lo preside
- Contralores Provinciales
- Un representante de los trabajadores que ostente la calidad de servidor público de carrera administrativa del nivel profesional o ejecutivo que esté adscrito o haya estado adscrito al grupo de vigilancia fiscal de la Gerencia respectiva, elegido por los funcionarios de carrera administrativa de la respectiva Gerencia Departamental.

En todo caso, para la sustentación técnica de la correspondiente auditoría, el Comité deberá garantizar la presencia del coordinador de vigilancia fiscal que cumpla el rol de supervisor dentro de la auditoría respectiva y del equipo auditor. Para los casos en que no existiere coordinador de vigilancia fiscal, a la sustentación técnica asistirá el funcionario que cumpla el rol de supervisor dentro de la auditoría respectiva y del equipo auditor.

Sus principales actividades, son las siguientes:

- Revisar y emitir recomendaciones al proyecto de informe o reporte de auditoría del proceso auditor ejecutado en la Gerencia Departamental Colegiada.
- Recomendar soluciones a las controversias técnicas de competencia de la colegiatura, que surjan en desarrollo del proceso auditor del nivel desconcentrado.
- Apoyar el seguimiento y monitoreo al PVCF y a la ejecución de las auditorías.

(...)

3.1.4. Gerente Departamental o Contralor Provincial a Cargo

Sus principales actividades para el desarrollo del control fiscal micro, son las siguientes:

- En coordinación con las Contralorías Delegadas sectoriales, definir las Prioridades de su Dependencia.
- Firmar la declaración de Independencia.
- Revisar que en el PVCF de su dependencia hayan quedado incluidas las prioridades nacionales que definió el Contralor General.
- Presentar el equipo auditor e instalar la auditoría en su jurisdicción.
- Suscribir la comunicación dirigida al auditado sobre el inicio del proceso auditor en su jurisdicción.
- Suscribir la solicitud de la Carta de Salvaguarda, cuando el sujeto auditado tenga su sede principal en su jurisdicción.
- Efectuar Seguimiento y monitoreo al PVCF y a la ejecución de las auditorías de su jurisdicción.
- Remitir al supervisor del nivel central, los proyectos de informes y reportes de los resultados de las auditorías de su jurisdicción, para su revisión y trámite.

- Participar como invitado de manera presencial o virtual, para sustentar, en el comité de evaluación sectorial o Intersectorial donde se presente, para validación y aprobación, el informe correspondiente al proceso de auditoría a su cargo.
- Trasladar los hallazgos a las instancias correspondientes de su jurisdicción. En el caso de los hallazgos fiscales realizar el reparto entre los Directivos Colegiados.
- Presidir la Colegiatura de la Gerencia Departamental y el *Comité Técnico Departamental*.

(...)

3.1.6. Contralor Provincial

Sus principales actividades para el desarrollo del control fiscal micro, son las siguientes:

- Presentar propuesta de conformación del equipo auditor.
- Firmar la declaración de Independencia.
- Aprobar y comunicar Asignaciones de Trabajo.
- Ejecutar PVCF, efectuar monitoreo y seguimiento.
- Comunicar al sujeto de control las observaciones de auditoría, cuando le sea delegado.
- Revisar los informes y reportes de auditoría.
- Realizar reunión cierre de auditoría.
- Participar en la Colegiatura de la Gerencia Departamental y el *Comité Técnico Departamental*.

(...).

Artículo 5°. *Socialización*. La socialización de la presente Resolución Reglamentaria Orgánica, se realizará a través del Portal Institucional de la Contraloría General de la República y en los medios de comunicación internos de la Entidad. Las Oficinas de Planeación y de Comunicaciones y Publicaciones, serán las dependencias responsables para dar cumplimiento a esta actuación.

Artículo 6°. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica, rige a partir de la publicación en el *Diario Oficial* y modifica la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0012-2017, la cual adoptó el documento “*Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, en el marco de las normas de auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI*”, en la parte pertinente y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

El Contralor General de la República,

Edgardo José Maya Villazón.

(C. F.).

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0665-2018 DE 2018

(julio 24)

por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 35 del Decreto-ley número 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta y oportuna respuesta, así como a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinan que las actuaciones administrativas de los servidores públicos tendrán como finalidad satisfacer adecuadamente la prestación del servicio público en orden a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el numeral 19 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre el trámite de derechos de petición, en concordancia con el artículo 22 del CPACA.

Que el artículo 55 de la Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción, determina que las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el mismo.

Que conforme al artículo 6° del Decreto-ley número 267 de 2000, le corresponde a la Contraloría General de la República, en virtud a su autonomía administrativa, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la ley.

Que el Decreto-ley número 267 de 2000 en el artículo 35, numerales 2 y 4, dispone que son funciones del Contralor General las de “*Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley*” y “*Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley*”.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Decreto-ley número 267 de 2000, señalan como funciones de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, las de “*Ordenar y dirigir la recepción, sistematización y evaluación de las denuncias ciudadanas sobre presuntos malos manejos de los recursos del Estado, encauzando dichas denuncias hacia los procesos de investigación fiscal*” y “*Efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de acuerdo con la información que suministren sobre el particular las dependencias competentes*”.

Que el artículo 56 del Decreto-ley número 267 de 2000, establece las funciones de la Dirección de Atención Ciudadana, entre las que se encuentran “*Recepcionar, evaluar, hacer seguimiento e informar sobre todos los aspectos relacionados con las denuncias ciudadanas relativas al ejercicio de la vigilancia fiscal*”, “*Encauzar las consultas y denuncias ciudadanas de competencia de otros organismos de control e investigación y velar por que estos hagan lo mismo con los asuntos propios de las atribuciones de la Contraloría General de la República*” y “*Administrar el sistema de recepción de consultas y denuncias ciudadanas relacionadas con la vigilancia fiscal*”.

Que a través de la Resolución Organizacional número OGZ-0523 del 12 de diciembre de 2016 se reestructuró el Sistema de Servicio al Ciudadano de la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir con la gestión de procesos de trámite y atención de la ciudadanía, que permiten afianzar la política de Servicio al Ciudadano y alcanzar los objetivos de la misma.

Que mediante la Resolución Orgánica número 6689 de 2012 se adoptó el procedimiento para el trámite de atención de denuncias, quejas ordinarias, derechos de petición y otras solicitudes en la Contraloría General de la República.

Que el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el cuatrienio 2014-2018, establece el objetivo corporativo “*construir ciudadanía solidaria, incluyente y activa en el control fiscal a la gestión pública*”, desarrollado, entre otras, por la estrategia “*derechos de petición tramitados oportunamente*”.

Que a través de la Resolución Organizacional OGZ-00519 de 2016, se conformó un equipo de trabajo de manera transitoria, integrado por los servidores públicos de las Contralorías Delegadas para los Sectores de Social, Defensa, Justicia y Seguridad, Gestión Pública e Instituciones Financieras, y del Grupo Interno para la vigilancia y control fiscal micro del Sistema General de Regalías y de la Dirección de Atención Ciudadana con el objetivo de aplicar y validar los lineamientos y procedimientos diseñados en un modelo de gestión de denuncias ciudadanas en la Contraloría General de la República.

Que el 5 de septiembre de 2017 se expidió la Resolución Organizacional OGZ-0619, la cual estableció lineamientos para la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República, y su finalidad fue garantizar la óptima ejecución de un nuevo modelo de denuncias, establecer lineamientos para su implementación que permitan identificar e incorporar acciones correctivas que deban tenerse en cuenta para aplicar como acción de mejora en el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.

Que en los artículos 5° y 8° de la Resolución Organizacional número OGZ-0619-2017 se determinó que una vez agotada la etapa de implementación de cuatro (4) meses y luego de la evaluación de su resultado, la Contraloría Delegada de Participación Ciudadana deberá efectuar las modificaciones a que haya lugar en el procedimiento para el trámite de denuncias, quejas ordinarias, derechos de petición y otras solicitudes adoptado mediante Resolución Orgánica número 6689 de 2012.

Que en el marco de la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias, se adelantó el Encuentro Nacional de Participación Ciudadana en conexión con la innovación en el control fiscal participativo, desarrollado por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2017, logrando adelantos en el procedimiento de aplicación y validación de este modelo.

Que con la finalidad de retroalimentar y validar el nuevo modelo de gestión para el trámite, atención y seguimiento de las denuncias fiscales y derechos de petición con la totalidad de dependencias y Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República se amplió el periodo para la implementación del mismo, por medio de la Resolución Organizacional OGZ-643-2018, hasta el 31 de marzo de 2018.

Que el nuevo modelo de gestión busca fortalecer la atención de denuncias y demás derechos de petición en términos de calidad, eficiencia y transparencia, dando cumplimiento a los principios orientadores de priorización y caracterización de las denuncias fiscales, con el ánimo de fortalecer el ejercicio del control fiscal propiciando la adecuada coordinación e interacción entre las dependencias involucradas con miras a generar la visión de un solo proceso a cargo de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, pero asegurando la participación de las Direcciones de Vigilancia Fiscal en la calificación de las denuncias fiscales, preservando la trazabilidad en la gestión de trámite y atención de las mismas, para hacer efectiva la protección del patrimonio público, finalmente se espera fortalecer los resultados de la gestión de las peticiones ciudadanas a través del análisis de su comportamiento, resultado e incidencia en el control fiscal.

Que teniendo en cuenta los resultados de la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias y de los demás derechos de petición y con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por medio de los cuales se define la denuncia fiscal y se indica el procedimiento para su atención y respuesta, se hace necesario actualizar el Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y dar así cumplimiento a los nuevos términos, condiciones y disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anterior es procedente actualizar el Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y a su vez derogar la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. El procedimiento actualizado con la presente resolución se publicará en el Aplicativo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad (SCIGC), en la intranet <https://clic-online.contraloria.gov.co>, para su divulgación, consulta y aplicación por quienes corresponda.

Artículo 3°. Para efectos de actualización o modificación del procedimiento aquí actualizado, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, presentará la propuesta de mejora de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, previa revisión de la Oficina Jurídica, la cual deberá publicarse en el aplicativo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad (SCIGC).

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

El Contralor General de la República,

Edgardo José Maya Villazón.

TABLA DE CONTENIDO

1.	JUSTIFICACIÓN.....	4
2.	OBJETIVOS.....	4
2.1	OBJETIVO GENERAL.....	4
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
3.	ACTIVIDADES DEL DICCIONARIO.....	5
4.	ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
5.	GLOSARIO Y SIGLAS.....	5
5.1	DEFINICIONES.....	5
5.2	SIGLAS.....	9
5.3	ROLES EN EL SIPAR.....	10
6.	NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	10
7.	FORMATOS Y ANEXOS.....	12
8.	PRODUCTOS, SERVICIOS O SUBPRODUCTOS.....	12
9.	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	12
9.1	Consideraciones generales para el trámite de los derechos de petición en la Contraloría General de la República.....	12
9.1.1	Competencia para dar respuesta a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.....	12
9.1.1.1	Competencia misional de la Contraloría General de la República y asuntos de no competencia (NC).....	12
9.1.1.2	Competencia interna de las dependencias funcionales para dar respuesta de trámite y de fondo.....	13
9.1.1.3	Competencia mixta.....	13
9.1.1.4	Funcionario sin competencia.....	13
9.1.2	Reducción del uso del papel.....	14
9.1.3	Atención prioritaria de peticiones.....	14
9.1.4	Presentación de peticiones ante la Contraloría General de la República.....	14
9.1.4.1	Contenido de las peticiones.....	14
9.1.4.2	Peticiones incompletas y desistimiento tácito.....	15
9.1.4.3	Desistimiento expreso de la petición.....	15
9.1.4.4	Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.....	15
9.1.4.5	Peticiones verbales.....	16
9.1.4.6	Solicitudes anónimas.....	16

9.1.4.7	Política de tratamiento de datos personales.....	16
9.1.5	Término para tramitar las denuncias y demás derechos de petición.....	17
9.1.5.1	Término para adelantar el trámite inicial.....	17
9.1.5.2	Términos para dar respuesta de fondo al peticionario.....	17
9.2	Descripción de las actividades para el trámite inicial de las denuncias fiscales y demás derechos de petición de competencia de la Contraloría General de la República.....	18
9.2.1	Trámite inicial.....	18
9.2.1.1	Etapas de recepción y registro de derechos de petición.....	18
9.2.1.1.1	Peticiones exceptuadas del ingreso al Sistema de Información de Participación Ciudadana –SIPAR.....	19
9.2.1.1.2	Eventos especiales de registro.....	20
9.2.1.2	Etapas de asignación, clasificación, evaluación y autorización.....	20
9.2.1.2.1	Asignación.....	20
9.2.1.2.2	Clasificación.....	20
9.2.1.2.3	Evaluación.....	20
9.2.1.2.3.1	Requerimiento de información.....	21
9.2.1.2.4	Autorización.....	22
9.2.1.3	Etapas de respuesta de fondo y archivo.....	22
9.2.1.3.1	Formas de notificación del archivo.....	22
9.2.1.4	Detalle de las actividades desarrolladas en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de manera conjunta con la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia – DIAC, o en las Gerencias Departamentales en el desarrollo del trámite inicial.....	23
9.2.2	Trámite de fondo.....	27
9.2.2.1	Detalle de las actividades desarrolladas por las dependencias de la Contraloría General de la República responsables de la atención de fondo de una denuncia fiscal.....	28
9.2.2.2	Detalle de las actividades desarrolladas por las dependencias de la Contraloría General de la República responsables de la atención de fondo de los demás derechos de petición.....	29
10.	ACTIVIDADES DE CONTROL DEL PROCEDIMIENTO.....	31
10.1	Generalidades sobre control a la atención de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición.....	31
10.2	Actividades de control del procedimiento.....	32
10.3	Supervisión a la gestión y resultados de la atención de denuncias fiscales y demás derechos de petición.....	32
10.3.1	Generalidades.....	32

10.3.2	Actividades desarrolladas en la Supervisión a la gestión y resultados de la atención de derechos de petición.....	33
10.4	Observatorio de denuncias fiscales y demás derechos de petición.....	36
10.4.1	Generalidades.....	36
10.4.2	Actividades desarrolladas en el Observatorio de denuncias fiscales y demás derechos de petición.....	36
11.	RIESGOS Y CONTROLES DEL PROCESO.....	37
12.	CONTROL DE CAMBIOS.....	38
13.	VIGENCIA.....	38
14.	DEROGATORIA.....	38

1. JUSTIFICACIÓN

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, y artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por medio de los cuales se define la denuncia fiscal y se indica el procedimiento para su atención y respuesta, se hace necesario actualizar el Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República y dar así cumplimiento a los nuevos términos, condiciones y disposiciones legales vigentes.

El nuevo modelo de gestión busca fortalecer la atención de denuncias y demás derechos de petición en términos de calidad, eficiencia y transparencia, dando cumplimiento a los principios orientadores de priorización y calificación de las denuncias fiscales, con el propósito de fortalecer el ejercicio del control fiscal propiciando la adecuada coordinación e interacción entre las dependencias involucradas con miras a generar la visión de un solo proceso a cargo de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, pero asegurando la participación de las Direcciones de Vigilancia Fiscal en la calificación de las denuncias fiscales, preservando la trazabilidad en la gestión de trámite y atención de las mismas, para hacer efectiva la protección del patrimonio público. Finalmente se espera fortalecer los resultados de la gestión de las peticiones ciudadanas a través del análisis de su comportamiento, resultado e incidencia en el control fiscal.

El procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición, tiene como referencia la versión 1.0 del procedimiento y el desarrollo de la prueba piloto aplicada en el periodo septiembre de 2017 a marzo 31 de 2018, ejercicio que se soportó en las Resoluciones Organizacionales 0619 de 2017 y 0643 de 2018 y que se denominó "Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento del nuevo modelo de denuncias y demás derechos de petición"

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición que sean de competencia de la Contraloría General de la República, para garantizar con su aplicación el efectivo ejercicio del derecho fundamental de petición, procurando que las respuestas de fondo satisfagan plenamente los lineamientos legales y jurisprudenciales en la materia.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

El nuevo modelo de gestión de atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición, tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Priorizar la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición.
2. Calificar las denuncias fiscales con miras a fortalecer el ejercicio del control fiscal; determinando el grado de claridad, así como la suficiencia de la denuncia para acreditar la competencia y la ocurrencia de los hechos.
3. Propiciar la adecuada coordinación e interacción entre las dependencias involucradas con el

¹ De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Autoridad: Potestad de que se halla investida una persona o corporación, en cuya virtud las decisiones que adopte son vinculantes para quienes a ella están subordinados. Esa autoridad es pública cuando el poder del que dispone proviene del Estado, de conformidad con las instituciones que lo rigen².

Denuncia fiscal: La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano³.

Derecho de petición: Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo mediante él; entre otras actuaciones, se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.⁴

Tipología o modalidad de los derechos de petición. El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, señala diferentes modalidades de solicitudes presentadas por la ciudadanía, sobre el particular señala "entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

Las actuaciones descritas son de carácter enunciativo, por lo que en atención a las funciones desempeñadas por las distintas entidades estatales es posible encontrar modalidades diferentes de petición. En el caso de la Contraloría General de la República se destacan los siguientes derechos de petición:

- **Derecho de Petición - Denuncia Fiscal (D):** Es la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, circunscrita la competencia de la Contraloría General de la República a los fondos o bienes de la Nación⁵.
- **Derecho de Petición - Queja Ordinaria (QO):** Es la petición que comunica una inconformidad en relación con la aplicación de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Contraloría General de la República.⁶
- **Derecho de Petición - Queja Disciplinaria (QD):** Corresponde a aquellos casos en que se pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, presuntas irregularidades en la conducta de sus servidores públicos o contratistas, que puedan configurar una falta de carácter

² Corte Constitucional. Sentencia T-501 de 1992. MP: José Gregorio Hernández.

³ Artículo 69 Ley 1757 de 2015.

⁴ De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

⁵ Artículo 69 Ley 1757 de 2015.

⁶ Ley 87 de 1993, Artículo 1°. Definición del control interno: Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

propósito de generar la visión de un proceso unificado, el cual está a cargo del Contralor Delegado para la Participación Ciudadana, en coordinación con los directivos de las dependencias que participen en el mismo.

4. Garantizar la atención idónea, oportuna y eficaz de los derechos de petición y de las denuncias fiscales.
5. Contribuir en la debida aplicación del Sistema de Información para la Participación Ciudadana - SIPAR, la normativa general y procedimientos internos sobre gestión documental, archivo y correspondencia, en lo que respecta a la recepción y trámite de derechos de petición.
6. Fortalecer las competencias ciudadanas para la adecuada y eficaz presentación de los derechos de petición y de las denuncias fiscales, así como la capacidad institucional para su atención.
7. Priorizar el trámite electrónico para la atención de las denuncias fiscales y demás derechos de petición.
8. Fortalecer los resultados de la gestión de las peticiones ciudadanas, a través del análisis de su comportamiento, resultado e incidencia en el control fiscal y de la adopción de las acciones pertinentes.

3. ACTIVIDADES DEL DICCIONARIO

A partir de la Cadena de Valor, diccionario de actividades, del aplicativo "Registro de horas por actividad (HDA)", las actividades que desarrolla este documento son:

- Código de actividad 215. Atender, evaluar y clasificar derechos de petición
- Código de actividad 216. Supervisar la gestión a los derechos de petición competencia de la CGR.
- Código de actividad 217. Elaborar informe cualitativo del comportamiento de los derechos de petición competencia de la CGR.
- Código de actividad 313. Planear Atención de la Denuncia.
- Código de actividad 314. Ejecutar Atención de la Denuncia.
- Código de actividad 315. Elaborar Respuesta de Fondo.
- Código de actividad 316. Supervisar la Actuación Especial.
- Código de actividad 317. Ejecutar Actividades Posteriores a la Atención de Denuncias.
- Código de actividad 318. Administrar el Proceso Atención de Denuncias.

4. ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento debe aplicarse por los servidores públicos de la Contraloría General de la República que adelanten actividades relacionadas con la atención, trámite y seguimiento a las denuncias y demás derechos de petición, y por los contratistas que al respecto actúen en representación de la misma, de acuerdo con las competencias de sus respectivos cargos y las obligaciones contractuales, según corresponda.

5. GLOSARIO Y SIGLAS

5.1 DEFINICIONES

Actividad de promoción: Todos los tipos de actividades que se realizan con el propósito de apoyar a los ciudadanos y a sus organizaciones buscando fortalecer su capacidad de ejercer el control social a la gestión pública y vincularlos a las estrategias de control fiscal participativo, especificadas en el Procedimiento de Actividades de Promoción y Desarrollo del Control Ciudadano.

disciplinario⁷.

- **Derecho de Petición de Control Fiscal Posterior Excepcional (CE):** Es la petición mediante la cual un sujeto calificado por la ley solicita a la Contraloría General de la República ejercer el control fiscal sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, cuya competencia natural recaea en el ente de control fiscal territorial, relevando a éste de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; previo cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, la jurisprudencia y la normatividad interna que la regule. Están facultados para presentar esta solicitud:
 - ✓ El Gobierno Departamental, Municipal o Distrital; las corporaciones públicas territoriales: Asambleas Departamentales, Concejos Distritales o Municipales (Ley 42/1993, artículo 26).
 - ✓ Personerías Distritales o Municipales⁸ (Ley 617/2000, artículo 24 núm. 7).
 - ✓ Las Veedurías ciudadanas (Ley 850/2003, artículo 16 lit. d).
 - ✓ Las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso de la República⁹ (Ley 1474/2011 artículo 122).
- **Derecho de Petición para Reconocimiento de un Derecho (RD):** Es la petición mediante la cual se busca el reconocimiento de derecho(s) por parte de la Contraloría General de la República, en la cual se precisen los supuestos de hecho previstos en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y la jurisprudencia, cuya aplicación se solicita.
- **Derecho de Petición para Resolución de Situación Jurídica (SJ):** Es la petición que se formula a la Contraloría General de la República para que resuelva una situación jurídica no prevista en las excepciones enunciadas en el 8.2.1.1.1 del presente procedimiento.
- **Derecho de Petición para Prestación de un Servicio (SE):** Es la petición mediante la cual se solicita a la Contraloría General de la República que se practique control fiscal micro, control fiscal macro, se expidan certificados y se entreguen publicaciones.
- **Derecho de Petición para realización de Actividades de Promoción (AP):** Es la petición mediante la cual se solicita a la Contraloría General de la República la realización de actividades de promoción y desarrollo del control ciudadano.
- **Derecho de Petición de Información (IN):** Es la petición que se formula a la Contraloría General de la República solicitando información respecto de sus actuaciones o para permitir el examen de documentos que tiene en su poder, y cuya publicidad no esté exceptuada de acceso a la ciudadanía por menester de la ley, esto es, esté incluida en el Índice de Información Clasificada y Reservada de la CGR¹⁰.

⁷ Falta Disciplinaria. Ley 734 de 2002, Artículo 23. "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".

⁸ No obstante, ver el Concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No. 2013IE0123200 del 23/10/2013.

⁹ Con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de un informe previo y detallado para sustentar la solicitud. 2) La solicitud debe ser aprobada por la mayoría absoluta de dicha comisión.

¹⁰ Excepciones dispuestas en la Ley 1712 de 2014. Artículo 18. "Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

^{a1} El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;

^{a2} El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

^{a3} Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Párrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

^{a4} La defensa y seguridad nacional;

^{a5} La seguridad pública;

- **Derecho de Petición de Consulta (CO):** Es la petición que se presenta en forma verbal o escrita ante la Contraloría General de la República, para que emita concepto sobre materias o asuntos relacionados con sus funciones o respecto de determinado punto de hecho o de derecho, siempre y cuando no verse sobre una situación jurídica particular o caso concreto.
- **Derecho de Petición de Copias (CP):** Es la petición mediante la cual se solicita tener acceso a consultar y obtener copia de los documentos que reposen en los archivos¹¹ de la Contraloría General de la República, siempre y cuando éstos no se encuentren sujetos a reserva de carácter constitucional o legal o que no se encuentren en elaboración. En ningún caso, la Contraloría General de la República expedirá copias de las denuncias, antes de iniciar indagación preliminar fiscal o proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de proteger la vida, integridad e intimidad del denunciante. En caso de no haber ningún impedimento para entregar copia de las denuncias, siempre se debe proteger los datos personales del denunciante con el fin de proteger la vida, integridad e intimidad del denunciante¹².
- **Derecho de petición Insumo para Gestión del Conocimiento (IS):** Información indicativa para la vigilancia y control, que refiere aspectos de la gestión fiscal, que permite obtener mayor conocimiento del comportamiento de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación y no constituye ninguna otra modalidad de petición de los señalados en este procedimiento¹³.
- **Derecho de Petición entre Autoridades Públicas (PA):** Es la petición formulada por una autoridad pública a la Contraloría General de la República.
- **Derecho de Petición - Reclamo (RE):** Es la petición mediante la cual se exige, reivindica o demanda una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la que se considera una prestación indebida de un servicio, o a la falta de atención de una solicitud por parte de la Contraloría General de la República.
- **Derecho de Petición - Sugerencia (SG):** Es la manifestación de una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la Contraloría General de la República.

¹¹ Las relaciones internacionales;

¹² La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;

¹³ El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;

¹⁴ La administración efectiva de la justicia;

¹⁵ Los derechos de la infancia y la adolescencia;

¹⁶ La estabilidad macroeconómica y financiera del país;

¹⁷ La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

¹⁸ De esta manera, frente a casos concretos en los que se contraponga el derecho a la intimidad y el interés ciudadano el operador deberá ponderar cuál de estos derechos ha de prevalecer, de conformidad con lo regulado en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y los criterios jurisprudenciales establecidos en la aplicación de la reserva de información, cuando se trata de datos personales sensibles o datos públicos clasificados, Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014. MP: Martha Victoria Sánchez Méndez.

¹⁹ Artículo 3º Ley 594 de 2000.

²⁰ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 los siguientes documentos o informes están sujetos a reserva:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria número 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

²¹ La Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana hará seguimiento mediante el Informe de Supervisión a las respuestas de trámite y/o de fondo que las dependencias competentes deban dar al ciudadano.

- **Derecho de petición - Incompleto u oscuro (IO):** Son aquellas peticiones en las cuales se requiere ampliación o complementación de información o aporte adicional de documentos, necesarios para el respectivo trámite. La petición se considera oscura, cuando no se comprende la finalidad u objeto de la petición y no es posible establecer su modalidad para su debida atención.

Derechos imprescriptibles: Hace referencia a aquellos derechos que no pierden vigencia ni perecen con el transcurso del tiempo. Es decir, que el propietario de estos derechos los ostentará indefinidamente.

Funcionario enlace trámite peticiones: Funcionario designado para efectuar el seguimiento a las peticiones en la dependencia a la que se da traslado.

Mesa virtual: Consiste en la interacción del funcionario designado por la Dirección de Vigilancia Fiscal con los funcionarios competentes de la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central; y del funcionario del Grupo de Vigilancia Fiscal designado por la Gerencia Departamental Colegiada y el funcionario del Grupo de Participación Ciudadana, en el nivel desconcentrado, en aras de analizar y determinar: la claridad, la pertinencia de los hechos en relación con el control fiscal y la suficiencia de lo informado en los derechos de petición. La mesa virtual se desarrolla en el Sistema de Información para la Participación Ciudadana SIPAR.

Notificador: Funcionario del nivel profesional, asesor o ejecutivo, que notifica al ciudadano los autos de archivo que se profieren por desistimiento tácito a las peticiones ciudadanas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio que esta función la realicen funcionarios del nivel Directivo cuando las circunstancias lo ameriten.

Núcleo del Derecho de Petición¹⁴: El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión¹⁵.

Solicitante: Para el desarrollo de las actividades del presente procedimiento, se entiende como solicitante, la persona natural o jurídica, organización o autoridad competente que presenta un derecho de petición ante la Contraloría General de la República.

Trazabilidad: Capacidad para seguir el histórico, la aplicación o la localización de un producto, servicio, proceso, persona, organización, sistema o recurso¹⁶.

Unidad de Correspondencia: De conformidad con el Manual de Procedimientos de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia, se refiere al espacio ubicado en la DIAC, que cuenta con ventanillas (virtual y física) para el registro y radicación de comunicaciones oficiales, así mismo existe una ventanilla en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana (virtual), una en la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso (física) y una en la Oficina Jurídica (virtual). Cada Gerencia Departamental Colegiada cuenta con una Unidad de Correspondencia para el registro y radicación de comunicaciones oficiales.

5.2 SIGLAS

CGR: Contraloría General de la República

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DAC: Dirección de Atención Ciudadana

¹⁴ A la luz del párrafo 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, ninguna petición allegada a la Contraloría General de la República podrá ser rechazada por la insuficiencia de alguno de estos elementos.

¹⁵ Sentencia 951 de 2014 Corte Constitucional de Colombia.

¹⁶ Sistemas de Gestión de Calidad. ISO 9000-2015.

DIAC: Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia
SCIGC: Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad
SIGEDOC: Sistema de Gestión Documental
SIPAR: Sistema de Información de Participación Ciudadana
SIRECI: Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes
PRF: Proceso de Responsabilidad Fiscal
PVCF: Plan de Vigilancia y Control Fiscal

5.3 ROLES EN EL SIPAR

Asistente. Funcionario del nivel asistencial, encargado del envío de los oficios al destinatario y conformación del expediente documental.

Autorizador proceso. Contralor General / Vicecontralor / Gerente Nacional / Contralor Delegado Sectorial / Director de Oficina.

Autorizador atención ciudadana. Director de Atención Ciudadana, Director de Promoción y Desarrollo, Contralor Delegado para la Participación Ciudadana y Gerente Departamental de la Gerencia Departamental.

Funcionario evaluador. Funcionario del nivel profesional de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana o Grupo de Participación Ciudadana de las Gerencias Departamentales, encargado de presentar la propuesta de trámite que debe darse al documento recibido.

Orientador. Funcionario del nivel asistencial, tecnólogo, profesional, asesor o ejecutivo, encargado de orientar al ciudadano, así como de direccionar o situar la petición en el área, dependencia o entidad que corresponda, sin perjuicio que esta función la realicen funcionarios del nivel Directivo cuando las circunstancias lo ameriten.

Radicator. Funcionario del nivel asistencial de Participación Ciudadana del Nivel Central o de una Gerencia Departamental, encargado de recibir y registrar la correspondencia que ingresa por medio físico o electrónico, de conformidad con el Manual del Sistema de Gestión Documental.

Responsable dependencia. Funcionario enlace responsable de efectuar el seguimiento a las peticiones en la dependencia a la que se dio traslado.

6. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de Colombia. Art. 23
- Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Decreto - Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 962 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Decreto 1166 de 2016, por el cual se regula la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.
- Sentencia C-951 de 2014, por la cual la Corte Constitucional decide sobre la exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria No.65 de 2012 Senado – 227 de 2013 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Resolución Reglamentaria No.129 de 2011, por la cual se adopta como aplicativo el Sistema de Información de Participación Ciudadana (SIPAR).
- Resolución Orgánica No.6506 de 2012, por la cual se deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y se acogen criterios para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional por parte de la Contraloría General de la República.
- Resolución 6541 de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- Resolución 6689 de 2012, por la cual se adopta el procedimiento para el trámite de atención de denuncias, quejas ordinarias, derechos de petición y otras solicitudes en la CGR y se deroga la Resolución Orgánica No. 5589 de 2004.
- Circular No.002 de 2003 del 31 de enero de 2003, sobre trámite de los requerimientos judiciales.
- Resolución Organizacional 0619 de 2017. Lineamientos para la implementación del Nuevo modelo de gestión para el trámite, atención y seguimiento de las denuncias fiscales.
- Resolución Organizacional 0523 de 2016, reestructura el Sistema de Servicio al Ciudadano en la CGR
- Resolución Reglamentaria 034 de 2017, por la cual se modifica la sectorización de los sujetos de control fiscal y se fija la competencia para ejercer la vigilancia y el control fiscal de las Contralorías Delegadas Sectoriales.
- Resolución Organizacional 0643 de 2018. Por la cual se prorrogó la vigencia de la Resolución 0619 de 2017.
- Resolución Organizacional OGZ-531 de 2016, "Por la cual se crea el Sistema de Gestión de Seguridad, se crea el Comité de Seguridad de la Contraloría General de la República, se adopta la Política general de seguridad, la Política de seguridad y privacidad de la información, la Política de tratamiento de datos personales y se dictan otras disposiciones"

- Los protocolos de servicio al ciudadano.
- Manuales de usuario del Sistema de Información de Participación Ciudadana SIPAR
- Manuales de usuario del Sistema de Gestión Documental – SIGEDOC

7. FORMATOS Y ANEXOS

- Formato Acta_Observatorio
- Plantilla_Oficio_Respuesta_Fondo
- Formato_Recepcion_Solicitudes_Ciudadanas
- Formato_Informe_de_Supervision

8. PRODUCTOS, SERVICIOS O SUBPRODUCTOS

Productos	Clientes o partes interesadas
Respuestas de fondo de solicitudes sobre Control Fiscal Participativo	Ciudadanía
Subproductos	Clientes o partes interesadas
Traslados internos o externos por competencia	Ciudadanía, dependencias CGR y entidades competentes
Atención de derechos de petición y otras solicitudes	Dependencias CGR
Insumos de la ciudadanía y sus organizaciones derivados del seguimiento y la vigilancia de la gestión pública	Dependencias CGR
Informe de Gestión de Derechos de Petición	Ciudadanía y dependencias CGR

9. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

9.1 Consideraciones generales para el trámite de los derechos de petición en la Contraloría General de la República

9.1.1 Competencia para dar respuesta a los derechos de petición en la Contraloría General de la República

Es deber de todo servidor público de la Contraloría General de la República, recibir, tramitar y resolver las denuncias y demás derechos de petición que se presenten ante la Entidad¹⁷; no obstante, corresponde a los funcionarios del Nivel Directivo del Nivel Central y del Nivel Desconcentrado, la competencia para dar respuesta a los derechos de petición que se dirijan a la entidad o a su representante legal conforme a los asuntos propios de su dependencia, así como la realización del seguimiento a la debida gestión frente a los mismos.

9.1.1.1 Competencia misional de la Contraloría General de la República y asuntos de no competencia (NC).

La Contraloría General de la República es competente para dar respuesta a todas las solicitudes presentadas en relación con la vigilancia de la gestión fiscal a los recursos del orden nacional y todos aquellos asuntos cuya decisión le corresponda por mandato constitucional y legal.

Son asuntos de no competencia (NC) de la Contraloría General de la República los siguientes:

¹⁷ Artículo 34° numeral 34 Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

- Solicitudes no relacionadas con el ejercicio del control fiscal y demás funciones de la Contraloría General de la República.
- Los daños patrimoniales al Estado en entidades que no son objeto de control de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones internas de sectorización.
- Presuntas faltas disciplinarias de servidores públicos y contratistas que no han tenido una relación legal, reglamentaria o contractual con la Contraloría General de la República.
- Presuntas conductas punibles de servidores públicos.

Los derechos de petición de no competencia (NC) son clasificados y evaluados por la Dirección de Atención Ciudadana en el Nivel Central o por los Grupos de Atención Ciudadana en las Gerencias Departamentales, quienes emiten la respectiva respuesta de fondo.

9.1.1.2 Competencia interna de las dependencias funcionales para dar respuesta de trámite y de fondo.

La clasificación y evaluación inicial de todos los derechos de petición de competencia de la Contraloría General de la República incluyendo las denuncias, es realizada por la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central y por los Grupos de Participación Ciudadana en las Gerencias Departamentales, los cuales son trasladados por el sistema SIPAR a la dependencia competente, de conformidad con el Decreto Ley 267 del 2000 y la resolución de sectorización vigente, la cual procede a emitir respuesta de fondo y excepcionalmente emitir respuestas de trámite, atendiendo la perentoriedad del término y la complejidad que puede presentar la petición.

De acuerdo a lo anterior, se prioriza la respuesta de fondo y se acude a la respuesta de trámite de manera excepcional cuando se requiera informar de las gestiones preparatorias para la respuesta de fondo, labor que corresponde a la dependencia competente de la atención del derecho de petición o de la denuncia fiscal.

Se debe tener especial cuidado con la información que se ingresa al SIPAR, en relación con los datos del peticionario que manifiesta su voluntad de permanecer anónimo a fin de no afectar su derecho a la intimidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 o de Habeas Data.

9.1.1.3 Competencia mixta.

Se presenta el evento de competencia mixta, cuando el conocimiento de la petición radica en una o más dependencias de la Contraloría General de la República, y en una o múltiples entidades externas y corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y a los Grupos de Participación Ciudadana de las Gerencias Departamentales dar la respuesta de trámite.

9.1.1.4 Funcionario sin competencia¹⁸.

Si la Contraloría General de la República a quien se dirige la petición no es la competente, se informa de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remite la petición al competente y envía copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se cuentan a partir del día siguiente a la recepción de la Petición. A estos derechos de petición la Dirección de Atención Ciudadana en el Nivel Central y los Grupos de Atención Ciudadana en las Gerencias Departamentales, emitirán la respectiva respuesta de fondo.

¹⁸ Parágrafo 1° Artículo 21 Ley 1755 de 2015.

9.1.2 Reducción del uso del papel

Las solicitudes que ingresen en medio magnético o electrónico no deben imprimirse, el documento debe seguir manejándose de manera digital.

El trámite interno de las denuncias y demás derechos de petición se realiza a través del Sistema de Información de Participación Ciudadana - SIPAR.

Se prioriza el uso de medios electrónicos para las comunicaciones externas.

El trámite de las denuncias y demás derechos de petición bajo ninguna circunstancia están supeditados a la recepción física del documento o registro que los contenga por parte de las dependencias responsables de la respuesta de fondo.

9.1.3 Atención prioritaria de peticiones

Las autoridades dan atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien debe probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad debe adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente¹⁹. Estos derechos de petición se identificarán en el SIPAR.

9.1.4 Presentación de peticiones ante la Contraloría General de la República

Las peticiones pueden ser presentadas a través de los siguientes medios:

- Telefónico.
- Escrito: entrega manual en ventanilla, correo postal.
- Medios electrónicos: página web, correo electrónico.
- Verbal: presencial en los centros de servicio al ciudadano.

En desarrollo de una actividad de promoción, los ciudadanos pueden presentar solicitudes respetuosas a la Contraloría General de la República. El funcionario que se disponga a recibirla, debe registrar la información en el SIPAR a la mayor brevedad, para que curse trámite regular como solicitud presentada por escrito en un evento de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República puede avocar en forma oficiosa el conocimiento de los hechos difundidos a través de los medios de comunicación, siempre y cuando la información de conocimiento público comporte circunstancias de modo, tiempo y lugar y se evidencie la competencia de la Contraloría General de la República. El funcionario de la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central y de los grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado que se disponga a recibirlos, debe registrar la información en el SIPAR a la mayor brevedad, para que curse trámite regular como solicitud presentada por escrito ante la Contraloría General de la República.

9.1.4.1 Contenido de las peticiones²⁰.

Toda petición debe contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

¹⁹ Artículo 20 Ley 1755 de 2015.
²⁰ Ley 1755 de 2015, Artículo 16.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario puede agregar la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, está obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Se tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso se estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de los archivos²¹.

En ningún caso puede ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta²².

9.1.4.2 Peticiones incompletas y desistimiento tácito²³.

En virtud del principio de eficacia, cuando la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central y los grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado constaten que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, debe requerirse al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactiva el término para resolver la petición.

Se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decreta el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notifica personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

9.1.4.3 Desistimiento expreso de la petición²⁴.

Los interesados pueden desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero se podrá continuar de oficio la actuación si se considera necesaria por razones de interés público; en tal caso se expedirá resolución motivada.

9.1.4.4 Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas²⁵.

²¹ Parágrafo 1° Artículo 16 Ley 1755 de 2015.
²² Parágrafo 2° Artículo 16 de 1755 de 2015.
²³ Artículo 17 Ley 1755 de 2015
²⁴ Artículo 18 Ley 1755 de 2015
²⁵ Artículo 19 Ley 1755 de 2015

Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devuelve al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archiva la petición. En ningún caso se devuelven peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la CGR se puede remitir a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

9.1.4.5 Peticiones verbales.

Cuando una petición se presenta verbalmente, ella debe efectuarse en el nivel central en el Centro de Servicio al Ciudadano – CSC y en las Gerencias Departamentales en el Grupo de Participación Ciudadana respectivo; y registrarse simultáneamente en el Sistema de Información de Participación Ciudadana – SIPAR, de tal manera que sea posible informar al ciudadano de manera inmediata el código bajo el cual fue ingresado el asunto, atendiendo en general los parámetros del Decreto 1166 de 2016.

9.1.4.6 Solicitudes anónimas²⁶.

Son anónimas las solicitudes presentadas ante la Contraloría General de la República que carecen de todos los elementos para la identificación del peticionario, evento en el cual su trámite atiende los siguientes lineamientos:

- En el evento que la petición no contenga ningún dato de contacto o no señale el nombre o el teléfono del peticionario, las respuestas de trámite y de fondo son notificadas por aviso²⁷; se publica copia íntegra de la respuesta en la página electrónica y en un lugar de acceso público de la Dependencia responsable en el Nivel Central o la Gerencia Departamental, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día del retiro.
- Dadas las excepciones de información o documentos reservados dispuestas en el artículo 24 del CPACA, y la protección que debe darse a los peticionarios, para el caso de las denuncias se publican en página web y cartelera solamente informes sucintos, que reporten los hechos y resultados de la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el formato que se adopte para tal fin. Igual procedimiento se implementará para las respuestas de trámite de denuncias presentadas por peticionarios con dirección desconocida.

9.1.4.7 Política de tratamiento de datos personales

Las dependencias de la entidad que participen en la asignación, clasificación, evaluación y autorización de las peticiones ciudadanas, al igual que en los trámites inicial y de fondo para dar respuesta a las mismas, aplicarán la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Contraloría General de la República, identificada con código SGS-I-A18-PO-001 y adoptada por Resolución Organizacional OGZ-531 de 2016, "Por la cual se crea el Sistema de Gestión de Seguridad, se crea el Comité de Seguridad de la Contraloría General de la República, se adopta la Política general de seguridad, la Política de seguridad y privacidad de la información, la Política de tratamiento de datos personales y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", con el fin de garantizar el

²⁶ De acuerdo con el análisis realizado, la Sala constata que los contenidos que el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria en revisión no contrarían la normatividad constitucional, salvo en cuanto al requisito establecido en el numeral 2, de modo que el artículo 16 se declarará exequible, sin perjuicio de que se entienda que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad" (Op. Cit)

²⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de peticiones que sean confusas o se encuentren incompletas, la Contraloría General de la República requerirá la correspondiente aclaración o ampliación, y para dar respuesta a este requerimiento, el ciudadano cuenta con los siguientes términos:

MODALIDAD	TÉRMINO
Solicitud de complementación o ampliación	Un mes
Solicitud de aclaración o corrección	Diez días

Si transcurrido este plazo el ciudadano no ha ampliado o aclarado su solicitud, se entiende que ha desistido de ella y en consecuencia será archivada de la manera como se indica en el numeral 8.1.4.2.

9.2 Descripción de las actividades para el trámite inicial de las denuncias fiscales y demás derechos de petición de competencia de la Contraloría General de la República

El trámite de las denuncias fiscales y demás derechos de petición al interior de la Contraloría General de la República surge de dos fases. La primera de ellas se denomina trámite inicial y la segunda, trámite de fondo.

9.2.1 Trámite inicial

Se refiere al conjunto de actividades que la entidad, a través de la Dirección de Atención Ciudadana y a los Grupos de Participación Ciudadana de las Gerencias Departamentales, tiene que cumplir para asegurar que las denuncias fiscales y demás derechos de petición sean radicadas de acuerdo a los requerimientos establecidos para su adecuado tratamiento, cumpliendo con los protocolos de atención para garantizar una experiencia positiva durante el proceso de interacción entre ciudadano-usuario y la Contraloría General de la República. Al mismo tiempo en esta etapa se debe determinar de forma precisa y oportuna aquellos derechos de petición que no son competencia de la CGR.

En esta etapa se reciben las peticiones telefónicas, escritas, electrónicas y verbales allegadas a la Contraloría General de la República e ingresadas al Sistema de Información de Participación Ciudadana – SIPAR, con el fin de ser evaluadas para determinar la competencia de fondo y ser asignadas y remitidas a la dependencia de la CGR o entidad competente para su respuesta. Excepcionalmente este trámite será puesto en conocimiento del peticionario cuando la complejidad de la petición así lo amerite.

Le corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y a los Grupos de Participación Ciudadana de las Gerencias Departamentales responder directamente de fondo las peticiones de información y copia de documentos que estén a su alcance, evitando traslados adicionales y emitir respuesta de trámite a las peticiones que deban resolverse por varias dependencias de la CGR, o corresponda a una competencia mixta con otras entidades, como se indica en el numeral 8.1.1.3.

En el nivel central, el trámite inicial se surte de manera conjunta entre (i) la Dirección de Imprinta, Archivo y Correspondencia y (ii) la Dirección de Atención Ciudadana. En las Gerencias Departamentales, el trámite inicial es surtido entre las Unidades de Correspondencia y los Grupos de Participación Ciudadana de las mismas.

En desarrollo del trámite inicial, se surten las siguientes etapas: (i) recepción y registro de derechos de petición; (ii) asignación, clasificación, evaluación y autorización; y (iii) respuesta de fondo y archivo.

9.2.1.1 Etapa de recepción y registro de derechos de petición.

Las peticiones ciudadanas se deben registrar en el Sistema de Información para la Participación Ciudadana – SIPAR; las consagradas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo

adecuado tratamiento de datos, y la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información relacionada con los derechos de petición.

9.1.5 Término para tramitar las denuncias y demás derechos de petición

9.1.5.1 Término para adelantar el trámite inicial.

Se cuenta máximo con un término de hasta cinco (05) días para realizar todas las etapas del trámite inicial en los derechos de petición de no competencia y hasta de siete (07) días para dar el traslado interno correspondiente, a partir de su recibo en el área de Participación Ciudadana; excepto en los casos en que el término legal de la respuesta es de cinco (5) días, que corresponden al traslado por no competencia y solicitudes de la Defensoría del Pueblo.

9.1.5.2 Términos para dar respuesta de fondo al peticionario.

La Contraloría General de la República aplica los siguientes términos para el trámite de las denuncias y demás derechos de petición ciudadana, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de registro en el Sistema de Gestión Documental –SIGEDOC:

MODALIDAD DE PETICION	TÉRMINO
Denuncia (D)	Seis (06) meses ²⁸ (respuesta de fondo)
Queja ordinaria (QO)	15 días
Queja disciplinaria (QD)	15 días
Solicitud de control fiscal posterior excepcional (CE)	15 días
Derecho de petición de reconocimiento de un derecho (RD)	15 días
Derecho de petición de resolución de situación jurídica (SJ)	15 días
Derecho de petición de servicio (SE)	15 días
Derecho de Petición para realización de Actividades de Promoción (AP)	15 días
Derecho de petición de información (IN)	10 días
Derecho de petición de consulta (CO)	30 días
Derecho de petición de copias (CP)	10 días
Derecho de petición de insumo para gestión del conocimiento (IS)	15 días
Derecho de petición entre autoridades públicas (PA)	10 días
Derecho de petición de reclamo (RE)	15 días
Derecho de Petición de sugerencia (SG)	15 días
Traslado por no competencia(NC)	5 días
Defensoría del Pueblo	5 días según artículo 15 de la Ley 24 de 1992

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015²⁹, los anteriores términos podrán ser prorrogables por un término que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, de acuerdo con la complejidad del asunto. En relación con la denuncia, si bien el término es improrrogable, excepcionalmente y sólo para brindar las garantías procesales requeridas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-150 de 2015 y el concepto de la Oficina Jurídica³⁰. La prórroga debe comunicarse al solicitante, antes de la fecha del vencimiento de los términos aquí señalados, indicando la fecha de respuesta y las razones que la motivaron.

²⁸ La Corte Constitucional en Sentencia C-150 de 2015 al estudiar el término contemplado en la Ley 1757 de 2015 para dar respuesta de fondo a las denuncias señaló que los seis meses inicialmente establecidos, serían declarados exequibles, en el entendido de que "(i) este plazo no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al Contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen", e Inciso 2° Parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015: "El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción".

²⁹ Artículo 14. Parágrafo. "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

³⁰ Concepto No. 2015EE0134254 emitido por la Oficina Jurídica el 20 de octubre de 2015.

y de lo Contencioso Administrativo³¹, tienen prioridad en el trámite.

Las comunicaciones ciudadanas, que no estén incluidas dentro de las exceptuadas en este procedimiento, deben ser remitidas de manera inmediata a la Dirección de Atención Ciudadana o los Grupos de Participación Ciudadana de las Gerencias Departamentales Colegiadas, quienes tienen la exclusividad en el trámite inicial de peticiones; en aquellos casos en que sean recibidas por una dependencia distinta a éstas, deben ser enviadas en forma inmediata a las dependencias antes mencionadas, con el fin de que éstas sean ingresadas al Sistema de Información de Participación Ciudadana –SIPAR.

Sin embargo, las peticiones suscritas personalmente por altos dignatarios de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluidos los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP-, Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo, Auditor General de la República, Contador General de la Nación, entre otros, deben ser enviadas al Despacho del Contralor General de la República, en donde se ingresan al SIPAR y se define su respectivo trámite.

9.2.1.1.1 Peticiones exceptuadas del ingreso al Sistema de Información de Participación Ciudadana –SIPAR:

Están exceptuadas del ingreso a SIPAR las siguientes peticiones, las cuales deben ser remitidas por las Unidades de Correspondencia directamente al competente:

- Las solicitudes que provienen de un Congresista en ejercicio de sus funciones deben ser remitidas de forma inmediata a la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso, dependencia que realiza los trámites correspondientes de conformidad con el procedimiento dispuesto para este propósito. Las que proceden de un ciudadano, por intermedio de un parlamentario, se tramitan por el presente procedimiento, se registran en SIPAR y la decisión de evaluación se comunica a la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso, lo mismo que la respuesta de fondo.
- Peticiones relacionadas con indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos de acción de cobro coactivo y procesos administrativos sancionatorios, en trámite, las cuales deben ser remitidas directamente a la dependencia competente.
- Peticiones y comunicaciones relacionadas con procesos auditores en curso, las cuales deben ser remitidas a la Dirección de Vigilancia Fiscal correspondiente y/o Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental correspondiente.
- Comunicaciones relacionadas con actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República, a la que deben remitirse de manera directa.
- Peticiones o requerimientos de autoridad judicial o administrativa relativas a procesos en contra de la Contraloría General de la República, que deben ser remitidos a la Oficina Jurídica.
- Comunicaciones relacionadas con acciones de tutela en contra de la Contraloría General de la República, que deben ser remitidas a las dependencias competentes de atenderlas³².
- Traslado de hallazgos de otras entidades de control fiscal, que deben direccionarse según competencia funcional.

³¹ Atención prioritaria de las peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.

³² Circular 02 de 2003.

- Todas las solicitudes presentadas por las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal relacionadas con las funciones propias de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas, que deben remitirse directamente a ésta.
- Informes del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI.
- Solicitudes de conciliación prejudicial, que deben ser remitidas a la Oficina Jurídica.
- Documentos provenientes del Departamento Nacional de Planeación concernientes a la información generada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, que deben remitirse al Grupo Interno para la Vigilancia y Control Fiscal Micro del SGR.
- Boletines, publicaciones de carácter informativo e invitaciones a participar en eventos.

9.2.1.1.2 Eventos especiales de registro:

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, todas se registran con un número único nacional y se anexan todos los documentos recibidos de los diferentes solicitantes; no obstante, debe responderse a cada uno de ellos.

9.2.1.2 Etapa de asignación, clasificación, evaluación y autorización.

Con el fin de realizar la asignación, clasificación, evaluación y autorización de las peticiones allegadas a la entidad se analizan los aspectos relacionados a continuación.

9.2.1.2.1 Asignación:

El Coordinador de la Dirección de Atención Ciudadana en el Nivel Central o el Gerente Departamental de las Gerencias Departamentales en el Nivel Desconcentrado, asignan a través del Sistema de Participación Ciudadana – SIPAR los derechos de petición al funcionario evaluador o reasignan a la dependencia que deba realizar el trámite inicial en cuya jurisdicción deba ser resuelto el derecho de petición.

9.2.1.2.2 Clasificación:

El funcionario evaluador realiza un análisis detallado de los derechos de petición para determinar la competencia o no competencia de la CGR y de corresponder la competencia, clasifica el derecho de petición de conformidad con las tipologías establecidas en este procedimiento.

9.2.1.2.3 Evaluación:

Realizada la clasificación, el funcionario evaluador proyecta para el Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central o para el Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado, las comunicaciones que acompañan la decisión de evaluación para su firma, previa estructuración en el SIPAR.

Para el diligenciamiento de las evaluaciones de las peticiones, el evaluador puede acudir a la mesa virtual que favorezca la adecuada estructuración de todos los derechos de petición. En caso de tratarse de una denuncia fiscal, es requisito acudir al instrumento de la mesa virtual.

Cuando la clasificación y evaluación indique que se está frente a una denuncia fiscal, el funcionario evaluador de la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central, o el funcionario evaluador de los Grupos de Participación Ciudadana en la Gerencias Departamentales, debe estructurarla de manera manual o sistematizada acudiendo al diligenciamiento del formulario de calificación de la denuncia fiscal en la estructura definida por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central o los Grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado darán traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal en el nivel central o al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental para que se realice el recaudo de evidencias con el fin de ampliar o complementar la denuncia fiscal, pero en todo caso será registrada en el SIPAR como una denuncia fiscal.

Una vez allegadas las evidencias, la Dirección de Vigilancia Fiscal o el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental decidirá si el escrito ciudadano reúne los requisitos de una denuncia AAA y de ser así, será atendida como tal y se comunicará al ciudadano la decisión del trámite a seguir. De requerirse una clasificación diferente, se lo harán saber a la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central o los Grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado para efectos del cambio en los registros del SIPAR, y de esta decisión también se comunicará al ciudadano por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal o el grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental.

Para la recolección de evidencias las Direcciones de Vigilancia Fiscal en el nivel central o los grupos de Vigilancia Fiscal de las Gerencias Departamentales podrán acudir a la "Guía para el recaudo flash de evidencias en la evaluación de las denuncias", que será socializada por la Contraloría Delegada de Participación Ciudadana.

9.2.1.2.4 Autorización:

El Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central ó el Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado autoriza el proyecto de evaluación a todos los derechos de petición presentado por el funcionario evaluador a través del SIPAR, procede a la firma de las comunicaciones y entrega al funcionario asistente para su respectivo trámite.

9.2.1.3 Etapa de respuesta de fondo y archivo.

A la Dirección de Atención Ciudadana en el Nivel Central y a los Grupos de Participación Ciudadana en el Nivel Desconcentrado les es dado en el trámite inicial, dar respuestas de fondo o archivar los derechos de petición cuando su evaluación indique que procede.

La respuesta de fondo corresponde a aquellas decisiones que como consecuencia de la evaluación, no ameritan el traslado a las dependencias de la Contraloría General de la República y que ponen fin a las peticiones ciudadanas.

La decisión de archivo procede en los siguientes casos:

- Cuando la petición no es de competencia de la Contraloría General de la República y se traslada a otras autoridades.
- Cuando el peticionario dirige su comunicación acertadamente al ente competente y remite copia a la Contraloría General de la República; en este caso, se le informa que por haber presentado el derecho de petición a la entidad competente, la CGR se abstiene de adelantar cualquier otro trámite.
- Cuando el peticionario no presente en el término legal previsto, la ampliación o complementación de información solicitada a una petición incompleta u oscura.
- Cuando el peticionario no corrija o no aclare su petición de acuerdo con la solicitud de la Contraloría General de la República.

9.2.1.3.1 Formas de notificación del archivo:

Las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa, son notificadas de la siguiente forma, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 a 69 del CPACA:

La clasificación de una denuncia como fiscal, será el resultado de la calificación que de su contenido se derive en el formulario de calificación de la denuncia fiscal, el cual contempla los siguientes aspectos:

- Hechos con los cuales guarda relación
- Fuente de los recursos
- Descripción de los hechos
- Nivel de especificaciones de los hechos denunciados (temas y aspectos vulnerados)
- Valoración de los soportes de los hechos relacionados (Soportes, evidencias, pruebas, documentos)
- Nivel de las especificaciones de los hechos denunciados (Tiempos y lugares donde ocurrieron los hechos)
- Nivel de las especificaciones de los hechos denunciados (Cargos presuntos involucrados-nombre presuntos involucrados)
- Nivel de las especificaciones de los hechos denunciados (Entidad denunciada)
- Nivel de las especificaciones de los hechos denunciados (Si ha instaurado denuncia ante otra entidad)
- Nivel de las especificaciones de los hechos denunciados (Monto comprometido-Valor detrimento, sector, área denunciada)

En este sentido se considera como una denuncia AAA, aquella que en su calificación arroje un resultado de 75-100; será una denuncia AA la que califique entre 41-74 puntos y será A la que después de su evaluación del contenido de la misma en el formulario de calificación de la denuncia fiscal de un puntaje de 0-40 puntos.

En el evento en que la denuncia sea confirmada como AAA, ésta se considera una denuncia fiscal que cumple todos los requisitos y por tanto debe ser remitida a la dependencia competente, quien procede a emitir la respuesta de trámite inicial en los términos dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y garantiza la respectiva respuesta de fondo.

De otra parte, en los casos en que la denuncia se califique preliminarmente como A o AA y se considere que esta requiere de información adicional para que sea tramitada por la Contraloría General de la República, en virtud a lo señalado por el literal b) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, se procede de la siguiente manera:

9.2.1.2.3.1 Requerimiento de información

La Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central y los Grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado evalúan la procedencia o no de solicitar ampliación de información al ciudadano, en caso que se advierta que la petición como denuncia fiscal está incompleta, en este caso se requerirá ampliación para que la complete dentro del término de un (1) mes.³³

De la misma manera, cuando no se comprenda su finalidad u objeto con la presentación de la denuncia fiscal, se devolverá al solicitante para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes.³⁴

En los dos casos anteriores se suspenderán los términos para dar respuesta al peticionario, los cuales se reanudarán una vez se reciba la información y se procederá a la calificación nuevamente de la denuncia; en ningún caso se archivará la solicitud por no acompañar la información requerida.

Realizada la nueva calificación y de continuarse con clasificación de la denuncia como A o AA, la

³³ Artículo 17 Ley 1755 de 2015.
³⁴ Artículo 19 Ley 1755 de 2015.

- Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación, se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas también podrá efectuarse mediante medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

- Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
- Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la hora del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de Contraloría General de las República, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Una vez ejecutoriada el auto de archivo, se escanea e ingresa al SIPAR con sus respectivas constancias secretariales (notificación personal, o fijación y desfijación y constancia de ejecutoria).

9.2.1.4 Detalle de las actividades desarrolladas en la Dirección de Atención Ciudadana de manera conjunta con la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia – DIAC, o en las Gerencias Departamentales en el desarrollo del trámite inicial

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Recepción y registro de derechos de petición	Recibir y registrar en el SIGEDOC, las denuncias y demás derechos de petición que sean presentadas por la ciudadanía. Remitir al Gerente Departamental (en el nivel desconcentrado) y a la Dirección de Atención Ciudadana (en el nivel central) para su registro y asignación en el SIPAR.	Radicador de Correspondencia	Número de radicado en SIGEDOC

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	Registrar la solicitud en el SIPAR. Adjuntar los archivos electrónicos suministrados por el peticionario en el momento del registro de la solicitud.	Radicador / Profesional / Orientador del nivel central o del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental	Número de código SIPAR
Asignación, clasificación, evaluación y autorización	ASIGNACION. Asignar a través del SIPAR al funcionario evaluador o reasignar a la dependencia que deba realizar el trámite inicial en cuya jurisdicción deba ser resuelto el derecho de petición.	Coordinador de la Dirección de Atención Ciudadana en el Nivel Central o el Gerente Departamental de las Gerencias Departamentales en el Nivel Desconcentrado	Registro en SIPAR
	CLASIFICACIÓN. Realizar un análisis detallado de los derechos de petición para determinar la competencia o no competencia de la CGR y de corresponder la competencia, clasifica el derecho de petición de conformidad con las tipologías establecidas en este procedimiento.	Funcionario evaluador	Registro en SIPAR
	EVALUACIÓN. Proyectar para el Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central o para el Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado, las comunicaciones que acompañan la decisión de evaluación para su firma, previa estructuración en el SIPAR y radicación en SIGEDOC. Acudir a la mesa virtual para el diligenciamiento de las evaluaciones de las peticiones, que favorezca la adecuada estructuración de todos los derechos de petición. En caso de tratarse de una denuncia fiscal, es requisito acudir al instrumento de la mesa virtual.	Funcionario evaluador	Registro en SIPAR / Radicación en SIGEDOC / Proyectos de comunicaciones

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	Cuando la clasificación y evaluación indique que se está frente a una denuncia fiscal, se debe estructurar de manera manual o sistematizada acudiendo al diligenciamiento del formulario de calificación de la denuncia fiscal en la estructura definida por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana. Remitir a la dependencia competente, las denuncias fiscales AAA.		
	Evaluar la procedencia o no, de solicitar ampliación de información al ciudadano, que permitan el soporte de una denuncia AAA, en los casos en que la denuncia se califique preliminarmente como A o AA.	Funcionario evaluador / Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central / Gerente Departamental de las Gerencias Departamentales en el Nivel Desconcentrado	Registro en SIPAR
	Dar traslado de las denuncias clasificadas como A o AA a la Dirección de Vigilancia Fiscal en el nivel central, o al Grupo de Vigilancia Fiscal en el nivel desconcentrado, para que se realice el recaudo de evidencias con el fin de ampliar o complementar la denuncia fiscal.	Funcionario evaluador / Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central / Gerente Departamental de las Gerencias Departamentales en el Nivel Desconcentrado	Registro en SIPAR
	AUTORIZACIÓN. Verificar la congruencia y coherencia del proceder definido en la etapa de evaluación, con los criterios de evaluación. En el evento de presentarse controversia entre el evaluador y el autorizador, ésta será dirimida por el Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central o el Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado. Autorizar el trámite en el SIPAR. A partir de este momento se entenderá realizado el traslado. Trasladar el derecho de petición a la bandeja del SIPAR del profesional enlace de la	Director de Atención Ciudadana en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Registro en SIPAR / Comunicaciones firmadas producto de la decisión de autorización

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	dependencia competente. De manera simultánea, SIPAR comunicará dicha asignación al Jefe de la dependencia receptora y al funcionario enlace designado, a través del correo institucional. Suscribir los autos de archivo de la petición, los oficios de trámite o de fondo para el solicitante, así como los traslados.		
Gestión de correspondencia de salida	Previo al envío de las comunicaciones a que haya lugar, los documentos y sus anexos deben ser registrados en el Sistema de Correspondencia de la Contraloría General de la República – SIGEDOC. Todos estos documentos deben ser digitalizados y cargados al SIPAR, junto con el registro de radicado y fecha de los oficios. En el evento en que no se tenga dirección de correspondencia física o electrónica del ciudadano, se procede a notificar la respuesta por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, debe publicarse copia íntegra de la misma en la página web y en lugar visible en las carteleras de la CGR por un término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Cuando se presente devolución de la correspondencia y no sea posible contactarse con el solicitante para requerir nuevos datos de contacto, ésta será publicada en cartelera y en página web. Igualmente, el registro de correspondencia devuelta se consignará en el Sistema de Información de Participación	Asistente en el Nivel Central / Evaluador Nivel Desconcentrado	Oficio de respuesta al ciudadano / Oficios de traslado

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	Ciudadana SIPAR, en la opción "Adjuntar Documento" en el respectivo código SIPAR. Finalmente, y en caso de haberse dado respuesta de fondo por parte de una o más dependencias de la Contraloría General de la República a cargo de la atención de la solicitud de competencia mixta, se evitará volver a realizar el envío del documento de trámite devuelto.		
Archivo de los documentos físicos y en Sigedoc	Realizar el archivo del antecedente, oficios de trámite o fondo, oficios de traslado, auto de archivo y constancias de notificación y ejecutoria, de acuerdo con las tablas de retención documental de la dependencia.	Asistente en el Nivel Central / Evaluador Nivel Desconcentrado	Registro en el Sistema de Información de Gestión Documental

9.2.2 Trámite de fondo

Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

En el entendido que el núcleo esencial del derecho de petición es la respuesta de fondo, corresponde a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR, atender de manera coherente la solicitud, ya sea que ella corresponda al resultado de una gestión administrativa propia del control fiscal o a la expedición de información, consultas, copias, entre otros.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia.

Si se está dando trámite a una denuncia con los mismos hechos denunciados, procede su acumulación. Si el denunciante es diferente, debe proyectarse respuesta de fondo a cada uno de forma independiente.

Una vez recibida la denuncia fiscal AAA, el funcionario de la Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central o funcionario del Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado define el trámite y lo registra en los sistemas de información que correspondan.

Para el caso de las denuncias A o AA, con el fin de ampliar o complementar la denuncia fiscal, se realiza el recaudo de evidencias, que posteriormente permitirán la atención como una denuncia AAA, y de no lograrse enriquecerla, se decidirá si se requiere solicitar el cambio de clasificación al derecho de petición para el trámite correspondiente. De lo anterior, se debe comunicar al ciudadano.

Analizadas las evidencias recibidas, el funcionario de la Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central o del Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado al determinar que la

dependencia no tiene la competencia para atender el asunto de la denuncia, debe efectuar de manera inmediata el traslado al competente, de lo cual se debe informar al ciudadano.

Se debe tener especial cuidado con la respuesta de fondo en relación con los datos del peticionario que manifiesta su voluntad de permanecer anónimo a fin de no afectar su derecho a la intimidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 o de Habeas Data.

9.2.2.1 Detalle de las actividades desarrolladas por las dependencias de la Contraloría General de la República responsables de la atención de fondo de una denuncia fiscal

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Trámite de la denuncia fiscal AAA	Una vez recibida la denuncia AAA remitida por la Dirección de Atención Ciudadana o por el Gerente Departamental, se debe proceder a analizar y definir el trámite pertinente, en un término no superior a los dos (2) días hábiles siguientes, haciendo el respectivo registro en los Sistemas de Información que lo requieran.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Trámite de la denuncia fiscal A - AA	Trasladada a la Dirección de Vigilancia Fiscal en el nivel central o al grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental la denuncia calificada A o AA, se realiza el recaudo de evidencias con el fin de ampliar o complementar la denuncia fiscal. Una vez allegadas las evidencias, la Dirección de Vigilancia Fiscal o el grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental decidirá si el escrito ciudadano reúne los requisitos de una denuncia AAA y de ser así, será atendida como tal. De requerirse una clasificación diferente al derecho de petición, se lo harán saber a la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central o los Grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado para efectos del cambio en los registros del SIPAR.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Comunicación al ciudadano	Una vez allegadas las evidencias y si el escrito ciudadano reúne los requisitos de una denuncia AAA se comunicará al ciudadano la decisión del trámite a seguir. De requerirse una clasificación diferente al derecho de petición, se informará a la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central o los Grupos de Participación Ciudadana en el nivel desconcentrado para efectos del cambio en los registros del SIPAR, y se comunicará al ciudadano.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Registro en el SIPAR de la comunicación
Traslado por no competencia	En la circunstancia, que la dependencia no tenga la competencia para atender el asunto de la denuncia, se debe efectuar de manera inmediata el traslado a la instancia o entidad correspondiente, el cual debe ser informado al ciudadano.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Registro en el SIPAR de la comunicación
Acumulación de la denuncia por el mismo hecho	Si en el momento del recibo de la denuncia, se está dando trámite a otra denuncia con los mismos hechos denunciados, procede la acumulación del trámite. Si el denunciante es diferente debe proyectarse respuesta de fondo a cada uno de forma independiente.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Registro en el SIPAR
Responder y archivar	Una vez finalizados los trámites de la atención de la denuncia, se debe dar la respuesta de fondo al ciudadano y registrar su archivo en el SIPAR. En el evento que la denuncia no requiera trámite se debe responder de fondo y enviar la comunicación al denunciante y se procede a su archivo en el SIPAR.	Dirección de Vigilancia Fiscal en el Nivel Central / Grupo de Vigilancia Fiscal en el Nivel Desconcentrado	Registro en el SIPAR

9.2.2.2 Detalle de las actividades desarrolladas por las dependencias de la Contraloría General de la República responsables de la atención de fondo de los demás derechos de petición

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Trámite del derecho de petición	Una vez recibido el derecho de petición remitida por la Dirección de Atención Ciudadana o por el Gerente Departamental, se debe proceder a analizar y definir el trámite pertinente, en un término no superior a los dos (2) días hábiles siguientes, haciendo el respectivo registro en los Sistemas de Información que lo requieran.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Cambio de Clasificación	En el evento, que del análisis efectuado, se determine que la solicitud debe ser reclasificada, se debe hacer de manera inmediata, enviando el requerimiento al administrador del sistema de información de participación ciudadana - SIPAR, con la información requerida para realizar el cambio, en cuyo evento se requiere que los datos necesarios se tomen de la evaluación según la nueva clasificación.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Asignación a funcionario	Designar el funcionario responsable para que dentro de los términos establecidos en el CPACA se emita la respuesta de fondo al peticionario.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Traslado por competencia	En el caso que la dependencia no tenga la competencia para atender el asunto del derecho de petición, se debe efectuar de manera inmediata el traslado a la dependencia o entidad respectiva.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Acumulación	Si en el momento del recibo del derecho de petición, se está dando trámite a otra solicitud relacionada procede la acumulación del trámite. Si el solicitante es diferente debe proyectarse respuesta de fondo a cada uno de forma independiente.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Responder y archivar	En caso que el derecho de petición no requiera trámite y pueda ser respondida de fondo sin asignar a funcionario, se envía comunicación al solicitante y se archiva mediante la funcionalidad del Sistema de Información de Participación Ciudadana.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Decisión del trámite y registro en el SIPAR
Prórroga para responder el derecho de petición	Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados en el CPACA, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Registro de la comunicación en el SIPAR

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	término señalado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.		
Elaboración Proyecto de respuesta de fondo y entrega para aprobación	Proyectar la respuesta de fondo al solicitante en forma inmediata y remitir el proyecto al directivo responsable para su aprobación. El proyecto de respuesta de fondo deberá presentarse antes que se venza el término de respuesta de fondo.	Funcionario asignado en el Nivel Central / Coordinadores de Gestión en Gerencias Departamentales	Proyecto de oficio
Aprobación y firma de la respuesta de fondo	Evaluar la calidad de la respuesta, que sea suficiente, efectiva y congruente y los requisitos de la respuesta de fondo. Si se está de acuerdo se suscribe el proyecto de respuesta de fondo.	Directivo en el Nivel Central / Gerente Departamental en el Nivel Desconcentrado	Oficio aprobado
Envío de respuesta de fondo al ciudadano	Ingresar la respuesta de fondo en el Sistema de Gestión Documental y remitirla a la Unidad de Correspondencia para su envío al peticionario o a través de correo electrónico.	Funcionario asignado	Oficio con No. de radicado en el Sigedoc
Registro de actuación de fondo y archivo	Escanear la respuesta de fondo dada al peticionario y, adjuntarla en el momento del registro de la actuación de fondo en el sistema de Información de Participación Ciudadana. Archivar la solicitud en el Sistema de Información de Participación Ciudadana, si no existen otros traslados internos pendientes de finalizar el trámite.	Funcionarios Enlace Nivel Central / Coordinadores de Gestión en Gerencias Departamentales / Directivo asignado	Registro de actuación de fondo en el SIPAR

10. ACTIVIDADES DE CONTROL DEL PROCEDIMIENTO

10.1 Generalidades sobre control a la atención de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición

El numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 267 de 2000, señala como función de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, "efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de acuerdo con la información que suministren sobre el particular las dependencias competentes".

Por su parte, el numeral 1 del artículo 56 del Decreto Ley 267 del 2000, prescribe como una de las funciones de la Dirección de Atención Ciudadana, "recepcionar, evaluar, hacer seguimiento e informar sobre todos los aspectos relacionados con las denuncias ciudadanas relativas al ejercicio de la vigilancia fiscal".

A continuación se relacionan las actividades de control frente a los riesgos que puedan afectar el logro del objetivo del Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición en la CGR, las cuales deberán cumplirse en los puntos de control que corresponda.

10.2 Actividades de control del procedimiento

Actividades de Control	Responsable	Registro
Recibir y registrar en el SIGEDOC, las peticiones que sean presentadas por la ciudadanía para todos los efectos legales del cumplimiento de términos.	Radicator de Correspondencia.	Número de radicado en SIGEDOC
Registrar la solicitud en el SIPAR de la Contraloría General de la República.	Radicator / Profesional / Orientador del nivel central o del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental	Registro en el SIPAR
Autorizar el trámite en el SIPAR. A partir de este momento se entenderá realizado el traslado.	Autorizador de proceso	Registro en SIPAR de la Decisión de Autorización
Digitalizar y cargar en el SIPAR, los oficios de trámite inicial cuando corresponda, e ingresar el registro de radicado y fecha de los mismos.	Asistente en el Nivel Central/ Evaluador nivel desconcentrado	Oficio de respuesta al ciudadano / Oficios de traslado
Registrar el archivo del derecho de petición en el SIPAR adjuntando el documento de respuesta de fondo, debidamente radicado en SIGEDOC.	Funcionario Enlace	Registro de Archivo en el SIPAR

Adicionalmente, y como actividades de control y seguimiento del procedimiento, se adelantarán las expuestas a continuación:

10.3 Supervisión a la gestión y resultados de la atención de denuncias fiscales y demás derechos de petición

10.3.1 Generalidades

La supervisión es una herramienta de autoevaluación del Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

La supervisión tiene por objeto revisar las actuaciones que están pendientes de trámite, así como revisar las actuaciones que están próximas a vencer o que ya se vencieron, a fin de tomar las decisiones administrativas que correspondan.

Igualmente revisar el estado de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición que se reportan activos en cada dependencia y proceder a tomar las acciones administrativas para evitar el vencimiento de términos.

Como resultado de la supervisión, la Dirección de Atención Ciudadana, conjuntamente con las gerencias departamentales, las contralorías delegadas sectoriales y demás dependencias responsables del trámite de los derechos de petición, emitirá un informe mensual que se presentará

en el Comité Técnico de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, instancia que valorará y decidirá las acciones que se adopten sobre el particular.

El informe de supervisión contendrá la siguiente información:

- Una caracterización del estado general del trámite de las denuncias fiscales y demás derechos de petición que ingresaron por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y por las Gerencias Departamentales, en el periodo supervisado.
- Comparativo del ingreso de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición ingresados mensualmente a la Contraloría General de la República.
- Riesgos identificados en el trámite inicial y en el trámite de fondo de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición.
 - Principales riesgos identificados en el trámite inicial de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición, en las Dependencias del Nivel central, Gerencias Departamentales y la Dirección de Atención Ciudadana.
 - Principales Riesgos identificados en el trámite de fondo de las denuncias fiscales y los demás derechos de petición, en las Dependencias del Nivel Central, así como en las Gerencias Departamentales.
- Denuncias fiscales y derechos de petición con vencimiento de términos en el trámite de fondo en cada una de las dependencias de la Contraloría General de la República.
- Denuncias fiscales y derechos de petición que se reportan activos en cada dependencia, que requieren de acciones administrativas para evitar el vencimiento de términos
- Cumplimiento de las acciones de mejora y atención de las alertas generadas por el sistema de manera automática en relación con el vencimiento de términos por parte de los funcionarios directivos y profesionales enlaces de las dependencias respectivas.

10.3.2 Actividades desarrolladas en la Supervisión a la gestión y resultados de la atención de derechos de petición

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Generar el insumo para reporte de supervisión	Generar en los dos primeros (2) días hábiles del mes, el reporte con corte al último día hábil del periodo a supervisar de las actuaciones que están pendientes de trámite, así como revisar las actuaciones que están a próximas a vencer o que ya se vencieron. Igualmente, el reporte de denuncias y demás derechos de petición trasladados a las dependencias competentes, que aún se encuentren activos y con términos vencidos a la fecha.	Administrador SIPAR	Insumo para supervisión mensual

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
2	Remisión del insumo para el informe de supervisión	Remitir en el tercer (3) día hábil del mes el insumo del Informe de Supervisión, por correo electrónico a los Directivos de las Dependencias y a los funcionarios enlace del Nivel Central y de Atención Ciudadana en las Gerencias Departamentales.	Administrador SIPAR	Correo Electrónico
3	Diligenciamiento del informe de supervisión	Verificar y registrar las observaciones sobre el listado de denuncias y demás derechos de petición pendientes por tramitar en las dependencias responsables, identificando las causas del incumplimiento si las hubiere. Así mismo, verificar el estado de las denuncias y demás derechos de petición que se encuentren activos y actualizar la información sobre su avance o finalización, identificando con precisión las causas, en el evento de incumplimiento de compromisos. Informar acerca de los compromisos de parte de los directivos, coordinadores de gestión y profesionales responsables del trámite de denuncias y demás derechos de petición. Actualizar en el sistema, los registros pendientes de acuerdo al trámite adelantado.	Funcionario enlace nivel central y Jefe de Dependencia, Coordinadores de Gestión / Directivos colegiados, Coordinadores Gerencias Departamentales y Funcionarios del Grupo de Participación Ciudadana	Informe de Supervisión diligenciado
4	Remisión del informe de supervisión al nivel central	Una vez consolidado el informe, se deberá remitir en formato Excel, por correo electrónico a la Coordinación de la Dirección de Atención Ciudadana, el décimo (10) día hábil del mes.	Funcionario Enlace / Dirección de Atención Ciudadana	Correo electrónico
5	Revisión del informe de supervisión	Los Directivos de cada Dependencia en el Nivel Central, así como los Directivos Colegiados en el Nivel Desconcentrado analizarán los resultados del informe de supervisión y del consolidado nacional, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes.	Gerente Departamental / Directivo de la Dependencia en el nivel central	Acta

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
6	Elaboración del informe de supervisión consolidado nacional	Consolidación nacional de los informes de supervisión mensual allegados mediante acta por las dependencias. La Dirección de Atención Ciudadana, efectuará la consolidación de las causas relacionadas, identificación de puntos críticos y establecimiento de propuesta de mejora y remitirá el informe de supervisión nacional al Contralor Delegado para la Participación Ciudadana.	Coordinador Atención Ciudadana / Director de Atención Ciudadana	Informe de supervisión nacional
7	Presentación al Comité Técnico de resultados del informe de supervisión consolidado nacional	El consolidado del informe de supervisión nacional de las Gerencias Departamentales y las dependencias del Nivel Central, se presentará por parte de la Dirección de Atención ante el Comité Técnico de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana con la finalidad que se adopten los correctivos necesarios.	Director de Atención Ciudadana	Acta de Comité Técnico de la Delegada de Participación Ciudadana
8	Decisiones derivadas del informe de supervisión consolidado nacional	Las recomendaciones y decisiones adoptadas por el Comité Técnico se remitirán a la Gerencias Departamentales, Contralorías Delegadas correspondientes, lo mismo que a los demás responsables del proceso de atención de los derechos de petición.	Contralor Delegado / Director de Atención Ciudadana	Correo electrónico

10.4 Observatorio de denuncias fiscales y demás derechos de petición

10.4.1 Generalidades

El Observatorio es una herramienta de control que realiza cada dependencia en particular y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana en general, a fin de revisar el estado de trámite de los derechos de petición que se reportan activos en cada dependencia y proceder a realizar compromiso de actuaciones para evitar el vencimiento de los términos de los derechos de petición.

10.4.2 Actividades desarrolladas en el Observatorio de denuncias fiscales y demás derechos de petición

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Generar reporte para realizar observatorio	Generar el tercer (3) día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, el reporte de los derechos de petición trasladados a las dependencias competentes, que aún se encuentren activos y con términos vencidos a la fecha.	Administrador SIPAR	Insumo Informe de observatorio
2	Remisión de reporte para realizar observatorio	Remitir el reporte para realizar observatorio vía correo electrónico, a las dependencias responsables, el tercer día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.	Administrador SIPAR	Correo electrónico
3	Diligenciamiento del acta de observatorio	Tomando como base el listado remitido verificar, registrar y realizar seguimiento de los compromisos adquiridos en el trimestre anterior, sobre el estado de los derechos de petición que se encuentren activos y actualizar la información sobre su avance o finalización, identificando con precisión las causas, en el evento de incumplimiento de compromisos anteriores. Asumir nuevos compromisos por parte de los Directivos, Coordinadores de Gestión, y Profesionales responsables de la atención de los derechos de petición.	Jefe de Dependencia con apoyo de Funcionarios enlace nivel central Coordinadores de Gestión / Directivos y coordinadores Gerencias Departamentales con apoyo de Grupo de Participación Ciudadana.	Acta de observatorio – formato aprobado
4	Remisión del acta Observatorio al Nivel Central	Remitir por correo electrónico a la Coordinación de la Dirección de Atención Ciudadana, el acta debidamente diligenciada y firmada por los intervinientes a más tardar el último día hábil del mes de realización.	Enlace Grupo de Participación Ciudadana	Correo electrónico

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
		El acta se remitirá escaneada en formato PDF a la Dirección de Atención Ciudadana, con el anexo de derechos de petición en Excel.		
5	Generación del informe de observatorio consolidado nacional	Consolidar los informes de observatorio a nivel nacional, por parte de la Coordinación de la Dirección de Atención Ciudadana. Además, se consolidan las causas relacionadas, identificación de puntos críticos y establecimientos de propuesta de mejora.	Coordinador de Atención Ciudadana	Informe de observatorio nacional
6	Presentación al Comité Técnico de Informe de observatorio consolidado nacional.	Presentar el informe de observatorio nacional al Comité Técnico de la Delegada de Participación Ciudadana para adoptar los correctivos necesarios.	Director de Atención Ciudadana	Acta de comité
7	Socialización del Informe de observatorio consolidado nacional	Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico se remitirán a la Gerencias Departamentales, Contralorías Delegadas y demás responsables del proceso de atención.	Contralor Delegado	Correo electrónico

11. RIESGOS Y CONTROLES DEL PROCESO

A continuación se relacionan los controles establecidos en este procedimiento frente a los riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objetivo del Proceso Desarrollar el Control Fiscal Participativo, a saber:

RIESGOS	CONTROLES
Incumplir los términos legales para la atención y trámite de los derechos de petición.	Aplicación de procedimientos para la atención y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.
Generar respuestas que no sean coherentes, congruentes, efectivas y completas, y por tanto afectarían el derecho fundamental de petición.	
Desconocer la importancia de la participación ciudadana como ejercicio democrático en el Control fiscal.	

12. CONTROL DE CAMBIOS

DOCUMENTOS	CODIGO	FECHA	DESCRIPCION GENERAL DEL CAMBIO
Procedimiento de orientación; recepción; evaluación; traslado; seguimiento; actualización; respuesta y archivo de denuncias o quejas. versión 1.0		24/06/2002	Se hicieron cambios de forma en los registros del procedimiento.
Procedimiento de orientación; recepción; evaluación; traslado; seguimiento; actualización; respuesta y archivo de las denuncias o quejas. versión 1.1		08/11/2002	Se modificó respuesta de fondo queja.
Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y Otras Solicitudes en la Contraloría General de la República Versión 2.0		20/05/2010	Se determinaron roles, actividades, tareas y responsables.
Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y Otras Solicitudes en la Contraloría General de la República Versión 3.0		09/11/2011	Se definen roles, actividades, tareas y responsables.
Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y Otras Solicitudes en la Contraloría General de la República Versión 4.0		28/06/2012	Se deroga la versión 3.0 por cambios en el procedimiento administrativo ley 1437 de 2011.
Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y Otras Solicitudes en la Contraloría General de la República Versión 5.0		13/08/2013	
Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y Otras Solicitudes en la Contraloría General de la República Versión 5.1		25/09/2013	Inclusión de una excepción y ajuste a la redacción del numeral 4.6.

13. VIGENCIA

Este procedimiento entra en vigencia a partir de la fecha de la comunicación a todos los funcionarios de la CGR sobre su publicación en el aplicativo SCIGC y su aplicación opera para lo que se encuentra en trámite.

14. DEROGATORIA

DOCUMENTOS	CODIGO	FECHA
Procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República Vs. 1.0	ECP-01-PR-001	04/03/2016

Los anexos que hacen parte de este documento no se derogan, continúan vigentes y son los indicados en el numeral "7. FORMATOS Y ANEXOS" de este procedimiento.

(C. F.).

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0895 DE 2018

(julio 23)

por medio de la cual se crea el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes Asociados a un proceso penal, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF).

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto-ley 016 de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 86 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 5° de la Ley 1142 de 2007, establece que “Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. (...)”.

Que la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, asignándole, entre otras funciones, la administración de los bienes, dineros y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004.

Que el numeral 14 del artículo 37 del Decreto-ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 898 de 2017, establece, como función de la Dirección Ejecutiva, la de “Dirigir y controlar la administración de bienes patrimoniales, incautados o puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación”.

Que el numeral 3 del artículo 42 del Decreto-ley 016 de 2014 señala, entre otras funciones de la Subdirección de Bienes, la consistente en “Administrar y aplicar medidas para la conservación de los bienes propios, incautados o puestos a disposición de la entidad, así como las bodegas y almacenes generales y transitorios de evidencia física a su cargo”.

Que el artículo 34 del Decreto-ley 898 de 2017 adicionó el artículo 14A al Decreto-ley 016 de 2014, asignando a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), entre otras funciones, las siguientes: “9. *Dirigir e implementar, en el desarrollo de sus competencias, las políticas de aseguramiento y cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física.* (...) 11. *Administrar las bodegas y los almacenes generales y transitorios de evidencias de la Fiscalía General de la Nación.* (...)”.

Que el Plan Estratégico 2016-2020, adoptado mediante Resolución número 0-0738 de 2017, consagra dentro de sus objetivos, la necesidad de gestionar y optimizar los recursos financieros a través de la “*Descongestión de bienes, elementos incautados y evidencias físicas*” y, en desarrollo de dicha estrategia, se ha evidenciado la problemática que representa la custodia y administración de un enorme número de bienes, dineros, EF y EMP, asociados a procesos penales activos e inactivos que permanecen en un estado *sub judice*, y generan un elevado costo para la Fiscalía y un impacto negativo ambiental y de salubridad.

Que para lograr una gestión eficiente sobre el tema de bienes, resulta necesaria la conformación de un Grupo Nacional de Descongestión, integrado por fiscales y algunos profesionales de otras áreas interdisciplinarias (peritos), que esté en capacidad de definir la situación jurídica de los bienes, bien sea para resolver entregas, destrucciones, devoluciones, comisos y demás actuaciones relacionadas con todos aquellos bienes, elementos materiales probatorios y evidencias físicas que se encuentran bajo custodia de la entidad, vinculados a procesos penales y cuya idoneidad y custodia no representa ninguna utilidad para los fines estatales y, especialmente, cuando en tratándose de EMP y EF ya no se tiene el deber de garantizar la cadena de custodia por cuanto se agotó toda posibilidad de contradicción dentro de la acción penal respectiva.

Que los fiscales que conformen el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes podrán actuar en los procesos activos, en calidad de fiscales de apoyo en las audiencias preliminares para la devolución de los bienes, especialmente en lo concerniente a vehículos que se encuentren afectos en las indagaciones, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 114 del Código de Procedimiento Penal - adicionado por el artículo 10 de la Ley 1142 de 2007, que autoriza al “*Fiscal General de la Nación o [al] Fiscal Delegado, según el caso, [para] actuar con el apoyo de otro Fiscal Delegado de cualquier categoría, tanto para la investigación como para la intervención en las audiencias preliminares o de juicio*”.

Que en la Fiscalía General de la Nación no existe un grupo encargado de la articulación entre las diferentes áreas de la entidad comprometidas con el manejo, custodia y definición jurídica de los bienes bajo custodia de la entidad u otros organismos de policía judicial, que permita adelantar un proceso ordenado de descongestión.

Que, conforme al artículo 45 del Decreto-ley 016 de 2014, el Fiscal General de la Nación puede organizar departamentos, unidades y secciones, así como señalar sus funciones, atendiendo los principios de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio para desarrollar la gestión misional, administrativa e investigativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Grupo Nacional de Descongestión de Bienes.* Crear el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes adscrito a la Vice fiscalía General de la Nación.

Artículo 2°. *Objetivo General.* El Grupo Nacional de Descongestión de Bienes tendrá como objetivo general adelantar actividades y proponer lineamientos para implementar soluciones jurídicas tendientes a la descongestión de bienes incautados, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), con miras a evitar acumulación de bienes a cargo de la Fiscalía General de la Nación, por encontrarse vinculados a procesos penales activos e inactivos. Sin perjuicio de que la custodia de estos bienes se encuentre materialmente a cargo de la entidad u otros organismos de policía judicial o entidades públicas.

Artículo 3°. *Objetivo Específico.* El Grupo Nacional de Descongestión de Bienes tendrá como objetivo específico resolver la situación jurídica de los bienes asociados a procesos penales inactivos, asumiendo las decisiones de naturaleza penal, civil o administrativa que corresponda, siempre que su competencia lo permita, y actuar a través de sus miembros como fiscales de apoyo en las audiencias preliminares para la devolución de los bienes en los procesos activos.

Este objetivo específico se materializará de conformidad con los planes de acción o programas que sean definidos por el Vice fiscal General de la Nación o el Grupo, y no exoneran de responsabilidad a ningún servidor de la entidad frente a los bienes sobre los cuales tiene el deber de actuar.

Artículo 4°. *Conformación.* El Grupo Nacional de Descongestión de Bienes estará conformado por:

- Uno (1) Fiscal Gestor del proyecto, quien actuará como coordinador del grupo en los asuntos de su competencia.
- Tres (3) Fiscales Delegados.
- Tres (3) Asistentes de Fiscal.
- Uno (1) Secretario Administrativo.
- Peritos en balística, técnicos en automotores, peritos químicos, armeros, quienes participarán como red de apoyo tanto de la Policía Nacional, del Cuerpo Técnico de Investigación y del Ejército Nacional, Departamento Control y Comercio de Armas (DCCA), con disponibilidad inmediata para cuando se requiera adelantar las jornadas de descongestión.

Parágrafo. El Vice fiscal General de la Nación, en cualquier momento, podrá incrementar el número de integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y resultados del grupo.

Artículo 5°. *Colaboración.* Las diferentes dependencias que conforman la Fiscalía General de la Nación, facilitarán toda la información y colaboración que sea requerida por el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes para el cumplimiento de sus funciones, y apoyarán las gestiones administrativas que sean necesarias.

Artículo 6°. *Funciones.* El Grupo Nacional de Descongestión de Bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar y analizar la utilidad y funcionalidad de los bienes dentro del marco del proceso penal, las medidas materiales y jurídicas que sobre ellos operan y las situaciones jurídicas del bien.
- b) Definir y establecer el procedimiento que debe imprimirse a la depuración y devolución, según corresponda, de los bienes afectados dentro de un proceso penal, que sean objeto de descongestión.
- c) Proponer los criterios, lineamientos, estrategias y procedimientos para la descongestión de bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) de los procesos penales activos e inactivos, atendiendo criterios de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa y el mejoramiento de la prestación del servicio; de acuerdo con los postulados legales aplicables a cada tipo de elemento en particular.
- d) Hacer seguimiento a la aplicación e implementación de estrategias y procedimientos para la descongestión de bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) de los procesos penales activos e inactivos.
- e) Realizar periódicamente diagnósticos de las estrategias y procedimientos vigentes que incidan en el diseño y cumplimiento de las políticas de descongestión de bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) de procesos penales activos y otros, proponiendo jornadas de descongestión para la disposición final y/o devolución de los mismos, según corresponda.
- f) Proponer a las instancias competentes de la entidad, mecanismos de control que eviten pérdidas o deterioro de los bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) que se encuentren bajo custodia de la entidad o de guarniciones militares y de policía.
- g) Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en la formulación, coordinación y ejecución de planes de descongestión de bienes.
- h) Asistir a las audiencias de devolución de bienes, dentro del proceso de descongestión como Fiscal de Apoyo.
- i) Excepcionalmente y cuando la ley lo permita, adoptar decisiones que resuelvan la situación jurídica de los bienes.
- j) Ejecutar planes de descongestión de bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) de procesos penales inactivos propuestos.

Parágrafo. El Vice fiscal General de la Nación podrá asignar funciones y actividades específicas al Grupo, en el marco de los procesos de descongestión de bienes, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF).

Artículo 7°. *Políticas y directrices.* Las políticas y directrices que se fijen en materia de descongestión de bienes asociados a procesos penales, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), propenderán por su permanencia y sostenibilidad, serán aprobadas por la Vice fiscal General de la Nación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la entidad.

Artículo 8°. *Priorización.* Dentro de los bienes que deben hacer parte de los planes de descongestión, se preferirán los siguientes:

1. Vehículos
2. Sustancias químicas
3. Remanentes de laboratorio de naturaleza biológica
4. Armas de fuego
5. Remanentes de estupefacientes
6. Títulos Judiciales
7. Macro elementos

Artículo 9°. *Destrucción de Bienes.* El Grupo deberá priorizar la destrucción de los elementos que cumplan con las características establecidas en los artículos 87 y 563 de la Ley 906 de 2004, así como aquellos que por su deterioro representen grave riesgo para el medio ambiente.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2018.

El Fiscal General de la Nación,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C. F.).

Consultorio de Odontología
Doctora Claudia García Van Arcken

AVISOS

Anexo documento a publicar



Consultorio de Odontología
Dra. Claudia García Van Arcken

Me permito Informar

Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto; solicito a todos mis pacientes, acercarse al consultorio con el fin de reclamar su historia clínica única en original antes del día 15 de Agosto del año en curso, para dar cumplimiento con la Resolución 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Cra. 22 Nro. 45B - 38 Cs. 405 del barrio Palermo, únicamente los días martes y jueves de 9am a 5pm, contacto: 3114557673 o 2889282.

Claudia García Van Arcken

Imprentan Nacional de Colombia. Recibo 21800978. 23-VII-2018. Valor \$56.700.

Consultorio de Especialistas en Ortodoncia
Doctora Eliana Margarita Paredes Cardozo

AVISOS

E.M.P.C

Consultorio de Especialista en Ortodoncia
Dra. Eliana Margarita Paredes Cardozo

Comunicado

Debido al cierre definitivo de mi sede de prestación de servicios de salud en Ortodoncia, ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, informo a todos mis pacientes que se están entregando las historias clínicas de manera personal en el consultorio de odontología, antes del día 30 de Septiembre del año en curso, para dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución #0839 de Marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Calle 1 F # 26 - 64 Piso 1, del barrio Santa Isabel, localidad de Mártires. Favor acercarse de lunes a viernes de 9am a 12m y 2pm-5pm, o contactar al teléfono Nro. 3609979.

Eliana Paredes C.

Consultorio de Ortodoncia _ Calle 1 F # 26 - 64 P11
Tels. 3609979 - 3102448574 * eliparedes27@hotmail.com
Barrio Santa Isabel _ Localidad de Mártires.

Imprentan Nacional de Colombia. Recibo 21800976. 23-VII-2018. Valor \$56.700.

Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Director (e) de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Alba Judith Rubio Guevara, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20530676 de Fómeque que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día dieciséis (16) de junio de 2018.

Se han presentado a reclamar Erika Milena Mantilla Rubio identificada con cédula de ciudadanía número 1073511662 de Funza y David Ricardo Mantilla Rubio identificado con cédula de ciudadanía número 1073525031 de Funza quienes ostentan la calidad de hijos de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

Segundo aviso.

Samuel Leonardo Villamizar Berdugo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800984. 24-VII-2018. Valor \$56.700.

Cooperativa del Magisterio

AVISOS

Bogotá, D. C., 24 julio de 2018

La señora Sánchez de Jiménez Enriqueta, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20025058 falleció en la ciudad de Facatativá, el día 4 de julio de 2018. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la Calle 39 B número 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,
La Gerente Financiera,

María Hilsa Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800983. 24-VII-2018. Valor \$56.700.

CONOZCA
NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

f ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co



CONTENIDO

	Págs.
PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1925 de 2018, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.	1
Ley 1926 de 2018, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología”, adoptado en Nagoya el 15 de octubre de 2010.	12
Ley 1927 de 2018, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica del Instituto Universitario de la Paz (Unipaz) de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones.	20
Ley 1928 de 2018, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.	20
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0613-2018) MD-DIMAR-GRUCOG de 2018, por medio de la cual se modifica el artículo 2.2.1.5 y se adiciona el artículo 2.2.1.6 al REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de establecer a la Capitanía de Puerto de Riohacha como Capitanía de Puerto de Primera Categoría.	33
Resolución número (0614-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP de 2018, por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 1A al Título 7 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas, en lo concerniente al servicio de inspecciones y auditorías.	34
Resolución número (0615-2018) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM de 2018, por la cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2 “Generalidades”, en lo concerniente a la modificación de las zonas de fondeo FOXTROT Y GOLF y se crea una zona de fondeo INDIA, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.	34
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Circular externa número 00026 de 2018.	35
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Instituto Nacional de Salud	
Circular externa conjunta número 00027 de 2018.	37
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 024 de 2018.	41
Circular número 025 de 2018.	41
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 1259 de 2018, por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero.	42
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 0001977 de 2018, por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).	43
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2484 de 2018, por la cual se adiciona un numeral al ordinal 2 del artículo 3° de la Resolución 1800 del 6 de diciembre de 2005 mediante la cual se estableció el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adoptando una Ficha Normativa.	46
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 31886 de 2018, por la cual se modifica parcialmente el Manual de Gestión de Cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.	49
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución Número 000038 de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondiente al año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.	49

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		Págs.
Corporación Autónoma Regional del Tolima		
Resolución número 1963 de 2018, por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a la Consulta Popular del municipio de Cajamarca y se dictan otras disposiciones.		50
Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena		
Acuerdo número 205 de 2018, por medio del cual se aclara el Acuerdo número 204 del 30 de enero de 2018.		51
VARIOS		
Contraloría General de la República		
Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG-0020-2018 de 2018, por la cual se crea el Comité Técnico Departamental en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.		53
Resolución organizacional número OGZ-0665-2018 de 2018, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.		55
Fiscalía General de la Nación		
Resolución número 0 0895 de 2018, por medio de la cual se crea el Grupo Nacional de Descongestión de Bienes Asociados a un proceso penal, elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF).		65
Consultorio de Odontología		
Doctora Claudia García Van Arcken		
Me permito informar que el establecimiento se encuentra en proceso de cierre definitivo solicito a los pacientes acercarse a reclamar las historias clínicas.		67
Consultorio de Especialistas en Ortodoncia		
Doctora Eliana Margarita Paredes Cardozo		
Comunica que debido al cierre definitivo se informa a los pacientes que pueden acercarse a reclamar sus historias clínicas.		67
Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca		
El suscrito Director (e) de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Alba Judith Rubio Guevara.		67
Cooperativa del Magisterio		
Avisa que Sánchez de Jiménez Enriqueta, falleció quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la Calle 39 B número 19-15 en Bogotá, D. C.		67

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2018



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$223.200 - Bogotá, D. C.
\$223.200 - Otras ciudades, más los portes de correo.
\$326.600 - Fuera de Colombia, más los portes de correo.

Suscripción electrónica: \$223.200

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.